



Municipalidad de  
General Rodríguez

Com. Ejec. Nº 47. 028  
S. DE Gral. RODRIGUEZ  
S. Nº

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

## ORDENANZA FISCAL PREPARATORIA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA  
DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA FISCAL

#### TITULO I: PARTE GENERAL

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza establece las obligaciones fiscales  
-----hacia la Municipalidad de General Rodríguez, consistentes en  
tasas, gravámenes, derechos y otras contribuciones de conformidad con la Ley  
Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos  
Aires.-----

**ARTÍCULO 2º:** Los mencionados tributos y/o gravámenes tienen su origen en la  
-----prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o  
administrativos por parte de la municipalidad, que benefician directa o  
indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes en cuanto  
pueden estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para  
solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección o fiscalización  
de cosas o actividades que por su índole deban ser objeto de ello, en  
cumplimiento de facultades conferidas al Departamento Ejecutivo, como  
también actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente  
Ordenanza fiscal como hechos impositivos.-----

**ARTÍCULO 3º:** Esta Ordenanza será complementada mediante una Ordenanza  
-----Impositiva que establecerá las alícuotas, coeficientes e  
importes aplicables a cada gravamen.-----

**ARTÍCULO 4º:** Las prestaciones pecuniarias a que están obligados los  
-----contribuyentes de la Municipalidad de General Rodríguez,  
son: tasas, derechos, patentes, contribuciones, permisos y retribuciones de  
cualquier servicio y cualquier otro gravamen que tienda a satisfacer las  
necesidades colectivas dentro del Municipio y en materia de competencia  
dentro del régimen Municipal.-----

**ARTÍCULO 5º:** Para la interpretación y determinación de la naturaleza de los  
-----hechos impositivos se atenderá a los actos o situaciones  
económicas, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se  
exterioricen.-----



Municipalidad de  
General Rodríguez

Corresp. Exp. N° 4536 29/8/80



E. Gral. RODRIGUEZ  
Fs. N°

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**ARTÍCULO 6°:** Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en -----  
-----los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación los principios generales del derecho tributario y a los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y la finalidad de las normas fiscales.

### DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

**ARTÍCULO 7°:** Son contribuyentes y/o responsables en tanto se verifique a su -----respecto el hecho imponible que determina el respectivo tributo, contribución o derecho establecido por la presente Ordenanza o a las que se dictaren en el futuro:

a) Las personas de existencia visible, capaces de derecho o los tutores o legatarios conforme al código civil,

b) Las personas jurídicas del código civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la capacidad de sujetos de derecho

c) Las sucesiones indivisas, hasta tanto se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento.-

d) Los fideicomisos establecidos por la Ley Nacional 24.441 y/o cualquier otra que la reemplace en el futuro

e) Los consorcios de propietarios o conjuntos habitacionales, sea o no bajo el Régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley 13.512 y su Decreto Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8787 y sus modificatorias, incluyendo countries, barrios privados y asimilables.

Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta ordenanza, siendo inaplicable toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal.-----

**ARTÍCULO 8°:** Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás -----contribuciones, en la forma establecida en la presente Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil de la Nación.-----

**ARTÍCULO 9°:** Están obligados a pagar gravámenes y sus accesorios:

a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de los hechos



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

y/o actos imponderables servicios retribuidos o causas de contribuyentes, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la Ley 11.867:

- b) El cónyuge que administra los bienes del otro
- c) Los padres, tutores y curadores de incapaces
- d) Los síndicos, liquidadores de quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- e) Los Directores, gerentes, apoderados y demás representantes de personas jurídicas, de fideicomisos y otras entidades incluidas en los incisos b) y c) del artículo 7 de la presente Ordenanza
- f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por este texto normativo o aquellos designados por el Departamento Ejecutivo
- g) Los poseedores que detentan a título de dueño bienes cuya titularidad recae sobre otro.-----

**ARTÍCULO 10º:** Los responsables indicados en el artículo anterior, responden -----solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y respectivamente de su obligación.- Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente y/o demás responsables.-----

**ARTÍCULO 11 º:** Los sucesores a título particular en el activo de las empresas, -----explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuidos o en beneficio por obras que originen contribuciones, responde solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones.-----

**ARTÍCULO 12º:** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o -----más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-----

**ARTÍCULO 13º:** Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del -----gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponda a la persona exenta.-----

**ARTÍCULO 14º:** Se considerará como domicilio Fiscal de los Contribuyentes y -----demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, aquel denunciado o consignado en declaraciones juradas o



Municipalidad de  
General Rodríguez

Com. Ejec. "A"  
2018



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

escritos presentados en la Comuna; y producirá en los ámbitos administrativos y judicial los efectos propios del domicilio constituido. Todo cambio de domicilio debe ser denunciado dentro de los veinte (20) días de producido; y para el supuesto de no efectuarse la comunicación pertinente, el organismo recaudador debe considerar como subsistente el último domicilio registrado.

### **Domicilio Fiscal Electrónico**

Se entiende por domicilio fiscal electrónico, al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las normas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

El Departamento ejecutivo, o sus aéreas competentes, podrán disponer con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, pudiendo, asimismo, habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal Electrónico.

**ARTÍCULO 15°:** La Municipalidad admitirá la constitución de domicilio especial -----cuando considere que de ese modo facilita el cumplimiento de las obligaciones.-----

**ARTÍCULO 16°:** Cuando el contribuyente o responsable se domiciliara fuera -----del Partido de General Rodríguez y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar, del Partido en que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad.

### **DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS**

**ARTÍCULO 17°:** Los contribuyentes o responsables del pago de tasas, -----contribuciones o derechos, están obligados a cumplir con



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

los deberes que esta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de gravámenes.-----

-----  
**ARTÍCULO 18º:** Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los Contribuyentes y/o demás responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad que lo establezca esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva y otras Ordenanzas especiales y sus reglamentaciones; asimismo deberán cumplir con todas las obligaciones de índole tributario que se establezcan con el fin de ajustar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes y sus accesorios. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, están obligados a:

a) Presentar declaraciones juradas de los hechos o actos sujetos a tributación, en el tiempo y forma fijados por las normativas vigentes-

b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificaciones o extinguir las existentes.-

c) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación Municipal, o la constancia de encontrarse en trámite.-

d) Conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a las operaciones o derechos que sean causa de obligaciones y sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.-

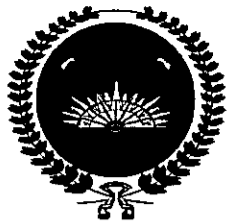
e) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.-

f) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y cobro de tasas, derechos y contribuciones, por intermedio de inspectores o de funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de ésta.-----

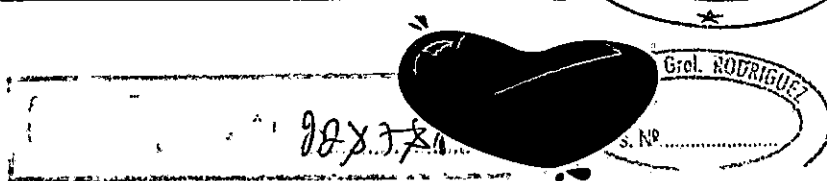
#### **Obligaciones de terceros**

**ARTÍCULO 19º:** Los terceros están obligados a:

a) Suministrar a la Municipalidad la información que se le requiera siempre y cuando hayan intervenido o tomado conocimiento de los hechos o actos imponible a los que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que las normas de derecho establezcan para estas el deber del Secreto Profesional,



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

b) Con carácter previo al otorgamiento de escrituras de transferencia de dominio sobre inmuebles, los escribanos deberán solicitar por sí o exigir de las partes intervinientes el correspondiente certificado de libre deuda de tasas, derechos o contribuciones inherentes a los mismo y comunicar por escrito a la Secretaría con incumbencia tributaria los datos de identidad y domicilio de los cedentes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia precedentemente, en las transferencias de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el término de quince (15) días de verificado el hecho, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley 7.438 y sus reglamentaciones

c) Todo intermediario que intervenga en las transferencias de su competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso precedente,

d) Los administradores de consorcios o conjuntos habitacionales, sea bajo el régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley Nacional 13.512 y su decreto reglamentario de la Provincia de Buenos Aires 8787 y sus modificatorios, incluyendo los denominados clubes de campo, countries, barrios cerrados y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a tributación, así como también la trasgresión a las Normas Fiscales Vigentes, debiendo hacer efectiva entrega de toda documentación referente a los mencionados cambios en la situación fiscal de los inmuebles que se encuentren en los emprendimientos que administren, facilitando los datos de identidad y domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también planos de las construcciones que no se encuentren regularizadas en la Dirección de Catastro Municipal, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho imponible.-----

**ARTÍCULO 20º:** Los agentes de retención de gravámenes municipales, -----designados por esta Ordenanza o por disposición del ejecutivo municipal, están obligados a depositar dentro de los quince (15) días de la fecha de percepción de las tasas, contribuciones o tributos, los montos resultantes en Tesorería Municipal.-----

**ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACION**  
**DE LA ORDENANZA FISCAL**



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

**ARTÍCULO 21º:** Todas las funciones referentes a la determinación, -----fiscalización, contribuciones, acreditaciones o devoluciones de tasas, derechos y/o gravámenes y la aplicación de las sanciones por las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, corresponderán al Departamento Ejecutivo, con facultades, competencia y deberes que le otorgue la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Organismo Fiscal en ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 22º:** Designase Organismo Fiscal, a la Dependencia Municipal encargada de la determinación y fiscalización de las tasas, derechos o contribuciones, la que podrá modificar su organización interna para la realización de las acciones mencionadas en el artículo 33 de la presente, sin perjuicio de la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

#### DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

##### a) Parte general

**ARTÍCULO 23º:** La determinación de las obligaciones impositivas se efectuará -----en la forma que se indica en cada uno de los Capítulos del Título II de la presente Ordenanza Fiscal.-----

**ARTÍCULO 24º:** Cuando la determinación del gravamen, se efectúe en base a -----declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer las causas de la obligación y su monto.----

**ARTÍCULO 25º:** Los declarantes son responsables por el contenido de la -----Declaración Jurada y quedan obligados al pago de las tasas, derechos o demás contribuciones que de ellas resulten sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.-----

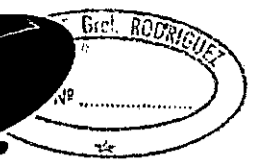
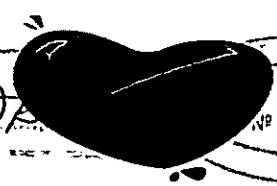
**ARTÍCULO 26º:** La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para -----comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiera presentado o resultara inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre bases ciertas o presuntas.-----

**ARTÍCULO 27º:** La determinación sobre base cierta es la que resulta del -----correcto y completo aporte de datos exigidos por esta



Municipalidad de  
General Rodríguez

Ordenanza N° 415 2017



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Ordenanza fiscal y los que se rijan por otras ordenanzas de orden tributario, por parte de los contribuyentes y/o responsables.

La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el responsable suministren a la municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones y situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-----

**ARTÍCULO 28º:** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago -----de los gravámenes que se originen en declaraciones juradas u otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la municipalidad por sus organismos competentes.

Los reclamos que formulen los contribuyentes y/o responsables, referentes a obligaciones fiscales determinadas sobre base cierta, no suspenderán la exigibilidad de éstas, y no se sustanciarán sin previo pago de la parte no controvertida.

Las liquidaciones de gravámenes expedidas mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos, si contienen además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la impresión del nombre y cargo del funcionario competente en materia tributaria o quien éste delegue.-----

#### **b) Determinación sobre base presunta**

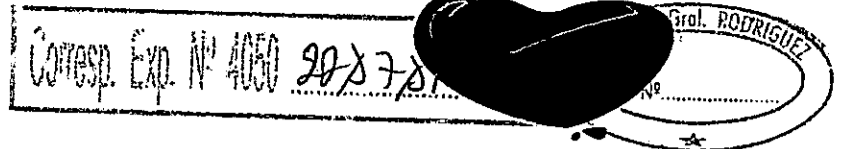
**ARTÍCULO 29º:** En aquellos tributos que por su naturaleza deban ser -----liquidados mediante la presentación de declaraciones juradas y el contribuyente y/o responsable no las presente en debida forma, y/o cuando no suministren voluntariamente todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y/o posibiliten la determinación de los mismos; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes, parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta. Y en razón de ello, la municipalidad procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, o mediante estimación si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.

No será aplicable el procedimiento de determinación de oficio en aquellos casos que los tributos sean liquidados por el fisco municipal, mediante la aplicación de





Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

la presente Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra sujeta a su régimen en la cual no se requieren las presentaciones de declaraciones juradas; bastando la constitución en mora del contribuyente por el simple vencimiento del plazo establecido por el calendario impositivo, para tornar exigibles los tributos adeudados.

Cuando se comprobare por la determinación de oficio la obligación tributaria sobre bases presuntas, y la misma resultare inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsistirá la responsabilidad del contribuyente por las diferencias a favor de la municipalidad.-

Los hechos, elementos, circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

La determinación de oficio no excluye la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales cuando correspondiere.-----

**ARTÍCULO 30º:** La estimación de oficio se fundará en los hechos y -----circunstancias conocidas que por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o cualquier otra sujeta a su régimen, prevén como hecho imponible que permitan inducir la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios de su existencia: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras y ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el personal ocupado, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, declaraciones juradas y/o determinaciones tributarias de otros organismos fiscales, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la municipalidad o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Asimismo la municipalidad podrá utilizar todo tipo de tecnología y/o procesos para la determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a construcciones, obras, fabricaciones, loteos o afines, cuando las mismas no se encuentren debidamente registradas.-----

**ARTICULO 31º:** El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con una -----vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se



Municipalidad de  
General Rodríguez

Comesp. Exp. N° 4050 99x 7A

**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

formulen, para que en el término de diez (10) días efectúe por escrito su descargo ofreciendo y presentando pruebas que hagan a su derecho.

En la vista conferida deberán indicarse mínimamente los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido y/o Razón Social del contribuyente y/o responsable
- Los períodos reclamados objeto de la determinación
- Las causas del ajuste y/o determinación practicada
- El monto del tributo no ingresado
- El derecho aplicable

La parte interesada y/o las personas que ellos autoricen tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

Serán admisibles como prueba todos los medios reconocidos por las ciencias jurídicas, con excepción de las pruebas testimoniales y confesionales de funcionarios y/o empleados municipales. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias.

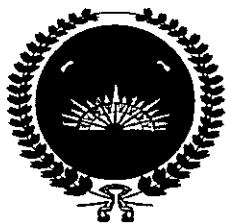
La prueba deberá ser producida en el término de diez (10) días desde la notificación de la apertura a prueba por parte de la autoridad de aplicación.

Si del examen de las constancias del expediente administrativo las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultare la improcedencia de los ajustes practicados se dictará Resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el primer párrafo, el Departamento Ejecutivo dictará resolución fundada determinando la liquidación de tributos, recargos, intereses y multas, y la intimación al pago dentro del plazo de cinco (5) días.

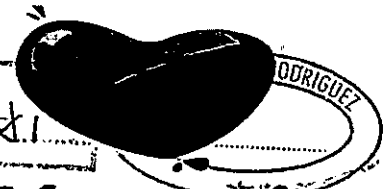
La Resolución deberá contener los siguientes elementos:

- Lugar y fecha en que se dicte
- El Nombre del sujeto pasivo
- La imputación del carácter en que se imputa la obligación
- Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere
- La base imponible
- El derecho aplicable
- El examen de las pruebas producidas y/o el rechazo de las que fueran manifiestamente inconducentes y dilatorias, como así también de las cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable sin obligación de seguir todas y cada una de las argumentaciones sino a dar una respuesta expresa y positiva de conformidad a las pretensiones del mismo según corresponda por Ley
- discriminación de montos exigidos por tributos y sus accesorios
- la firma del funcionario competente



Municipalidad de  
General Rodríguez

292 7X1



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

No habiéndose interpuesto en tiempo y forma los recursos establecidos en esta Ordenanza, encontrándose firme y consentida la Resolución de Determinación de Oficio el Departamento Ejecutivo expedirá el título ejecutivo para iniciar la vía del juicio de apremio.

No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de ese acto el contribuyente prestare su conformidad con la liquidación practicada por la municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

De no mediar impugnación alguna a la determinación de oficio realizada, el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando descubriere error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos de juicio que sirvieron de base para la determinación.

Cuando la disconformidad del contribuyente con respecto de las liquidaciones practicadas se limite a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. Si la disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a través del procedimiento de Determinación de Oficio.

**ARTÍCULO 32º:** Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

La determinación del tributo por parte del Departamento Ejecutivo en forma cierta o presuntiva una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente en los siguientes casos:

a) cuando en la Resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior

b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos que sirvieron de base a la determinación anterior.

**ARTÍCULO 33º:** Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la municipalidad podrá:

a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a tributación.-

b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad.

c) Requerir informes o constancias escritas.-



Municipalidad de  
General Rodríguez

2018  
2019  
2020  
2021  
2022



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

d) Citar ante las dependencias a los contribuyentes y/o responsables.-

e) Organizar operativos, acciones y programas contra la morosidad y la evasión que crea convenientes en distintos puntos geográficos del partido, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.-

f) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales o establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización.-

g) Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación alguna referidas a quienes sean deudores de tributos municipales, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias exigibles impagas, salvo que se comprometan la seguridad pública, la salubridad, la moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose la deuda existente y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de cancelación deuda o convenio de regularización de la misma.

El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea aplicable y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique una resolución favorable de la gestión.

En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha del otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el fisco municipal.-----

**ARTÍCULO 34º:** En todos los casos del ejercicio de estas facultades de -----verificación y fiscalización los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará una copia de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.-----

#### **DE LOS PAGOS**



Municipalidad de  
General Rodríguez



**ARTÍCULO 35°:** El pago de tasas, derechos y demás contribuciones -----establecidas en esta Ordenanza, deberán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan. Asimismo el Departamento Ejecutivo queda facultado para : 1) implementación de sistemas y/o programas de estímulos e incentivación a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos de las tasas mencionadas en la presente Ordenanza, como así también en todas aquellas de materia tributaria. Derógase la Ordenanza Municipal 3.636/11.

El Departamento Ejecutivo dictará por acto administrativo la reglamentación necesaria para la implementación del mencionado sistema, con sujeción a términos, condiciones, y demás requisitos legales que se requieran.

2) Establecer Regímenes de Presentación Espontánea y Facilidades de Pago para todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que optimizarán el proceso recaudatorio

3) Establecer y reglamentar un régimen de bonificaciones especiales ante situaciones extraordinarias vinculadas a la emergencia sanitaria, a partir de la fecha de declaración de inicio de la misma.

**ARTÍCULO 36°:** El pago de los distintos gravámenes y sus accesorios deberán -----efectuarse en efectivo en la Tesorería Municipal o en las Oficinas o Entidades Bancarias autorizadas al efecto o mediante cheques, certificados o giros bancarios a la orden de la Municipalidad de General Rodríguez. El Departamento Ejecutivo queda facultado a instrumentar diversos medios y modalidades de pago, teniendo en cuenta la normativa Nacional y Provincial en la materia, como así también las formas de pago instrumentadas por las entidades financieras en plaza.-----

**ARTÍCULO 37°:** En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en -----que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-----

**ARTÍCULO 38°:** Cuando el contribuyente o responsable fueren deudores de -----tasas, derechos o contribuciones y sus accesorios, y efectuaren un pago a cuenta el mismo será imputado a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los intereses, recargos y multas.-----

**ARTÍCULO 39°:** El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los -----contribuyentes y demás responsables facilidades para el pago de tasas, derechos, contribuciones, sus accesorios y multas. Las mismas no superarán las treinta y seis (36) cuotas mensuales, fijas, iguales y



Municipalidad de  
General Rodríguez



consecutivas, las que corresponderán a lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con más de un interés mensual equivalente al que cobra el Municipio por mora en la percepción de tributos. El importe de la cuota se obtendrá aplicando el sistema de cuota constante e interés sobre saldos. El Departamento Ejecutivo podrá ampliar hasta cincuenta (50) cuotas las facilidades de pago, cuando las circunstancias socioeconómicas del solicitante lo justifiquen.-----

**ARTÍCULO 40º:** Las solicitudes de facilidades de pago que fueran denegadas, no significarán la suspensión del curso de los intereses y/o actualización establecidos en esta Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 41º:** En el caso que el contribuyente no cumpliera con el pago de -----los tributos a su cargo dentro de los plazos establecidos al efecto, implicará automáticamente su constitución en mora, la cual devengará un interés equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre el valor adeudado.

**ARTÍCULO 42º:** El incumplimiento de los plazos concedidos también hará -----pasible al deudor de las penalidades establecidas en la Ordenanza General Nº 178 y/o los dispositivos legales que pudieren sustituirlos en el futuro.-----

**ARTÍCULO 43º:** Los contribuyentes o responsables que estuvieran gozando de -----los beneficios de planes de pago en cuotas, no obtendrán liberación de la deuda hasta la cancelación total de los montos adeudados.-----

#### COMPENSACIÓN POR BIENES Y SERVICIOS

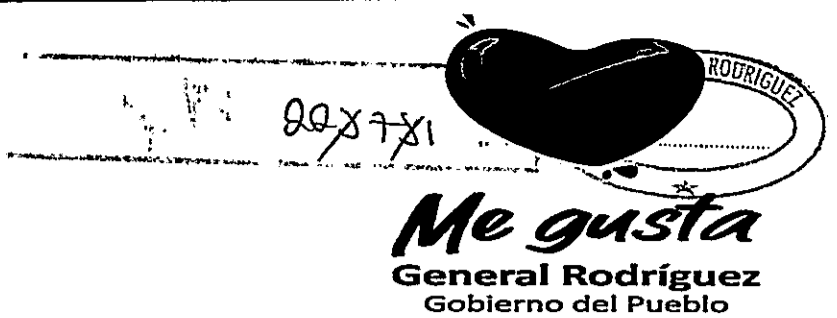
**ARTÍCULO 43 BISº:** El Departamento Ejecutivo podrá aceptar en pago por los -----tributos vencidos o por vencer otros valores conforme a las siguientes modalidades:

1. Compensación por inmuebles, a través de convenios, si se verifican las siguientes condiciones:

- a) Que el valor a acreditar sea igual o menor a la tasación del inmueble efectuada por el Banco Provincia de Buenos Aires u organismo autorizado por Dec/ley 9533/80, quedando las costas de la transferencia a cargo del contribuyente.
- b) Que el inmueble se encuentre libre de ocupantes.
- c) Que el titular de dominio posea capacidad para disponer.
- d) Que el Departamento Ejecutivo justifique la utilidad del inmueble para el destino que le dará



Municipalidad de  
General Rodríguez



- e) Que el Concejo Deliberante preste la autorización correspondiente para efectuar la adquisición.”
2. Canje por bienes entregados y servicios efectuados por proveedores municipales contratados conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y su reglamentación.
3. Canje por bienes y servicios necesarios para la administración municipal, como a continuación se indica:
- a) Que se presente el contribuyente ofreciendo un bien o un servicio.
- b) Que el Departamento Ejecutivo justifique la necesidad y utilidad del bien o servicio ofrecido.
- c) Se dispondrá la compra o contratación del bien o servicio ofrecido, observando las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y su reglamentación e invitando al contribuyente en ella.
- d) Efectuado el procedimiento determinado por las normas citadas precedentemente y adjudicada la compra del bien o servicio al contribuyente deudor, el Departamento Ejecutivo, cancelará las acreencias del mismo contra la municipalidad hasta el importe de la adquisición, compensándolo con las obligaciones fiscales que poseyera éste a favor de la Municipalidad.-----

#### **COMPENSACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 43 tris.º:** El Departamento Ejecutivo podrá, a través de convenios -----especiales, establecer las condiciones para compensar y/o tomar como pago anticipado de obligaciones fiscales, el valor de suministros necesarios para la ejecución de obras públicas de infraestructura urbana, por tributos vencidos o por vencer, correspondientes a los contribuyentes aportantes, excepto multas e infracciones, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Que se presenten los contribuyentes justificando la necesidad de la obra impulsada y la conveniencia de su aporte en especie a la misma.
- b) Que el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictamine en forma favorable al petitorio en cuanto a necesidad de la obra de infraestructura urbana instada y de los aportes ofrecidos.
- c) Que los contribuyentes aportantes sean beneficiarios directos o indirectos de las obras proyectadas.
- d) Que el convenio cumpla con la normativa vigente sobre contrataciones administrativas.
- e) Que el Municipio asuma la proyección y ejecución de las obras de acuerdo a alguna de las modalidades establecidas en la legislación vigente.



Municipalidad de  
General Rodríguez



- f) Que los contribuyentes aporten la contribución por mejoras o recobro de obra correspondiente en las mismas condiciones que los demás obligados al pago.
- g) Cuando exista más de un contribuyente aportante a los fines de la celebración del convenio, deberán:
1. Acreditar la personería y representación de cada uno;
  2. Unificar representación a los fines de la celebración del convenio a través de mandato o poder a favor de uno de ellos, con facultades suficientes de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo;
  3. Identificar en el convenio los aportes efectuados por cada contribuyente y su valor a los fines de la futura compensación tributaria;
  4. Los aportantes asumirán responsabilidad solidaria con relación a los vicios y garantías por los materiales entregados y demás condiciones establecidas en el convenio.

#### **INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

**ARTÍCULO 44º: PENALIDADES FISCALES.** Los contribuyentes y -----responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por un régimen de multas, intereses, cargo por notificación y liquidación de deudas, según el siguiente detalle:

La obligación de pagar las penalidades subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del municipio, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal

- a) Multas por omisión: Son aplicable por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho, las mismas serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía Dirección de Ingresos Públicos con un hasta 100% (cien por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.
- b) Multas por defraudación: Se aplicaran en el caso de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del contribuyente o responsable, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. Constituyen situaciones pasibles de ser sancionadas con multa por defraudación entre otras: Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros de uso obligatorios por las normas legales vigentes, documentos u otros antecedentes correlativos que contengan datos falsos por ejemplo, facturas apócrifas, anotaciones, o documentos tachados de





Municipalidad de  
General Rodríguez



falsedad; doble juego de libros contables;

omisión deliberada de registros contables tendientes a evadir tributos; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad municipal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación y operación económica gravada, y en general todo acto, situación, circunstancia u hecho que tenga como finalidad implícita o explícita evadir el pago de tributos por los sujetos pasivos de la relación tributaria como así también de los demás responsables. Las mismas serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía Dirección de Ingresos Públicos desde 1 a 10 veces del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

c) Multas por infracciones a los deberes formales: Se impondrán por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyan por sí mismo una omisión de gravámenes. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información, Impedimento de acceso al personal municipal o resistencia u oposición a cualquier tipo de verificación y/o fiscalización que obstaculice el ejercicio de las facultades municipales. Las mismas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía Dirección de Ingresos Públicos con un hasta 1% (uno por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, con un monto mínimo equivalente a 15 módulos.

d) Intereses: Todos los contribuyentes o responsables que abonen sus tributos fuera de los plazos fijados, ya sea total o parcialmente deberán abonar un interés mensual que será fijado por la Ordenanza Tarifaria y que será aplicado sobre el monto del tributo actualizado al momento del pago desde la fecha de vencimiento de la obligación o conforme a los mecanismos que establezca la Ordenanza Fiscal para vencimientos hasta la fecha de pago.

e) Multa por inicio de gestiones de cobro por vía de apremio, la misma será de un 33% que será de aplicación sobre los valores de deuda reclamada.

f) Multas por determinación de deuda por actuación municipal las mismas serán graduadas a por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Economía Dirección de Ingresos Públicos fijándose en un hasta diez por ciento (10%) de los gravámenes liquidados de conforme a las normativas vigentes que se hallaren en mora, omitidos o determinados de oficio.

**ARTÍCULO 44 BISº: SUMARIO.** Antes de aplicar la multa por defraudación se -----dispondrá la instrucción de un sumario y se notificará al



Municipalidad de  
General Rodríguez



infractor emplazándolo para que dentro de los cinco (5) días efectúe su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el término señalado, la Municipalidad podrá practicar diligencias del presunto infractor, el que una vez notificado en legal forma y término hará procedente la prosecución del caso declarándolo en rebeldía.-----

**ARTÍCULO 44 TERº: CARÁCTER DEL ACTA LABRADA POR EL MUNICIPIO.**

-----Toda acta labrada por la Municipalidad, hará fe sobre el contenido de la misma, mientras el contribuyente no pruebe lo contrario. Labrada, sea o no firmada por el contribuyente o responsable, surtirá los efectos legales pertinentes cuando en la misma conste claramente el hecho u omisión punible y se deje constancia de haberse notificado al contribuyente o responsable, que se le ha concedido el plazo legal para alegar su defensa.-----

**RESOLUCIONES APELABLES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 45º:** Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determine -----total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales, o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación o de nulidad y apelación ante el Departamento Ejecutivo.- Para todos aquellos aspectos de procedimiento no previstos por los artículos subsiguientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ordenanza General N°267/78 (Normas de Procedimiento Administrativo Municipal)

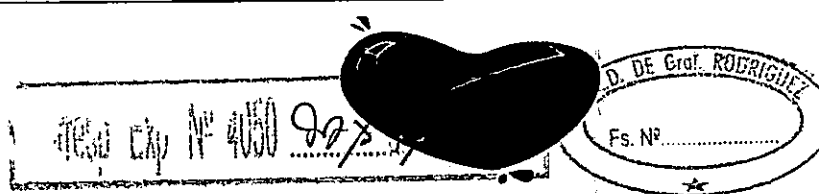
**RECURSO DE APELACION**

**ARTÍCULO 46º:** El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante el -----Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de notificada la resolución respectiva. Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente los agravios que al apelante cause la resolución impugnada, debiendo el Organismo Fiscal declarar su improcedencia cuando se omita tal requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que consten en documentos.-----

**ARTÍCULO 47º:** Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas -----que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante el Organismo Fiscal por impedimento justificable. Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida o que habiéndose omitido y



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

estando su producción a cargo del Organismo  
Fiscal no hubiera sido sustanciada.-----  
-----

### RESOLUCION SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSOS

**ARTÍCULO 48º:** Interpuesto el recurso de apelación, el Organismo Fiscal sin  
-----más trámite ni sustanciación examinará si ha sido producido  
en término y si resulta procedente y dictará resolución concediéndolo o  
denegándolo.-----

### RECURSOS DIRECTOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**ARTÍCULO 49º:** Si el Organismo Fiscal deniega el recurso, la resolución deberá  
-----ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los  
cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al Departamento  
Ejecutivo. Transcurrido el término sin que se interponga recurso directo, la  
resolución quedará firme.-----

**ARTICULO 50º:** Recibida la queja, el Departamento Ejecutivo requerirá al  
-----Organismo Fiscal la remisión de las actuaciones dentro de  
los (5) días. La resolución del Departamento Ejecutivo sobre la procedencia del  
recurso será notificada al recurrente.- Si revocara dicha disposición declarando  
mal denegado el recurso interpuesto resolverá sobre el fondo del asunto.-----

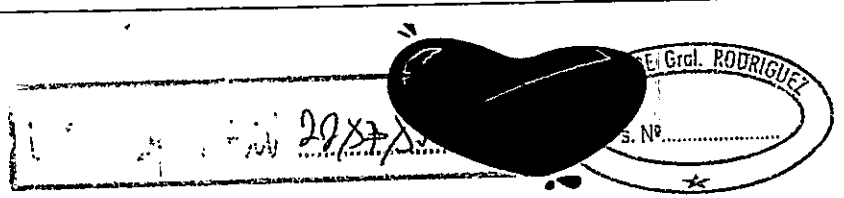
### RECURSO DE NULIDAD Y APELACION

**ARTÍCULO 51º:** El recurso de nulidad procede por vicio de procedimiento,  
-----defectos de forma en la regulación o incompetencia del  
funcionario que lo hubiere dictado. El Departamento Ejecutivo no admitirá  
cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación siempre que  
con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La  
interposición y substanciación del recurso de nulidad y apelación, se regirá por  
las normas prescriptas para el recurso de apelación. El Departamento Ejecutivo  
podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales  
mencionadas en este artículo. Decretada la nulidad, las actuaciones volverán al  
Organismo Fiscal a sus efectos.-----

### MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

**ARTÍCULO 52°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para mejor -----proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.-----

### RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**ARTÍCULO 53°:** Vencido el término fijado para la producción de pruebas, el -----Departamento Ejecutivo ordenará su clausura y resolverá en definitiva. La decisión se notificará al recurrente.-----

### EFFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO

**ARTÍCULO 54°:** La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y -----apelación suspende la obligación de pago de los tributos y sus accesorios pero no el curso de los intereses y la actualización del capital. El Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente el pago de los intereses y actualización del capital por el período del recurso presentado, por resolución fundada, cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o responsable.-----

**ARTÍCULO 55°:** Concluida la instancia administrativa y previo a cualquier -----procedimiento contencioso jurisdiccional, deberá abonarse íntegramente el gravamen cuestionado a determinación practicada por el Organismo Fiscal.-----

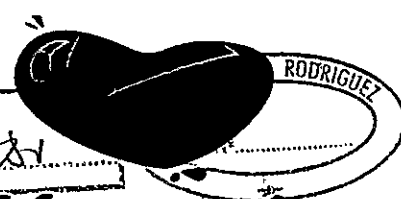
### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 56°:** Dentro de los dos (2) días de notificado de las resoluciones del -----Organismo Fiscal o del Departamento Ejecutivo, en su caso podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución, la autoridad que corresponda resolverá sin substanciación alguna. El término para apelar correrá desde que se notifique la resolución aclaratoria.--



Municipalidad de  
General Rodríguez

Correjo Exp N° 4050 20x 7x1



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**ARTÍCULO 57°:** En los casos que se haya  
resuelto la repetición de tributos -----municipales y  
sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, será actualizado  
el importe reconocido, aplicando a tal efecto la Ordenanza General N° 181, y/o  
los dispositivos legales que pudieren sustituirla en el futuro.-----

**ARTÍCULO 58°:** Los plazos indicados en la presente Ordenanza serán  
-----computados en días hábiles, salvo que mediare indicación  
expresa en contrario.-----

## TITULO II PARTE ESPECIAL

### CAPITULO I TASA POR SERVICIOS GENERALES

#### Hecho Imponible:

**ARTÍCULO 59°:** Quedarán afectados al pago de esta tasa, la totalidad de los  
-----inmuebles ubicados dentro del Partido de General Rodríguez,  
que se encuentren afectados directa o indirectamente por los servicios de  
alumbrado público común o especial, limpieza, recolección de residuos  
domiciliarios, riego, conservación y ornato de plazas o paseos, en forma  
conjunta o alguno de ellos. La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los  
inmuebles, edificados o no, y aun cuando los ocupantes de la finca no  
entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección.-----

#### Base Imponible:

**ARTÍCULO 60°:** A los fines de la aplicación de la presente tasa, determinase  
-----como base imponible al producto de la multiplicación entre la  
superficie del terreno en metros cuadrados, por la proporción del sueldo básico  
del ingresante al escalafón municipal indicado en la Ordenanza impositiva, y el  
índice correspondiente al tipo de servicio prestado, y de acuerdo al tipo de  
parcelas, correspondiente a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas en el  
Área Urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extra-urbano o Zona  
Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro 671/79 de



Municipalidad de  
General Rodríguez



Delimitación Preliminar de Áreas, incluyendo las parcelas que correspondan a Clubes de Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares.-----

**ARTÍCULO 61°:** Por cada piso en alto o departamento que constituya una -----unidad funcional o complementaria independiente, divididas bajo el régimen de la Ley 13512 (propiedad horizontal), abonarán esta tasa de acuerdo a la superficie que cada unidad posea. Por cada piso en alto que constituya una unidad locativa independiente destinada a actividades lucrativas, y no se encuentren bajo el régimen de propiedad horizontal, abonaran esta tasa de acuerdo a la sumatoria de las superficies que cada piso posea.-----

**ARTÍCULO 62°:** Las subdivisiones o unificaciones aprobadas por las -----reparticiones Provinciales pertinentes serán incluidas en el correspondiente padrón, a partir de la próxima emisión de recibos de la tasa.----

**ARTÍCULO 62° bis:** Las unificaciones aprobadas por las -----reparticiones Provinciales pertinentes, en el marco de la Ley N° 10472 artículo 1°, podrán ser contempladas en la base municipal, solo a los fines tributarios, sobre aquellos contribuyentes que posean titularidad en más de cien (100) lotes y que los mismos se encuentren interdictos a la venta. Teniendo carácter provisorio hasta tanto se mantenga dicha condición, reservándose el municipio la facultad de retrotraer a su situación tributaria anterior ante la omisión, por parte del titular, del cambio en dicha condición. El ejecutivo tomará como referencia, y únicamente a los fines de liquidación de tributos municipales, la fecha registrada en las unificaciones dispuestas por las reparticiones Provinciales pertinentes.

**ARTÍCULO 63°:** Establécese en doce (12) el número de cuotas para el cobro -----de la Tasa de Servicios Generales durante cada año calendario.-----

**ARTÍCULO 64°:** El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de -----provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión de la misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado para cada partida.-----

**ARTÍCULO 65°:** Establécese una bonificación del cinco por ciento (5%) en el -----monto de la tasa del presente capítulo a aquellos contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito automático.-----

**ARTÍCULO 66°:** Establécese una bonificación del 5% cinco por ciento a -----aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan en enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al 10% (diez por ciento)



Municipalidad de  
General Rodríguez

Compan Esp No 4023



cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio, cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año.-----

**ARTÍCULO 67º:** Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte -----del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.-----

**ARTÍCULO 68º:** Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa los -----titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme, de inmuebles correspondientes a parcelas urbanas y parcelas rurales ubicadas en el Área urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extraurbana o Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 6711/79 de Delimitación Preliminar de Áreas, incluidos los que correspondan a Clubes de Campo, Barrios Cerrados o urbanizaciones similares. Quienes resulten responsables del cumplimiento de las obligaciones que correspondan responderán por ellas con los inmuebles afectados. A los fines estrictamente tributarios y fiscales, créase en el ámbito de la Municipalidad de General Rodríguez, la figura del destinatario de la tasa de Servicios Generales Serán considerados como tales:

- a) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma certificada, emitido por el titular de dominio;
- b) Aquellos solicitantes que posean boleto de compra venta, con firma certificada, emitido por el titular contribuyente registrado en este municipio;
- c) Aquellos solicitantes que posean Cesión de Derechos por escritura pública y/o firma certificada, emitida por el último titular contribuyente registrado ante este municipio y/o heredero declarado tal en juicio. En todos los casos deberá acompañarse informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Aquellas partidas municipales que no registren alta de ningún titular contribuyente podrán recibir el alta como destinatario, mediante la pertinente gestión por expediente administrativo, acompañándose en todos los casos informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. En este caso el titular dominial que resulte del informe agregado deberá ser inmediatamente registrado como titular contribuyente por ante el área de fiscalización correspondiente. Las excepciones al régimen establecido en el presente artículo serán evaluadas por



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

el Departamento Ejecutivo, y en caso de ser resueltas favorablemente, se dispondrá el dictado del acto administrativo correspondiente.-----

**ARTÍCULO 69º:** A los fines de la aplicación de la presente tasa, la Ordenanza -----Impositiva fijará los valores correspondientes a la prestación de los siguientes servicios:

1) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del domingo, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos.

2) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas, y paseos.

3) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos.

4) Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos.-----

#### **Exenciones**

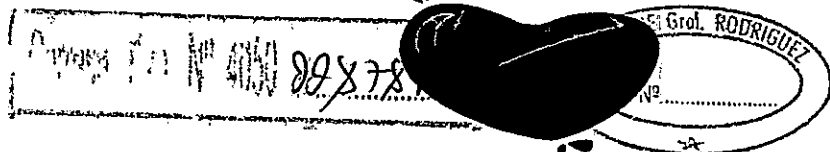
**ARTÍCULO 70º:** Exímase el 100% del pago de la Tasa de Servicios Generales a:

- a) Familias residentes en nuestro distrito donde alguno de los titulares de la tasa sea discapacitado o que en su núcleo familiar un integrante cónyuge a cargo, hijo, nieto o personas que tengan a cargo un discapacitado inhabilitado para el trabajo con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente nacional o provincial, que acredite ser titular de la vivienda donde residan y que la misma verifique la condición de ser vivienda única y permanente,. En todos los casos en que el ingreso del núcleo familiar que habite no supere el monto equivalente de 4 (cuatro) remuneraciones básicas que perciba el personal municipal administrativo, categoría 10, en su régimen de 40 horas semanales, debiendo acreditar fehacientemente los ingresos mensuales mediante recibos de haberes, declaraciones juradas u otra documentación que respalde la petición.
- b) Jubilados y Pensionados que sean propietarios de vivienda única, sea su casa habitación única y permanente y se encuentre a su nombre o de su cónyuge y no posean otros bienes inmuebles o usufructo a su favor, y el ingreso del grupo familiar que habite, no supere el monto de la remuneración básica que perciba el personal municipal administrativo





Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

- categoría 10, régimen de 40 horas  
semanales. Declárese canceladas las deudas por tributos municipales  
pendiente de pago hasta el 31 de diciembre del año precedente al del  
trámite de exención para los beneficiarios comprendidos en este inciso.
- c) Las Entidades de Bien Público y las instituciones privadas sin fines de lucro con personería jurídica, que desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, benéficas, deportivas y servicios en beneficio de toda la comunidad, Solo para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las entidades siempre y cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el lugar; debiendo acreditar la titularidad del dominio respecto del inmueble afectado.
  - d) Instituciones Educativas Públicas de gestión privada con subvención estatal, administradas por asociaciones, fundaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y acrediten titularidad sobre el bien inmueble destinado a la actividad educacional
  - e) Los Centros de Jubilados y Pensionados con Personería Jurídica Nacional o Provincial pertenecientes al Partido de General Rodríguez.
  - f) Personas indigentes que sean propietarios de inmueble único destinado a vivienda permanente del grupo familiar, con constatación fehaciente de su condición.
  - g) Las representaciones de organizaciones sindicales reconocidos orgánicamente, respecto a un único inmueble de su propiedad.
  - h) Los parientes por consanguinidad ascendentes y descendentes hasta segundo grado inclusive y al cónyuge del Personal Policial caído en el cumplimiento del deber y/o actos de servicios, siempre y cuando la vivienda sea única y destinada a casa habitación de los familiares sobrevivientes.
  - i) Los contribuyentes que presten servicios en la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez, cuando no perciban retribución alguna por sus servicios, sean propietarios, destinen la vivienda a casa habitación y demuestren una antigüedad de cinco (5) años en el servicio.
  - j) Los excombatientes del Conflicto por la recuperación de las Islas del Atlántico Sur, correspondiente al inmueble destinado a su casa habitación y sean titulares de dominio.
  - k) La Iglesia Católica para aquellos inmuebles de su propiedad destinados totalmente a actividades o fines religiosos, incluyéndose los anexos o sectores independientes y claramente diferenciados, en los que



Municipalidad de  
General Rodríguez

Exp. N° 4090 2015



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

funcionen escuelas, hospitales, y  
hogares o asilos pertenecientes a los mismos.-----

- l) A los predios utilizados por las Universidades Nacionales
- m) Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con participación de la Municipalidad

**ARTÍCULO 71°:** Exímase el 75% del pago de la Tasa de Servicios Generales a -----las Instituciones de Bien Público de Beneficios Directos, incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como asociaciones ó fundaciones y toda otra entidad cualquiera sea su naturaleza jurídica, que desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, benéficas, deportivas y o de servicios y de cooperación para el desarrollo y promoción de la comunidad, siempre y cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las entidades.-----

**ARTÍCULO 72°:** Exímase el 60% del pago de la Tasa de Servicios Generales a -----las Instituciones de Bien Público de Beneficios Indirectos, incluye a aquellas Instituciones Privadas, constituidas como asociaciones, que desarrollen sus actividades sociales, culturales, educacionales, deportivas y o de servicios en beneficio exclusivo de sus asociados y/o afiliados, siempre y cuando no se verifique el desarrollo de actividad comercial alguna en el inmueble sujeto a exención. Dicho beneficio será aplicable para los inmuebles destinados al desarrollo de las actividades específicas de cada una de las entidades.-----

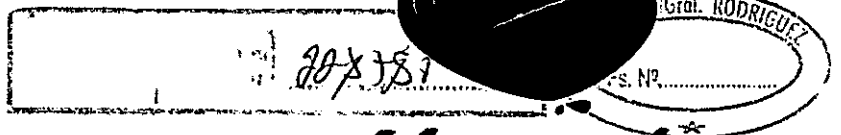
**ARTÍCULO 73°:** Las exenciones que se disponen en los artículos precedentes -----se refieren exclusivamente al pago de la tasa, pero no exime a los beneficiarios de realizar anualmente ante el Departamento Ejecutivo los trámites destinados a la obtención de la eximición.-----

**ARTÍCULO 74°:** Quedan expresamente excluidos del presente régimen de -----exenciones, todos los inmuebles ubicados en clubes de campo, barrios cerrados, o urbanizaciones similares, con la excepción de aquellos inmuebles cuyos titulares resulten beneficiarios de las exenciones establecidas en los incisos l) y J) del artículo 70 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 75°:** Las actuaciones administrativas que se realicen para la -----obtención de las exenciones, se encuentran exentas del pago de los derechos de oficina.-----



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**ARTÍCULO 76°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la \_\_\_\_\_ documentación y requisitos para la solicitud de las exenciones de los artículos precedentes.-----  
-----

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTÍCULO 77°:** Quedan comprendidos dentro de la terminología del presente \_\_\_\_\_ Capítulo los servicios de limpieza de predios y la desinfección de inmuebles y vehículos de transporte.-----

**ARTÍCULO 78°:** Fijense las siguientes bases imponible de acuerdo a la \_\_\_\_\_ bondad del servicio prestado:

- 1) Extracción de residuos: metro cúbico y adicional por distancia al corralón municipal.-
- 2) Extracción de malezas: metro cuadrado y adicional por distancia al corralón municipal.-
- 3) Desinfección de inmuebles por metro cuadrado.-
- 4) Desinfección de vehículos: por unidad.-
- 5) Relleno o cavas de terrenos: metro cúbico.-
- 6) Retiro de tierra, escombro y otros: metro cúbico y adicional: por distancia al corralón municipal.-----

**ARTÍCULO 79°:** Son contribuyentes de los incisos 2, 3 y 5 del artículo anterior, \_\_\_\_\_ y están obligados al pago de esta tasa los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme, si una vez intimados a efectuar los trabajos correspondientes por su cuenta, no los realicen dentro del plazo que al efecto se fije. Responsables del pago de los incisos 1, 4 y 6 serán los que soliciten el servicio, quienes abonarán la tasa en el momento de presentar la solicitud respectiva.-----

## CAPITULO III

### TASA POR HABILITACION

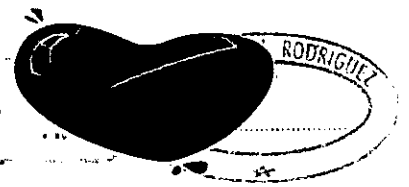
#### Hecho Imponible

**ARTICULO 80°:** Por los servicios de inspección destinados a verificar el \_\_\_\_\_ cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u otorgamiento de permiso de instalación de: locales, establecimientos, predios u



Municipalidad de  
General Rodríguez

Corresp. Exp. N° 4060 02/7/81



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

oficinas, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados; destinados a comercios, industrias, educación, salud, recreación y diversión, actividades deportivas, explotación del suelo o subsuelo o espacios aéreos, actividades de la construcción y/o en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, actividades profesionales, actividades agropecuarias, que se desarrollen bajo figuras sociales previstas por la Ley de Sociedades Comerciales, o que desarrollen actividades no previstas en la incumbencia profesional, oficios organizados en forma de empresa, deberá abonarse un tributo cuya alícuota y/o monto fijara la Ordenanza Tarifaria.

Se encuentra alcanzada por el presente artículo la ampliación de superficie y/o ampliación del Activo Fijo instalado, siempre y cuando al proceder a la verificación por la autoridad competente se constate que, de hecho, se trata de una ampliación y no de un hecho imponible que pueda estar comprendido en otros artículos de esta ordenanza.-----

**ARTICULO 81º:** Para determinar el monto del tributo correspondiente, se -----tendrá en cuenta el monto del Activo Fijo – excluido los inmuebles y rodados, o bien la superficie destinada a la actividad y/o el rubro declarado, el que resulte mayor.

El valor a considerar de los bienes del activo fijo será el de plaza. Se presentara la declaración jurada indicando el detalle del Activo Fijo y su valorización. Cuando el monto del Activo Fijo, supere los \$ 70.000,00 (pesos setenta mil), deberá ser certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Habilitación de comercios:

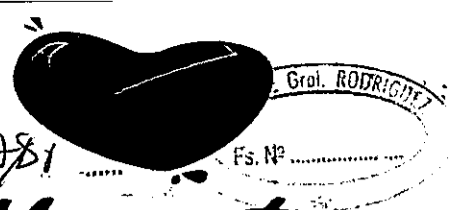
A efecto del cálculo del tributo en función de los metros cuadrados de superficie del establecimiento el mismo dependerá de su ubicación, de acuerdo a la siguiente zonificación:

1) ZONA A: Delimitada por las calles Bernardo de Irigoyen ,Aristóbulo del Valle, Hipólito Yrigoyen, Demaestri (Zona Norte I); Avenida Italia, Acceso Oeste, Almirante Brown e Hipólito Yrigoyen (Zona Norte II); Bernardo de Irigoyen, Intendente Guillermón, Alem y Argerich (Zona Sur); Sargento Cabral entre Patricio Ham y Falucho (Parque La Argentina), dejando constancia que en las calles mencionadas se encuentran afectadas ambas aceras. A su vez forman parte de esta zona las propiedades ubicadas a la vera de las rutas provinciales y nacionales tanto en su calzada principal como en sus calles colectoras. Quedan excluidas de esta zona, el trazado de la Ruta Provincial 24 desde su intersección con el Arroyo La Chozza hasta el cruce con la Ruta Provincial



Municipalidad de  
General Rodríguez

Comiso. Exo. N° 128+81



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Número 6; y de la ex Ruta 7, desde su intersección con la calle Ascasubi hasta el cruce con Teresa Mastellone.

2) Zona B: Calles pavimentadas y/o asfaltadas.

3) Zona C: Calles no pavimentadas.

#### Habilitación de Industrias

El monto a tributar por este tipo de establecimientos estará dado en función de la zona en la cual radicará la industria, de acuerdo a su clasificación según las pautas establecidas en el artículo 15° de la Ley 11.459, y de acuerdo a la superficie afectada a la actividad o el monto determinado en el primer párrafo del presente artículo (Cálculo según activo fijo) de ambos el mayor

#### Cambios y Anexos de rubros:

a) El cambio total de rubro supondrá una nueva habilitación.

b) La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del local o negocio, ni de su estructura funcional no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente, para lo cual se considerará únicamente el valor de la misma.

Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar el tributo de habilitación.

Para los anexos de rubro se abonará el 50 % de la habilitación a su valor vigente.

#### Traslados

El traslado de local, oficina u establecimiento, requiere el otorgamiento de una nueva habilitación y el pago del tributo respectivo. El pago no será requerido en caso de que dicho traslado se realice dentro galerías comerciales, centros comerciales, paseo de compras, complejos de oficinas y los que se efectuaren por razones de interés público, ya sea de urbanización, seguridad o medio ambiente, que el Departamento Ejecutivo establezca su reubicación, siempre y cuando se mantenga la misma actividad y Razón Social. En cuyo caso se deberá otorgar una nueva habilitación quedando exento del pago del Tributo, excepto por el excedente de metros cuadrados del nuevo local a habilitar o de corresponder el por el mayor valor que se incorpore al activo fijo.

El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el presente inciso.

Todo local ubicado en galería comercial, centro comercial, paseo de compras, etc., deberá tener asignado un número, en orden correlativo en los planos que se presenten para la habilitación de la misma, los cuales no podrán ser cambiados.



Municipalidad de  
General Rodríguez



Previo a la habilitación individual de cada local comercial ubicado en Galería Comercial, Centro Comercial, Paseo de Compras, complejo de oficinas, o emprendimiento asimilable, será indispensable la habilitación general del conjunto.

Transferencias: Se abonará el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la Habilitación a su valor vigente.

Cuando se solicite la habilitación de más de un rubro deberá abonarse el tributo correspondiente al rubro principal excepto cuando los mismos figuren en el artículo 10° de la Ordenanza Tarifaria, en cuyo caso deberán abonar el tributo correspondiente a cada uno de estos.

Ampliación de Superficie: Se abonará por cada m2 excedente del declarado originalmente, el valor que establezca la Ordenanza Fiscal tarifaria.

Ampliaciones de Activo Fijo: se tomará en cuenta el valor de precio de compra, o valor de plaza del activo fijo incrementado, debidamente acreditado. En caso de que el mismo supere la suma de \$ 70.000,00 deberá cumplir con la formalidad descrita en el segundo párrafo del presente artículo.

Rehabilitación: se abonará el 25% (veinticinco por ciento) de la habilitación a su valor vigente al momento de producirse la caducidad de la misma.

Centros logísticos, previo a la habilitación individual de cada establecimiento ubicado en los mismos, será indispensable la habilitación general del conjunto.

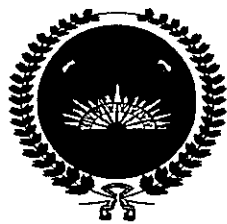
Stands, abonarán en función de la superficie ocupada, excepto cuando en ellos se desarrollen actividades detalladas en el Artículo 10° de la Ordenanza Tarifaria y/o que se relacionen directamente con las mismas, en dicho caso se abonará el mínimo correspondiente.

Las empresas constructoras que desarrollen la actividad de construcción y/o en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, que no tengan su asiento en el partido de General Rodríguez, habilitaran su obrador, depósito, etc.

Para el caso de contribuyentes que mantengan deudas de carácter tributario exigibles con el Municipio, los mismos no podrán tramitar nuevas habilitaciones así como tampoco transferencias, ampliaciones o reformas hasta tanto no regularicen su situación tributaria.-----

### Contribuyentes

**ARTICULO 82°:** Son contribuyentes y responsables del pago de este tributo -----toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho que actuando para sí o terceros soliciten el servicio, queda excluida la actividad



Municipalidad de  
General Rodríguez



desarrollada por profesionales matriculados  
que no realicen en los locales utilizados para el desempeño de actividades de  
incumbencia profesional otras actividades no comprendidas en la misma y dicha  
actividad no sea ejercida en las formas societarias previstas en la ley.-----  
-----

### Oportunidad de Pago

#### ARTICULO 83°:

1) El pago del tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar el expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente otorgarse la zonificación y presentar la siguiente documentación:

a) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales sobre el inmueble, objeto de la solicitud de la habilitación. Este requisito no imposibilitará la habilitación definitiva, pero ante la inexistencia de esos antecedentes se dará inmediata vista al área correspondiente del Departamento Ejecutivo, a efectos de accionar contra el propietario del inmueble a fin de regularizar la situación

b) Libre deuda de tributos y/o derechos municipales del titular de comercio o industria. El mismo incluye el del Tributo por mantenimiento vía pública y servicios Generales y todos los relacionados al inmueble de su propiedad, el del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene y todos los relacionados al de su actividad de comercio o industria, como también deberá presentar libre deuda de infracciones

c) Fotocopia autenticada del plano de obra aprobado, donde se halle demarcado el local a habilitarse, o en su defecto número de expediente de aprobación, certificado por el area de obras publicas. No se otorgará **Habilitación** en locales mayores o iguales a 100 m<sup>2</sup> si no cuentan con plano conforme a obra aprobado por la Dirección de Obras Particulares.

d) En los locales de menos de 100 m<sup>2</sup> y ante la inexistencia de lo señalado en el inc. c) se dará inmediata vista al área correspondiente del Departamento Ejecutivo, a efectos de accionar contra el propietario del inmueble a fin de regularizar la situación. En este último caso, este requisito no imposibilitará la habilitación.

e) Contrato de sociedad, estatuto social, en caso de corresponder.

f) Título de propiedad.

g) Tratándose de locatarios: fotocopia autenticada del contrato de locación, o sublocación con su correspondiente sellado, tratándose de comodatarios, fotocopia certificada del contrato de comodato que contenga la



Municipalidad de  
General Rodríguez

Com. Ej. CAP N.º 11

2018 7/8



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

firma del comodante autenticado, en caso de usufructo fotocopia autenticada con la firma del otorgante certificada.

- h) Constancia de Inscripción ante la AFIP
- i) Constancia de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos
- j) Certificado de Seguridad contra incendio o en su defecto constancia de solicitud del mismo (Vigente) y/o estudio de carga de fuego.
- k) Certificado de Fumigación
- l) Certificado de categorización de industria.
- m) Certificado de Aptitud Ambiental, por inspección, control y fiscalización de impacto urbano, ambiental y vial, de corresponder.
- n) Certificado o constancia bromatológica, de corresponder
- o) Plano electromecánico.
- p) Plan y plano de evacuación.
- q) Budurh (Banco único de datos de usuarios de recursos hídricos)
- r) Declaración jurada de Activo fijo, en caso de corresponder deberá ser certificada por Contador Público.

2) El Departamento Ejecutivo también podrá conceder, a solicitud del interesado, una habilitación precaria por un plazo no mayor de 180 días para los casos de faltantes de la documentación requerida en el presente artículo, previo pago de la tasa de Habilitación determinada, extendiéndose su respectiva partida de Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, también con carácter de precaria. Dicha habilitación podrá ser prorrogada por única vez y por un nuevo período de 180 días, solamente en el caso que se verifique, en presentación fundada, que la demora en la sustanciación del trámite no sea imputable al contribuyente.

La condición de precaria no implica reconocimiento alguno de derechos hacia el peticionante.

Vencido los plazos y no obtenida la habilitación definitiva, por la falta de cumplimiento de los requisitos expuestos, se procederá a la clausura.

El pago efectuado no será reintegrado aun cuando la habilitación fuera denegada.-

3) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso precario a solicitud de los interesados que juntamente con el inicio del trámite certificado de uso conforme aprobado por el organismo de aplicación y por el término de un año a los comercios denominados de subsistencia mínima los cuales deberán reunir las siguientes características:

- a) Su superficie deberá ser menor a 20 m<sup>2</sup> debiendo estar ubicado en la vivienda familiar.
- b) Deberán estar atendidos por el dueño o su familia.





Municipalidad de  
General Rodríguez



- c) Que los recursos provenientes del comercio sean apenas suficientes para cubrir las necesidades básicas del grupo familiar.
- d) No deberán encontrarse ubicados en zonas comerciales.

El Departamento Ejecutivo a través del organismo de aplicación que corresponda realizara un informe a los efectos de determinar el encuadre del comercio en los establecido en el presente artículo, de no contar con planos aprobados o registrados en el Municipio deberá el organismo competente dictaminar sobre las condiciones de seguridad e higiene del inmueble.

Facultase al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria determine el procedimiento de otorgamiento, el organismo de aplicación y los rubros en los que se admite el permiso regulado en el presente artículo.-----

**ARTICULO 84°:** El cambio de local o de rubro importa una nueva habilitación -----por la que se deberá obtener la aprobación previa de la autoridad de la Municipalidad de General Rodríguez.

Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos enumerados en este capítulo, sin su correspondiente habilitación, ni su solicitud, o que la misma hubiera sido denegada anteriormente, se procederá a:

- a) La clausura inmediata o si fuera procedente, la intimación al responsable para que en el plazo perentorio inicie el trámite de habilitación bajo apercibimiento de clausura.

- b) El cobro de los gravámenes actualizados con los recargos y/o intereses que pudieran corresponder, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

- c) La aplicación de las multas que correspondan, por la presente Ordenanza y demás normas tributarias.

La iniciación del trámite de zonificación no autoriza la iniciación de las actividades. Una vez aprobada, el solicitante tendrá que cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 83°.

En caso de no haber cumplimentado el solicitante los requisitos establecidos en el artículo anterior y hubiere iniciado actividades, se procederá a la clausura inmediata, impidiéndose su funcionamiento hasta que cumplimente con los requisitos del Capítulo III y será pasible de la multa que fijara el Departamento Ejecutivo, salvo prueba en contrario, debidamente justificada y aceptable por dicho Departamento.

Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar todo aumento del activo fijo que se produzca por ampliación, incorporación, reemplazo, transformación o cualquier otro motivo, abonando los tributos correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Tarifaria. A tal



Municipalidad de  
General Rodríguez

006 7x1



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

efecto, se presentará una declaración jurada en forma anual, que deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético.

A los efectos de la liquidación del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y efecto de declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.-----

### **Cese de Actividades - Transferencias**

**ARTICULO 85º:** Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, -----comunicar por escrito al Área competente, dentro de los treinta (30) días de producido el cese de actividades, a los efectos pertinentes de su anotación. Omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del negocio o actividad, se procederá de oficio a su baja en los Registros Municipales sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados a la fecha de su comprobación, más la multa respectiva, de corresponder.

Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en Tributos Municipales, se efectuará una fiscalización para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

La transferencia bajo cualquier forma del negocio, actividad, establecimientos industriales o local que implique una modificación en la titularidad del mismo deberá comunicarse por escrito ante el Área competente dentro de los treinta (30) días de producida la misma. Omitido este requisito, el municipio quedará facultado a dar de baja la habilitación vigente sin más trámite. El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida cuando tal transferencia no se haya ajustado a las prescripciones de la Ley 11.867. Se considera transferencia la enajenación por cualquier título emprendimiento, en todos los casos de fusión, división, anexión de empresas, cuando una sociedad irregular se transforme en una regular, cuando una sociedad regular cambie de forma societaria, cuando una persona física forme una sociedad, cuando se concluya una sociedad y pase el emprendimiento a una persona física, cuando se modifique la razón social, cuando se modifique la denominación social y ello implique modificación en la conformación original de los titulares de la sociedad,



Municipalidad de  
General Rodríguez

20/8/2011  
  
**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

o cambie el titular si se trata de persona física.

Queda exceptuada del presente artículo únicamente la modificación del nombre de fantasía con que gira el comercio.

En caso de duda el Departamento Ejecutivo establecerá si se trata de una transferencia encuadrada dentro del presente Artículo.

Al momento de iniciar el trámite correspondiente, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en Tributos Municipales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este requisito y en forma previa a la aprobación del trámite, se efectuará una inspección para corroborar la inexistencia de deudas con el municipio.

Cuando entre la baja y el pedido de habilitación medie un plazo inferior a noventa (90) días corridos y el pedido de habilitación sea sobre el mismo rubro u otro que lo abarque, se presumirá fraude iuris tantum al fisco. Dicha presunción deberá ser desvirtuada por el peticionante con prueba suficiente que deje sin efecto la misma.

En todos los casos que se detecten irregularidades en las transferencias, tal circunstancia torna solidariamente responsable por los tributos y contribuciones municipales, tanto al transmisor como al transmitido, al propietario del inmueble si se comprobare connivencia y al efectivamente explotador del local al momento de la inspección.-----

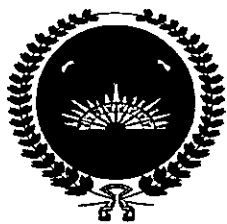
### Contralor

**ARTICULO 85° Bis:** Los contribuyentes deberán presentar conjuntamente con -----las respectivas solicitudes una declaración jurada conteniendo la superficie de los locales de comercio, depósitos y plantas industriales, como así también la respectiva Declaración Jurada de Activo Fijo. El certificado de habilitación otorgado por el Municipio constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación.-----

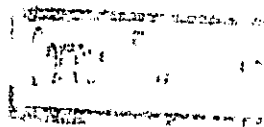
## CAPITULO IV

### TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 86°:** Por los servicios municipales de contralor de la salubridad, -----higiene, seguridad industrial, inspección de instalaciones a locales, establecimientos, predios u oficinas, ya sean propios o cedidos, donados o alquilados, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, industrial, de servicios, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento u otras asimilables a las antedichas así como los



Municipalidad de  
General Rodríguez



2010



profesionales matriculados que desarrollen en los locales utilizados para el desempeño de actividades de incumbencia profesional otras actividades no comprendidas en la misma ; que se ejerzan en jurisdicción del Partido de General Rodríguez, todas ellas sujetas al poder de policía municipal.-----

**ARTÍCULO 87°:** La base imponible para la determinación de esta tasa será el -----mayor valor que surja de la comparación de dos parámetros, siendo éstos los ingresos brutos y cantidad de empleados.

Los ingresos brutos a considerar serán los devengados durante el período fiscal que se determinaren, por la ejecución de la actividad gravada conforme a las modalidades que establezca la Ordenanza Impositiva. Resulta de aplicación lo contemplado en las normas de convenio multilateral para para la distribución de la base imponible en aquellos contribuyentes que realicen actividades en 2 o más jurisdicciones.

La cantidad de empleados a considerar será la correspondiente a la nómina de empleados en relación de dependencia directa. Asimismo se deberá adicionar el personal contratado, ya sea de forma directa o a través de agencias de empleo.

Para el caso de las clínicas con internación, la tasa será determinada exclusivamente en función de sus ingresos brutos o de los montos mínimos fijados en el artículo 12° la Ordenanza Impositiva. Se establece igual tratamiento a las asociaciones mutuales que presten servicios relacionados con la salud de sus asociados.

Para el caso de instituciones educativas públicas de gestión privada con subvención estatal la tasa será determinada exclusivamente en función de sus ingresos brutos.-----

#### **DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 88°:** La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar -----sobre los bases imponibles mencionadas en el artículo anterior pudiendo establecer tramos de variación de escala y montos fijos bimestrales y/o mensuales para las actividades que operativamente el Departamento Ejecutivo considere más conveniente. No se considerará exenta ninguna actividad que no se encontrare expresamente contemplada o encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer uno nuevo si pudiere.



Municipalidad de  
General Rodríguez



Se considera ingreso bruto al valor o monto total expresado en unidades monetarias que se devengare por la venta de bienes elaborados transformados o adquiridos, la retribución por servicios o actividades ejercidas (incluidos los ingresos por servicios bursátiles, financieros, de seguros y de cambio), y en general, cualquier otro ingreso económico percibido bajo cualquier concepto, cualquiera fuese el sistema de comercialización y/o de registración contable.----

**ARTÍCULO 89°:** A los fines de la determinación de la base imponible, no son -----integrantes de la misma:

1) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (débito Fiscal), y otros Impuestos nacionales que incidan en forma directa sobre el precio de los bienes o productos tales como: Impuestos Internos, Fondo Nacional de Autopistas, Fondo Tecnológico del Tabaco y los Impuestos de los Combustibles, en tanto sean contribuyentes de derecho de tales Gravámenes o inscriptos como tales.

2) Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad (salvo cuando se tratare de actividades desarrolladas por un mismo contribuyente en más de una jurisdicción provincial y/o municipal, en cuyo caso serán extensivos a todas ellas).

3) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reembolso o reintegros acordados por el Estado, siempre que el contribuyente sea el exportador de los objetos de transacción con el exterior.

4) Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso, cuando se trate de operaciones no habituales.

5) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en cooperativas que comercialicen productos agrícolas únicamente, y el retorno respectivo. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.

6) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida, y que haya debido computarse como ingreso gravado en otro período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectuó por el método de lo percibido. Constituyen indicadores justificativos de la incobrabilidad de créditos cualquiera de los siguientes: La cesación de pago real y manifiesto, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, o la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este



Municipalidad de  
General Rodríguez

Corresp. Exp. N° 4050 928 781

*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

concepto, se considerarán ingresos gravados imputables al período fiscal en el que ocurran.

7) Los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

8) Los importes que constituyan reintegros de gastos efectuados por cuenta de terceros perciban los comisionistas, consignatarios o similares, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto precedentemente solo será de aplicación a los concesionarios del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.

9) Las partes de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados.-----

### Contribuyentes y demás responsables

**ARTÍCULO 90°:** La obligación del pago del tributo estará a cargo de las -----personas físicas o jurídicas que fueran según corresponda, titulares, responsables o propietarios de los hechos imponible comprendidos en el artículo 86°.-----

### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 91°:** El pago de las obligaciones fiscales establecidas en la -----presente ordenanza deberán ser ingresados a la comuna de acuerdo al calendario fiscal de vencimientos que el Departamento Ejecutivo fije para cada ejercicio.

La determinación de la obligación fiscal se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presentarán en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo utilizando los formularios oficiales y aplicativos informáticos o medios electrónicos que al efecto determine o suministre la Municipalidad. Las declaraciones juradas serán efectuadas en forma mensual o bimestral según corresponda, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas



Municipalidad de  
General Rodríguez

Corresp. Exp. N° 4936 20/12/11

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético. A los efectos de la liquidación mensual o bimestral del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.-----

**ARTÍCULO 92°:** En los casos de contribuyentes o responsables que no -----presenten las declaraciones juradas y en consecuencia no abonen en término los importes correspondientes a este tributo, el municipio podrá realizar la determinación de oficio, y lo pagado se tomará a cuenta del importe que resulte en definitiva y de los intereses y multas que eventualmente se adeudaren.

La falta de presentación de declaraciones juradas implicará la aplicación de multa automática, cuyo importe se regula en la Ordenanza impositiva.-----

**ARTÍCULO 93°:** Cuando la finalización de actividades se produzca durante el -----transcurso del año fiscal, el contribuyente deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al cese presentar la declaración jurada final con la determinación de la Tributo a ingresar. Solo se procederá a la baja definitiva cuando se verifique el pago de los tributos, o acuerdo de pago de todos los importes que se adeuden.-----

**ARTÍCULO 94°:** Aquellos contribuyentes que adeudaren tres o más meses de -----la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, como así también cuotas vencidas de planes o convenios de pago sobre los mismos que registren incumplimientos, automáticamente y sin necesidad de intimación alguna, les caducará la respectiva habilitación municipal.-----

## CAPITULO V

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 95°:** El hecho imponible estará constituido por la publicidad o -----propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, la que podrá ser auditiva o visual, móvil o fija estará determinada por el tipo de publicidad a realizar y su extensión en el tiempo. Definiéndose como LETRERO a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y, AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-----

**ARTÍCULO 96°:** Para la realización de publicidad o propaganda deberá -----requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad, dar cumplimiento al pago correspondiente.



Municipalidad de  
General Rodríguez



Para el pago del Derecho de Publicidad y Propaganda se deberá presentar anualmente y en carácter de Declaración Jurada, el detalle de la publicidad realizada, declarando los datos necesarios a efectos del cálculo del tributo (metraje, ubicación tipo de publicidad, etc.) Dec. N°720/19.

El plazo de presentación se establece hasta el 31 de marzo de cada año, fecha límite en la cual el contribuyente tiene la opción del pago anual respectivo.

Asimismo, se deberá presentar una nueva DDJJ ante cualquier modificación producida en la publicidad realizada (tamaño, cambio de ubicación, etc)-----

**ARTÍCULO 97°:** Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso en -----que la publicidad o propaganda se realice sin la correspondiente autorización Municipal, o con modificaciones a lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el retiro y borrado de la publicidad o propaganda con cargo al responsable, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiera.-----

**ARTÍCULO 98°:** Los permisos cuyos derechos no sean satisfechos en término, -----se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de cumplimentar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada sin perjuicio de la aplicación de penalidades y accesorios que puedan corresponder.-----

**ARTÍCULO 99°:** No se dará cursos a pedidos de restitución de elementos -----retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.--

**ARTÍCULO 100°:** Este derecho es independiente de los que corresponda pagar -----a las estructuras de sostén de la publicidad en concepto de ocupación del espacio público o derechos de construcción. Asimismo de los derechos que graven los espectáculos públicos.-----

**ARTÍCULO 101°:** Serán responsables del pago, los permisionarios y, en su -----caso, los beneficiarios cuando la realicen directamente.-----

**ARTÍCULO 102°:** Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o -----propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo el marco, revestimiento, fondo y otro adicional agregado al anuncio. Quedan eximidos del presente derecho todos aquellos letreros cuya superficie por cada faz no exceda los dos (2) m<sup>2</sup> y que no se encuentren físicamente ubicados en la vía pública o espacios públicos.

Se descontaran dos (2) m<sup>2</sup> por faz del cómputo de m<sup>2</sup>, para el cálculo del importe a abonar, a todo letrero que no se encuentre físicamente ubicado en la





Municipalidad de  
General Rodríguez



vía pública o espacios públicos.-----

**ARTÍCULO 103°:** Los permisos que se concedan para la fijación de elementos  
-----publicitarios en la vía pública son de carácter precario,  
pudiendo ser revocado por la Municipalidad en cualquier momento sin derecho  
a devolución alguna para el permisionario en ningún caso.-----

**ARTÍCULO 104°:** Tratándose de carteles o letreros que tengan carácter de  
-----permanentes, se abonará el derecho respectivo por mes o  
fracción , venciendo el día 10 de cada mes, con opción a Pago Anual con un  
10% de descuento antes del 31 de marzo del año a liquidar.

## CAPITULO VI

### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 105°:** Comprende la comercialización, distribución y abastecimiento  
-----de artículos y/o productos alimenticios en general y la oferta  
de servicios en la vía pública, debiendo abonar los derechos que fije la  
Ordenanza Impositiva al momento de su inscripción o renovación  
correspondiente. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías  
por comerciantes mayoristas o industriales establecidos en este Partido.-----

**ARTÍCULO 106°:** La base imponible estará en relación a la naturaleza de los  
-----productos y medios utilizados para su venta en las  
condiciones determinadas por la Ordenanza Municipal 3644.-----

**ARTÍCULO 107°:** Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio  
-----de la actividad, Y no sean sujetos de la tasa por Inspección  
de Seguridad e higiene.-----

**ARTÍCULO 108°:** Los derechos que se establecen en este Capítulo deberán  
-----ser abonados:

a) Inscripción: Con anterioridad a la iniciación de las actividades de qué  
trata este Capítulo, los interesados deberán inscribirse en el Registro de  
Abastecedores, abonando la tasa que al efecto establece la Ordenanza  
Impositiva; al momento de presentar la solicitud de permiso.-

b) Renovación: Dentro de los cinco días anteriores al vencimiento se  
solicitará la misma, debiendo abonar la tasa que al efecto establece la  
Ordenanza Impositiva.-----

**ARTÍCULO 109°:** El ejercicio de las actividades de qué trata el presente  
-----Capítulo sin el correspondiente permiso Municipal, el  
incumplimiento de las normas vigentes así como el incumplimiento de las



Municipalidad de  
General Rodríguez



obligaciones fiscales y/o utilización de  
vehículos que no fueren los permitidos para cada fin, hará pasible a los  
infractores de las sanciones establecidas en la  
Ordenanza de Contravenciones y fijadas por el Artículo 44° de la presente  
Ordenanza.-----

## CAPITULO VII

### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL

#### Objeto

**ARTÍCULO 110°:** El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus  
-----equipos complementarios (cabinas y/o refugios para la  
guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes,  
generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la  
transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los  
servicios de telecomunicaciones móviles (STM), quedará sujeto a las tasas que  
se establecen en el presente Capítulo.

De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, mono postes,  
torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios  
complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y  
funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio,  
televisión e Internet por cable y satelital, como así también para el  
emplazamiento de sistemas denominados como WICAPS, consistente en radio  
bases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la vía  
pública sobre la infraestructura de servicios públicos destinados a brindar  
cobertura y capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de  
servicios.

Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radios  
aficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y  
televisión por aire.-----

#### **SUJETO Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 111°:** El contribuyente será la licenciataria del Servicio de  
-----transmisiones móviles (STM) que realice la instalación de



Municipalidad de  
General Rodríguez



la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios mencionados en el artículo 110.

Y de igual forma, serán contribuyentes y solidariamente responsables por el ingreso del tributo, los titulares de dominio de los inmuebles en los cuales se encuentren las estructuras y no se pueda determinar la procedencia de la instalación.

En el caso de los WICAPS son responsables del pago de esta tasa toda persona física, jurídica, unión transitoria de empresas (UTE) y cualquier otra asociación de hecho o de derecho, que actuando para sí o terceros, soliciten el permiso de instalación o emplace y/o coloquen las estructuras, dispositivos o sistemas en la vía pública que les haga asignable el hecho imponible.

Serán solidarios con el pago del tributo titular, concesionario o usufructuario de las estructuras, postes o construcciones donde se soporten o apoyen los dispositivos y/o elementos que hagan al sistema de transmisión mediante antenas WICAPS.-----

**ARTICULO 111° Bis: EXENCIONES.** (TO s/Ord 4.338) Quedan eximidos del -----pago de la Tasa de Emplazamiento de Estructuras Soportes de antenas que sean única y exclusivamente utilizados para Servicios de emisión de radios de Frecuencia Modulada, Amplitud Modulada, Very High Frequency (VHF), Ultra High Frequency (UHF), todas con una potencia no mayor a los 600 Watts y empresas de prestación de servicios de internet de origen local, autorizados por los respectivos entes nacionales y provinciales que regulan la actividad, destinados a prestar servicios exclusivamente en el Partido de General Rodríguez. Dicha exención perderá tal condición si dentro de los 3 años posteriores a su emplazamiento, se constatará la colocación de antenas no previstas en el presente artículo. En tal caso, la Municipalidad procederá a la liquidación de la tasa en forma automática con retroactividad a la fecha de emplazamiento.-----

## A) TASA DE EMPLAZAMIENTO O LOCALIZACION

### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 112°:** Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los -----requisitos o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o refugios para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez y por



Municipalidad de  
General Rodríguez

ACTOS. Exo. No. 1083 22/8/11



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

empresa, y por cada estructura, la tasa que al efecto se establezca. Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Por los servicios de estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes dirigidos al cumplimiento de los requisitos necesarios para la autorización y/o permiso de emplazamientos en la vía pública, construcción y/o instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo WICAPS, para transmisión de telefonía celular, radiodifusión, televisión y de cualquier otro tipo de comunicación electrónica, ya sea que apoyen en estructuras o soportes existentes o a crearse, propios o de terceros, se entenderá configurando el hecho imponible por la presentación formal ante el municipio de solicitud de permiso o por el emplazamiento o colocación en la vía pública de cualquier estructura o dispositivo que sea parte del sistema con destino a soporte para la colocación de antena tipo wicaps. De igual forma, se considere al derecho de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas de radiodifusión, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sus estructuras soportes.

De igual forma, se considera al derecho de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas de radiodifusión, radiofrecuencia, televisión e Internet satelital y sus estructuras soportes.-----

## **OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 113º:** La oportunidad de pago estará dada por las siguientes -----circunstancias:

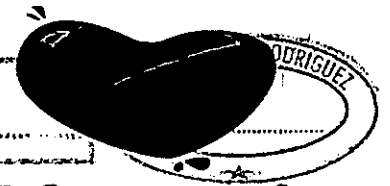
a) Nuevas estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la Tasa dispuesta en el Artículo 111]. La percepción de la Tasa comporta la conformidad condicionada del Municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios pre-existentes al año 2012: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, ya radicadas en el territorio municipal, que:



Municipalidad de  
General Rodríguez

Exp. N° 4050 20x 28x



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

1. Hubieran abonado una Tasa de autorización de dicha estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 111, la cual se considerará paga y consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se considerará registrada.
  2. Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, no deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 111, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios) registrada.
  3. No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), deberán sufragar la Tasa fijada en el Artículo 111, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), registrada, una vez abonada dicha Tasa, debiendo continuar con el respectivo trámite administrativo para la autorización.
- Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente Tasa.-----

## **B) TASA DE VERIFICACION**

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 114º:** Por los servicios destinados a verificar exclusivamente la -----existencia o emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente por cada empresa y por cada estructura, la Tasa que las Ordenanzas Impositivas vigentes establezcan.-

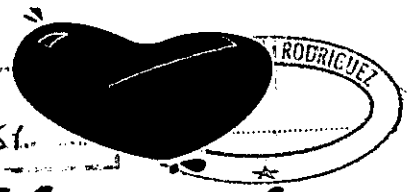
La Tasa establecida en el presente artículo, corresponde a las estructuras destinadas a telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e internet satelital y radiocomunicaciones, que hayan obtenido algún permiso Municipal de Localización y/o Emplazamiento, Certificado de Zonificación, y de registración o aprobación de Obras, y siempre que las mismas estén vinculadas a actividades con fines lucrativos y/o comerciales, abonándose los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

El cobro de la presente Tasa, no exime a las empresas involucradas, de presentar anualmente con la intervención de un profesional con incumbencia, una Certificación de Aptitud Técnica de cada estructura, sus equipos, antenas e instalaciones, en donde se haya verificado y demuestre el buen estado de todos sus componentes, la seguridad del montaje y de las instalaciones; presentando



Municipalidad de  
General Rodríguez

007 781



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

además los planos de electromecánica  
correspondientes y contratos intervenidos por el Colegio Profesional.-----  
-----

### CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 115º:** Por la prestación de los servicios administrativos y técnicos  
-----que se enumeran a continuación se abonarán los derechos  
que al efecto se establezcan:

Administrativos:

a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses  
particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en éste u  
otro capítulo.

b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos  
siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.-

c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-

d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada -  
en éste u otro capítulo.-

e) La venta de pliegos de licitaciones.-

f) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo  
que tengan tarifa específica asignada en éste u otros capítulos.-

1) Técnicos:

Comprende los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros  
semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles,  
excepto los servicios asistenciales.-

2) Catastrales y fraccionamiento de tierra.-

Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias,  
empadronamientos o incorporaciones al catastro y visación de planos para  
subdivisión de tierras.-----

**ARTÍCULO 116º:** La base imponible de este derecho será el producto de la  
-----multiplicación entre la cantidad de módulos informados en la  
ordenanza impositiva para cada tipo de derecho y la proporción del sueldo  
básico del ingresante al escalafón municipal también allí indicado. El pago de  
estos derechos será condición previa para la consideración y tramitación de las  
gestiones. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de las  
actuaciones o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución del  
derecho pagado ni eximirá del pago de los que pudieran adeudarse.-----

**ARTÍCULO 117º:** Quedan exceptuados del pago de los derechos:



Municipalidad de  
General Rodríguez

PLATA Nº 228781

  
**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

1) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.-

2) Las solicitudes de testimonio para:

- a) Promover demanda de accidentes de trabajo.-
- b) Tramitar jubilaciones y pensiones.-
- c) A requerimientos de organismos oficiales.-

3) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-

4) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-

5) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

6) Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-

7) Cuando se requiere del Municipio, el pago de facturas o cuentas.

**ARTÍCULO 117 BIS:** Está incluida en este Capítulo y sujeta al pago de los -----derechos fijados en la Ordenanza Impositiva anual, toda actuación, tramite o gestión administrativa por denuncia de los usuarios y consumidores, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Defensa del Consumidor, en cuyo caso será responsable de pago de este tributo cada proveedor requerido y/o presunto infractor. El presente derecho solo será exigible cuando el proveedor haya sido requerido más de tres (3) veces en un año calendario.-----

**ARTÍCULO 117 TER:** Los servicios referidos en el Artículo anterior deberán ser -----abonados por el sujeto alcanzado, una vez finalizada la etapa conciliatoria que se convoque por la aplicación de la normativa consumerista.-----

## CAPITULO IX

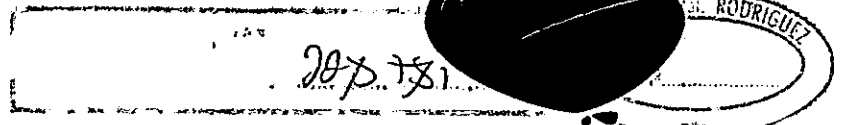
### DERECHOS DE CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 118°:** A) HECHO IMPONIBLE: Estará constituido por el estudio y -----aprobación de planos, permisos, inspecciones de obras privadas, así como también los demás servicios técnicos o especiales que conciernen a la construcción.

BASE IMPONIBLE: Estará determinado por el mayor valor de obra que surja de comparar los valores determinados en la Ordenanza Impositiva vigente y los



Municipalidad de  
General Rodríguez



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

fijados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Independientemente de las tasas indicadas precedentemente, en la Ordenanza impositiva, se determinaran, valores fijos para las construcciones en el cementerio municipal, así como también para las construcciones y/o instalaciones que no estén comprendidas en la tasa general. Tratándose de refacciones o mejoras que no aumenten las superficies cubiertas, la base será del valor de la obra declarado por el propietario y/o profesional actuante.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:** Serán contribuyentes y responsables del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los propietarios de los inmuebles y/o poseedores a título de dueño de los mismos y/u ocupantes en cualquier carácter.

**CONTRALOR:** Los gravámenes establecidos por la Ordenanza Impositiva se aplicarán sobre las bases de los planos que se presenten y sean aprobados antes de la iniciación de las obras y en función del valor de las mismas. La liquidación resultante deberá reajustarse, si al momento de practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125º.

**ARTÍCULO 119º:** Sólo se entregará el certificado de inspección final de obra, si -----el propietario y/o responsable presenta copia de la declaración jurada de revalúo con constancia de su entrega a la repartición provincial pertinente.

**ARTÍCULO 120º:** Cuando no se cumpla con el procedimiento normal estatuido -----en el presente Capítulo se trate de construcciones clandestinas terminadas o con ejecución, o en contravención a las disposiciones del Código de Edificación, cuyos planos se presentan para su aprobación o regularización, los derechos se percibirán con las sanciones previstas en esta Ordenanza. En el supuesto de que el responsable no regularice la situación y no conteste al requerimiento de la Municipalidad, se determinará de oficio el valor de la obra, correspondiendo el pago de los derechos las sanciones establecidas en esta Ordenanza.- Para iniciar toda obra de construcción nueva, ampliación o modificación de una existente, se requiere: Cumplimiento de todas las exigencias que rigen en materia constructiva, de acuerdo a las normas del Código de Edificación.

Liberación de deudas de las tasas por los servicios Municipales prestados hasta la fecha de presentación, sin tener en consideración aquella cuota que aún no se encuentra vencida o plan de pago en cuotas al día.-

Documentar el pago de los derechos fijados por la Ordenanza Impositiva.-





Municipalidad de  
General Rodríguez



Colocación en lugar visible del Cartel de Obra y  
la chapa respectiva que acredita la autorización municipal.-----

**ARTÍCULO 121º:** Se considerará como superficie semicubierta a las galerías,  
-----porches, aleros, balcones y superficies similares que posean  
dos laterales abiertos, siempre y cuando la suma de los lados abiertos sea igual  
o mayor a la suma de los lados cerrados

Los cambios de techos y los entresuelos serán considerados como superficie  
semicubierta; si los entresuelos tienen superficies mayores al 50% del local que  
los contiene, serán clasificados como superficie cubierta.-

Cuando se efectúen simultáneamente un cambio de techo y se construya o  
modifiquen fundamentalmente los muros y/o tabiques de un edificio o parte de  
él, se deberá clasificar como si la obra fuese totalmente nueva. A los efectos de  
autorizar el cambio de techo especificado solo se permitirá su reconstrucción  
teniéndose en cuenta la superficie que resulte de aplicar los coeficientes  
urbanísticos de ocupación del suelo establecido por el Decreto-Ley 8.912 los  
que deberán respetarse durante todo el proceso de la construcción, con lo cual  
deberá demolerse previamente aquel excedente el que será constatado  
mediante acta de Inspección de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos  
previo al inicio de la construcción del nuevo techo.-

Para aquellos edificios cuyas superficies excedan los coeficientes urbanísticos  
y posean plano municipal aprobado con anterioridad a la fecha del decreto  
2018/81 (reglamentario del DL 8912/77), o acrediten su data mediante planilla  
de revalúo de la dirección provincia de catastro y soliciten el cambio de techo,  
se autorizara como excepción dicha obra siempre y cuando no se aumente la  
superficie incorporada o aprobada en la planta baja. Los Garajes o  
guardacoches se computaran como vivienda cuando su superficie sea igual o  
menor a 25 m<sup>2</sup>. Si se supera esa superficie se liquidaran de acuerdo al valor  
establecido.

Las estructuras o construcciones tales como silos, lagunas o piletas de  
tratamientos, antenas, o construcciones para las cuales la superficie cubierta  
no es medida adecuada para efectuar la medición , pagarán como derecho un  
porcentaje de su valor, de acuerdo con la tasación que deberán presentar el  
responsable con carácter de declaración jurada, concordantes con el contrato  
respectivo.

Cuando se cambie el destino de edificios o parte de ellos, o cuando se altere la  
clasificación de los mismos tenga o no la parte existente la inspección final de la  
obra otorgada, se procederá al reajuste de la liquidación pertinente.



Municipalidad de  
General Rodríguez



Cuando se efectúe cambio de techo a una construcción sin permiso que aún no ha abonado los derechos, no se cobrará el citado cambio de techo, pues se considerará incluido en el mismo dentro de la superficie que paga como construcción nueva total.-----

**ARTÍCULO 122º:** Por todo desistimiento de obra, luego de abonados-----correspondientes derechos, la Municipalidad, a requerimiento del contribuyente, procederá a la devolución del setenta (70 %) por ciento del monto tributado, sin derecho a actualización alguna del mismo, siempre que el responsable no mantenga otra deuda exigible.-----

**ARTÍCULO 123º:** Para los casos de obras ejecutadas sin permiso ni aprobación-----Municipal y cuyo propietario se presente a regularizar tal situación será obligatoria la presentación de la documentación exigida por el Código de Edificación para las obras de subsistencia, las que se gravarán de la misma manera que las obras nuevas, en base a los montos imposables vigentes en el momento de la presentación, con más sus accesorios por infracción a las obligaciones y deberes fiscales.-----

## CAPITULO X

### DERECHOS DE OBRAS, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 124º:** El hecho imponible se configura por:

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por Empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-----

**ARTÍCULO 125º:** Fijase como base imponible para el pago de los derechos-----estipulados en este Capítulo:

1) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: por metro cuadrado,

2) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado,

3) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques: capacidad de los tanques,



Municipalidad de  
General Rodríguez



- 4) Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas: por unidad,
- 5) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal,
- 6) Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie con postes: por unidad,
- 7) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cámaras: por metro cúbico,
- 8) Ocupación y/o uso de superficie con mesas o sillas: por unidad,
- 9) Ocupación y/o uso de superficie por feria o puestos: por metro cuadrado,
- 10) Ocupación y/o uso del espacio aéreo por cable pertenecientes a Empresas de TV cable y/o circuito cerrado de radiodifusión.

La base imponible de este tributo estará determinada por el producto de la multiplicación entre los módulos indicados en la Ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales.-----

**ARTÍCULO 126º:** Son responsables del pago los permisionarios y -----solidariamente los ocupantes o usuarios.-----

**ARTÍCULO 127º:** Previo al uso, ocupación y realización de obras, solicitarse el -----correspondiente permiso, el que será acordado o denegado de acuerdo con las normas que reglamenten su ejecución.-----

**ARTÍCULO 128º:** El pago de los derechos establecidos en este capítulo, no -----modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por la Municipalidad.-----

**ARTÍCULO 129º:** En los casos de ocupación y/o de espacios públicos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, el secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta no se dé cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios y gastos originados.-----

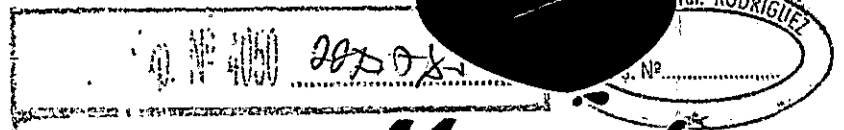
## **CAPITULO XI**

### **DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 130º:** Por la realización de espectáculos deportivos en general -----contemplando las actividades ecuestres en general a desempeñarse dentro de la jurisdicción de General Rodríguez, funciones teatrales, cinematográficas, circenses, peñas folclóricas, parques de



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

diversiones, desfiles de modelos, reuniones  
bailables y todo otro espectáculo público, abonarán los derechos que fije la  
Ordenanza Impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 131º:** Son contribuyentes y responsables del pago:

a) Los espectadores, y como agentes de retención los empresarios u  
organizadores que responden solidariamente con los primeros, cuando mediare  
pago de entradas

b) Los empresarios y organizadores, cuando corresponda abonar  
importes fijos.

## CAPITULO XII

### PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 132º:** Este gravamen alcanza a todos los rodados radicados en el  
-----partido que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores o en el  
impuesto vigente en otras jurisdicciones, en cuyo caso, de tratarse de una  
unidad nueva, el nacimiento de la obligación se considerara a partir de la fecha  
cierta de la factura de venta extendida por el concesionario, local de venta o  
fabrica en su caso. En el supuesto de no contar con la documentación de  
referencia, el área competente determinará de oficio la fecha en que se generó  
la obligación fiscal.

2. Los transferidos en virtud del Impuesto a los Automotores, en los términos  
previstos en la Ley 13010 y sus modificatorias y complementarias.-----

**ARTÍCULO 133º:** La base imponible la constituye la categoría, el tipo de  
-----rodado, la valuación o el peso del rodado, según cada caso,  
conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.-----

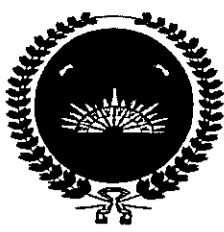
**ARTÍCULO 134º:** Responden por el pago de las patentes establecidas en este  
-----Capítulo y los recargos o multas, indistinta y conjuntamente:

a) Los propietarios.

b) Los poseedores a título de dueño.

c) Los que transfieren la propiedad del vehículo por venta, cesión u otro  
título cualquiera y no lo comuniquen a la Comuna.-----

**ARTÍCULO 135º:** Aquellos a cuyo nombre figuren inscriptos los rodados, están  
-----sujetos al pago anual de la patente y conforme lo fije el  
calendario fiscal vigente, junto con sus accesorios y multas que pudieran  
recaer, salvo comuniquen por escrito y/o formalicen ante el área competente, la  
transferencia y/o venta y/o cesión por cualquier título, cambio de radicación,  
baja definitiva, para cuyos casos deberán presentar.-----



Municipalidad de  
General Rodríguez



**ARTÍCULO 136°:** Las infracciones a lo  
dispuesto en el presente Capítulo serán \_\_\_\_\_  
---pasibles de las sanciones establecidas en esta u otra Ordenanza.-----  
-----

### CAPITULO XIII

#### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**ARTÍCULO 137°:** Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y  
-----certificados en operaciones de semovientes y cueros;  
permisos para marcar y señalar; permiso de remisión de feria; inscripción de  
boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la  
toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o  
adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

**ARTÍCULO 138°:** La base imponible estará supeditada a los siguientes  
-----conceptos:

a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a  
feria, importe fijo por cabeza.-

Guías y certificados de cuero: importe fijo por cuero.-

Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón  
de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones:  
importes fijos por documento.-----

**ARTÍCULO 139°:** Serán responsables del pago de esta tasa, los  
-----contribuyentes:

a) Certificados: vendedor.-

b) Guía: remitente.-

c) Permiso de remisión o feria: propietario.-

d) Permiso de marca o señal: propietario.-

e) Guía de faena: solicitante.-

f) Guía de cuero: titular.-

g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados  
rectificaciones, etc., titular.-----

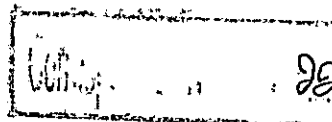
**ARTÍCULO 140°:** La Tasa deberá hacerse efectiva en oportunidad de  
-----requerirse el servicio, quedando exceptuados de la  
obligación fijada en el presente capítulo los productores inscriptos en el  
REGISTRO NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF).-----

### CAPITULO XIV

#### TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

### DE LA RED VIAL RURAL

**ARTÍCULO 141°:** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 142°:** Fijese como base imponible para este tributo: al producto de la multiplicación entre el valor correspondiente a superficie en hectáreas de cada parcela rural, con una base mínima de tres (3) hectáreas, por la proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal indicado en la Ordenanza Impositiva. Cuando se tratase de parcelas rurales ubicadas fuera del Área Urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extraurbano o Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de Áreas, estableciendo la Ordenanza Impositiva el valor será la multiplicación del correspondiente a la cantidad de hectáreas por la proporción del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal indicado en la Ordenanza Impositiva.

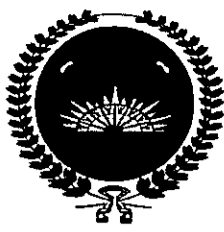
**ARTÍCULO 143°:** Son contribuyentes y están obligados al pago de esta tasa los titulares contribuyentes, que acrediten ser titulares de dominio, mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante sentencia judicial firme, de parcelas rurales ubicadas fuera del Área urbana y Área Complementaria: Zona Residencial Extraurbana o Zona Reserva de Ensanche Urbano de acuerdo a la Ordenanza Nro. 671/79 de Delimitación Preliminar de Áreas, Quienes resulten responsables del cumplimiento de las obligaciones que correspondan responderán por ellas con los inmuebles afectados.

**ARTÍCULO 144°:** Establéese en doce (12) el número de cuotas para el cobro de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal durante cada año calendario.

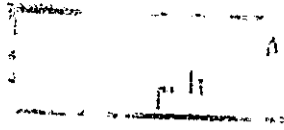
**ARTÍCULO 145°:** El importe cobrado por la Entidad prestadora del servicio de provisión de energía eléctrica en cada cuenta de provisión de la misma, será tomado como pago a cuenta del tributo determinado de para cada partida.

**ARTÍCULO 146°:** Establéese una bonificación del 5% (cinco por ciento) en el monto de la tasa del presente capítulo a aquellos contribuyentes que adhieran a un sistema permanente de pago por débito automático.

**ARTÍCULO 147°:** Establéese una bonificación del 5% (cinco por ciento) a aquellos contribuyentes optaren por el pago anticipado de las cuotas correspondientes al 1° y 2° semestre, cuyos vencimientos operan en enero y julio de cada año. Dicho porcentaje se elevará al 10% (diez por ciento)



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

cuando el contribuyente opte por el pago anticipado de la totalidad del ejercicio, cuyo vencimiento opera en el mes de enero cada año.-----

**ARTÍCULO 148º:** Establécese una bonificación equivalente a la doceava parte -----del monto anual de la presente tasa, a todos aquellos contribuyentes que no registraren deuda al 31 de diciembre anterior al ejercicio en curso, dicha bonificación será otorgada en el mes de julio, para las partidas con numeración par y en el mes de agosto para las de numeración impar.-----

## CAPITULO XV

### DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 149º:** Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, -----depósitos, traslados internos por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios; por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencia, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-----

**ARTÍCULO 150º:** Serán contribuyentes y responsables para el pago de tales -----derechos los herederos o representantes legales de la sucesión del causante; la responsabilidad se extiende en forma solidaria con las personas nombradas a quienes por si o invocando alguna representación soliciten los servicios establecidos.-----

**ARTÍCULO 151º:** Los servicios fúnebres serán abonados por las empresas -----prestatarias, estando éstas regidas por los deberes de los agentes de retención.-----

**ARTÍCULO 152º:** Previa notificación a los deudos al domicilio fiscal -----denunciado, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer el traslado de una a otra sepultura por razones de interés público, en cuyo caso los gastos que por tal motivo se originen serán por cuenta de la Municipalidad.--

**ARTÍCULO 153º:** Todo arrendatario que no renovase la sepultura o nicho en -----término, tendrá una tolerancia de noventa (90) días, vencida la cual los restos serán depositados en el osario general.-----

**ARTÍCULO 154º:** Los arrendamientos de tierras destinadas a la construcción -----de bóvedas, panteones o nicheras familiares, tendrán un plazo de seis (6) meses para la obtención del certificado Final de Obra: estos plazos serán tomados desde la fecha de toma de posesión. Vencidos dichos



Municipalidad de  
General Rodríguez



plazos, automáticamente las tierras pasarán a poder de la Municipalidad, sin que ello dé lugar a devolución de parte alguna de los derechos abonados.-----

#### CAPITULO XVI

#### TASA POR SERVICIOS VARIOS y JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 155º:** Están comprendidos en este Capítulo todos los servicios que -----se presten y que no hayan sido enumerados anteriormente.--

**ARTÍCULO 156º:** Serán responsables del pago de esta tasa los solicitantes del -----servicio y los beneficiarios.-----

#### CAPITULO XVII

#### TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL URBANA

##### Hecho Imponible

**ARTICULO 157º:** Constituye el hecho imponible de la Tasa del presente -----capítulo la prestación de los servicios que demande las obras de mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal.-----

##### Sujeto

**ARTICULO 158º:** Son sujetos y están obligados al pago de la tasa del presente -----capítulo todos los usuarios – efectivos o potenciales – de la red vial municipal que adquieran combustibles de cualquier tipo para su uso o consumo, actual o futuro, en puntos de venta ubicados en el territorio de la Municipalidad de General Rodríguez.-----

##### Base Imponible

**ARTICULO 159º:** La base imponible de este tributo está constituida por cada -----litro o fracción de combustible líquido, o metro cúbico o fracción de gas natural comprimido expendido.-----

##### Ingreso del Tributo





Municipalidad de  
General Rodríguez



**ARTICULO 160°:** Los comercios habilitados

para la comercialización de los \_\_\_\_\_

combustibles deberán percibir de los sujetos establecidos en el artículo 169° el monto del tributo resultante de la aplicación de la presente tasa, revistiendo asimismo el carácter de responsable sustituto.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de las empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles, los antedichos consignatarios actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-----

### CAPITULO XVIII

#### CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES

**ARTICULO 161°:** Por el beneficio e incremento de valor comparativo de su \_\_\_\_\_propiedad, por el uso de la red de gas natural, se abonará una contribución especial, cuyo destino será la proyección, implementación y ejecución de obras públicas y/o ayuda financiera para tal proyecto, tendiente a dotar a todo el partido del servicio de gas natural.-----

**ARTICULO 162°:** La base imponible estará, constituida por el valor de gas \_\_\_\_\_facturado, libre de impuestos, por la empresa prestadora de los servicios a la totalidad de los usuarios. La ordenanza impositiva anual establecerá la alícuota, modo, formas y condiciones para la percepción del gravamen.-----

### CAPITULO XIX

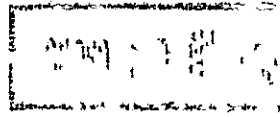
#### TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES

##### HECHO IMPONIBLE:

**ARTICULO 163°:** Por la gestión integral en la generación de residuos sólidos \_\_\_\_\_urbanos(áridos, resto de obra, escombros, tierra y afines) dentro del territorio municipal, en forma sanitaria y ambientales adecuadas, verificado que las operaciones se realicen sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa e indirectamente al ambiente. Así como también por las acciones tendientes a proteger a los ciudadanos de los efectos negativos de la polución (polvo, sólidos, ruidos) producida por la generación de los mismos, y por la readecuación de la infraestructura municipal por los deterioros producidos en



Municipalidad de  
General Rodríguez



ocasión del uso de maquinaria pesada y gran  
flujo de camiones en el traslado, depósitos y disposición final.-----  
-----

**BASE IMPONIBLE:**

**ARTICULO 164°:** La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) que  
-----involucre la obra en construcción y/o demolición de acuerdo  
con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva resultante de la multiplicación  
por la cantidad equivalente en módulos por el valor unitario de modulo,  
coeficiente que surge del sueldo categoría 10 en el escalafón municipal para el  
ingresante por 30 horas semanales.

En el caso de empresas operadoras y prestadoras de servicios de recolección,  
carga, traslado y disposición de residuos áridos urbanos abonaran por volquete  
o unidad de traslado.-----

**CONTRIBUYENTES:**

**ARTICULO 165°:** Son sujetos pasivos de la presenta tasa, los propietarios  
-----comitentes, las empresas constructoras constituidas en  
persona jurídica y/o profesional actuante en obras de construcción, demolición  
y/o de movimientos de suelos, como así también todo aquellos generadores  
especiales de residuos áridos, resto de obras, escombros, tierra y afines que  
presenten planos para su aprobación para realización de obras constructivas  
mayores a 1000 m<sup>2</sup> de superficie o movimiento de suelo mayores a los 300 m<sup>3</sup>,  
se a que se traten de viviendas multifamiliares, centros comerciales y/o  
industrias.

Los profesionales actuantes serán solidariamente responsables.

Asimismo serán sujetos pasivos los propietarios que hayan realizado obras  
clandestinas de construcción, de demolición y/o movimiento de suelos, al  
momento de detectarse la misma por inspección.

De igual forma, son sujetos pasivos las personas físicas y/o jurídicas que  
tengan como actividad comercial la carga, descarga, traslado y disposición final  
de los residuos áridos.-----

**CAPÍTULO XX**  
**TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR**  
**MEJORAS**



Municipalidad de  
General Rodríguez



**ARTÍCULO 166°:** El hecho imponible del tributo

previsto en este Capítulo lo \_\_\_\_\_ constituye la realización de obras de infraestructura que produzcan un beneficio de los siguientes tipos:

- a) Directo a los vecinos frentistas.
- b) Indirecto a distintos grupos del vecindario
- c) Indirecto a sectores determinados de la población
- d) Indirecto a toda la población del Partido.-----

**ARTÍCULO 167°:** La contribución que se trate, será prorrateada hasta el 100% \_\_\_\_\_ del costo incurrido, en función de los beneficiarios de la obra, conforme lo determine la Ordenanza impositiva para cada obra.-----

### CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

**ARTÍCULO 168°:** La obligación de pago del tributo por Contribución por \_\_\_\_\_ Mejoras estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio
- b) Los Destinatarios
- c) Los usufructuarios
- d) Los poseedores a título de dueño.
- e) En caso de transferencia de derechos, el cesionario.
- f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

De todos aquellos inmuebles ubicados en el área de influencia que en cada caso se determinen en la Ordenanza Impositiva.-----

### REDUCCION DE CUOTA

**ARTICULO 169°:** Se establece que cualquier ahorro, economía o subsidio que \_\_\_\_\_ se obtenga para la ejecución de las obras será descontado del valor de la Contribución de Mejoras que deban hacer los contribuyentes, manteniendo el principio básico de la menor carga sobre el vecino.-----

### OPORTUNIDAD DE PAGO

**ARTÍCULO 170°:** Establécese que una vez dispuesto el principio de ejecución \_\_\_\_\_ de la obra pública la Autoridad de Aplicación determinará el inicio del pago de la Contribución por mejora el cual se efectivizara en cuotas, especificándose la forma y vencimientos en la Ordenanza Impositiva anual. En caso de cancelación anticipada de la totalidad de cuotas por vencer, se aplicará



Municipalidad de  
General Rodríguez

C. C. S. S. F. Y. N.

20x181



Gr. RODRIGUEZ

Fs. Nº

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

una reducción equivalente al 1% mensual no acumulativo del valor de cada cuota.

En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles que se encuentren afectados al pago de la obra correspondiente deberá abonarse la totalidad de lo adeudado en ese acto.-----

### **CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA**

**ARTÍCULO 171°:** Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto del -----Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a dicha afectación.

A los fines de la liberación del certificado de deudas municipales y la correcta registración de los actos de transferencia de dominio, corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas oportunamente, hasta la fecha de emisión de dicho instrumento, dejando debida constancia al nuevo comprador del saldo final y/o cuotas restantes, referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado en el presente capítulo.-----

### **LIQUIDACION DE DEUDA VENCIDA PARA SUBDIVISION O APERTURA DE CUENTAS MUNICIPALES EN CASO DE URBANIZACIONES CERRADAS, CLUBES DE CAMPO, CONDOMINIOS Y OTROS**

**ARTICULO 172°:** En caso de creación y/o apertura de nuevas sub-parcelas y/o -----unidades funcionales de urbanizaciones o nuevos emprendimientos, corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas oportunamente. El saldo será prorrateado en las nuevas unidades funcionales.-----

### **AJUSTES EN EL VALOR DE LAS CUOTAS.**

**ARTÍCULO 173°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de las -----cuotas por aumento de los costos de los materiales básicos que se produzcan durante la ejecución de las obras (material asfáltico, arena, piedra, mano de obra y cualquier otro rubro).-----

**ARTÍCULO 174°:** El Tributo se percibirá por las obras de infraestructura que se -----detallan en los artículos siguientes, conforme a las modalidades establecidas para cada caso.-----



Municipalidad de  
General Rodríguez

Ord. n.º Ej. N.º 4050 JG.D. 7/89

  
**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**A) OBRAS DE RED CLOACAL  
COLECTORAS EN TODO EL PARTIDO.  
HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 175°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a aprobar los proyectos  
-----que sean necesarios para la realización y ejecución de obras  
de red colectora de cloacas que en distintas partes del Partido se lleven  
adelante con fondos municipales, declarando la Utilidad Pública y el pago  
obligatorio de las mismas.-----

**BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 176°:** El prorrateo del costo de la obra determinado en el artículo  
-----anterior se hará por unidad de frente o conexión. La  
Ordenanza Impositiva establecerá el importe y formas de pago que corresponde  
abonar a cada frentista.-----

**CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 177°:** La obligación de pago del Tributo estará a cargo de:  
-----Los titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título  
de dueño, y los concesionarios del Estado Nacional o Provincial, que posean  
y/o ocupen todos aquellos inmuebles que soliciten la conexión a la red de  
cloacas nuevas que se habiliten en el futuro en todo el partido de General  
Rodríguez. Dicha tasa se establecerá conforme lo determine la Ordenanza  
Impositiva.-----

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 178°:** Dispuesta la liquidación del monto de la Contribución por  
-----Mejoras, el Departamento Ejecutivo especificará la forma y  
vencimientos del mismo.

En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles  
que se encuentren afectados al pago de la obra mencionada deberá abonarse  
la totalidad de lo adeudado en ese acto.-----

**CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA**



Municipalidad de  
General Rodríguez



**ARTÍCULO 179°:** Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto del -----Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y/o ABSA – Aguas Bonaerenses S.A- en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a dicha afectación. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial de verificarse la existencia de deudas la constancia de liberación de las mismas por parte del Municipio con el correspondiente Certificado de Deudas en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Contribución por Mejoras.-----

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 180°:** Podrán eximirse del pago de este tributo, aquellos titulares -----que cumplan las condiciones de eximición establecidas para la Tasa por Servicios Generales dispuesta en la presente ordenanza.-----

#### **B) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO**

**ARTÍCULO 181°:** Facultase al Departamento Ejecutivo, a declarar de utilidad -----pública y pago obligatorio todas aquellas obras de acceso vial, principal o secundario a emprendimientos urbanísticos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 inciso G del Decreto Provincial 27/1998, como así también aquellos emprendimientos industriales de similares características de acuerdo a la normativa vigente que establezca la obligación, siempre que el emprendedor o responsable no lo hiciere.-----

#### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 182°:** El prorrateo del costo de las obras determinado en al artículo -----anterior se hará entre los contribuyentes del emprendimiento urbanístico y/o barrio cerrado, de acuerdo a la superficie de los lotes individuales para viviendas unifamiliares y/o por superficie del lote multifamiliar por FOT dividido 0,4.-----

#### **CONTRIBUYENTES**



Municipalidad de  
General Rodríguez



**ARTÍCULO 183°:** La obligación de pago de la presente Contribución por -----Mejoras estará a cargo de los titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño de propiedades en Barrios Privados, cerrados, emprendimientos urbanísticos, industrias y/o cualquier denominación similar que se encuentren obligados al pago de lo establecido en el Decreto Provincial 27/1998 Art. 3 Inc. G, como también los administradores de los mismos. Dicha sobre tasa se establecerá conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.-----

#### OPORTUNIDAD DE PAGO

**ARTÍCULO 184°:** Dispuesta la liquidación del monto total de las distintas -----Contribuciones por Mejoras la Autoridad de Aplicación emitirá el tributo en cuotas, incorporando el importe a abonar dentro de la Boleta de pago de la Tasa por Servicios Municipales determinada en el Capítulo I del Título II de la presente Ordenanza, estableciéndose iguales fechas de vencimiento.

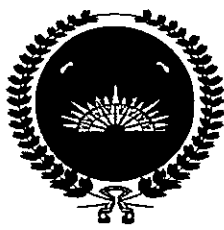
Hasta tanto no se finalice en forma total el pago del presente Tributo, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a dicha afectación.

Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo por Contribución por Mejoras y liberación del Certificado de Deudas correspondiente.-----

#### CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

**ARTÍCULO 185°:** Hasta tanto no se finalice en forma el pago total del monto del -----Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipalidad en referencia a los inmuebles afectados, deberá constar en forma fehaciente el asiento que haga mención a dicha afectación.

A los fines de la liberación del certificado de deudas municipales y la correcta registración de los actos de transferencia de dominio, corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas oportunamente, hasta la fecha de emisión de dicho instrumento, dejando debida constancia al nuevo comprador del saldo final y/o cuotas restantes, referidas al tributo de contribución por mejoras, mencionado en el presente capítulo.-----



Municipalidad de  
General Rodríguez

ORDENANZA N.º 11.000



DE GRAL. RODRÍGUEZ

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

## CAPITULO XXI

### TASA POR ATENCION DE EMERGENCIAS MÉDICAS

**ARTICULO 186º:** La Tasa Por Atención de Emergencias Médicas tendrá  
-----por finalidad financiar la prestación del servicio de  
emergencias de salud en el partido.-----

**ARTICULO 187º:** Las tasas previstas en el presente Capítulo, serán  
-----liquidadas a los contribuyentes conjuntamente con la  
liquidación de las tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas  
fechas de vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por  
Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal c) Tasa por  
Inspección de Seguridad e Higiene la base imponible para las tasas señaladas  
en los incisos a) y b) estará dada por el producto de la multiplicación entre los  
módulos indicados en el capítulo respectivo de la ordenanza Impositiva, la  
superficie en metros mientras que lo previsto en el inciso c) estará dada por la  
cantidad de empleados y la proporción también allí indicada del sueldo básico  
del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30  
horas semanales.-----

## CAPITULO XXII

### TASAS ESPECIALES

#### **a) TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE ATENCION DE SINIESTROS Y EMERGENCIAS**

Para atender los servicios de atención de siniestros y emergencias de  
personas y/o bienes que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de  
General Rodríguez se abonará la presente tasa.-----

**ARTÍCULO 188º:** La tasa de Servicios Públicos de atención de siniestros y  
-----emergencias tiene por finalidad:

A) Financiar con el 50% de lo recaudado en el rubro la  
atención de los servicios de siniestros y emergencias y/o bienes, que presta el  
cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Rodríguez

B) Financiar con el restante 50% de lo recaudado en el rubro  
para conformar un fondo destinado a la construcción de la nueva sede de los  
Bomberos Voluntarios de General Rodríguez

**ARTÍCULO 189º:** Contribuyentes: Están obligados al pago de esta tasa, todos  
-----los contribuyentes que a su vez lo sean por la Tasa por





Municipalidad de  
General Rodríguez

... P. AN. J. P. A.

90/8 7/87

**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

Servicios Generales y/o por los servicios de conservación y Reparación de la Red Vial Municipal., y por los servicios de inspección de seguridad e higiene.---

**ARTÍCULO 190º:** Base Imponible: Por los lotes y/o inmuebles urbanos, -----edificados y/o baldíos, la base imponible estará dada por el producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, incluyéndose en la facturación de la tasa de Servicios Generales, y por las parcelas rurales, se de la misma manera, incluyéndose en la liquidación de la tasa por conservación y reparación de la red vial municipal, y por los servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.-----

**ARTICULO 191º:** La Municipalidad de General Rodríguez deberá producir la -----liquidación y pago de esta tasa conjuntamente con los fondos recaudados por ella.-----

#### **b) TASA POR SERVICIOS PUBLICOS POR EDUCACIÓN Y SALUD.**

**ARTÍCULO 192º:** La Tasa de Servicios Públicos de Educación y Salud, -----que tendrá el carácter de Tasa Solidaria, tiene por finalidad:

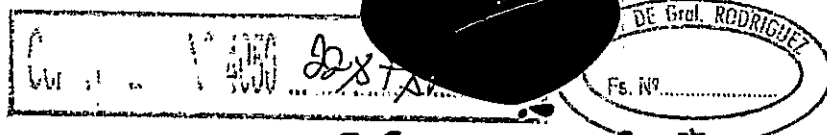
a) Financiar con el nueve por ciento (9%) de lo recaudado en el rubro, los gastos de funcionamiento, reparación y mantenimiento de edificios escolares, viajes de estudio, becas educativas y deportivas, y gastos generales que deban afrontar las asociaciones cooperadoras de escuelas, y/o la municipalidad.-

b) Financiar con el cuarenta y seis por ciento (46%) de lo recaudado en el rubro, los gastos por emergencias médicas en la vía pública o sitios públicos en el ámbito del Partido, como así también para el mantenimiento de las salas periféricas, hospital veterinario y/o centros de salud municipales atendiendo su provisión de equipamiento, y para la atención de los servicios de sepelios peticionados ante la comuna.-

c) Financiar con el treinta y cinco por ciento (35%) de lo recaudado en el rubro, la atención de gastos de movilidad, equipamiento y mantenimiento que demande el normal funcionamiento de móviles policiales, como así también cualquier tipo de gasto operativo y/o de mantenimiento que requieran las dependencias policiales y/o de seguridad que operen en el Partido de General Rodríguez.-



Municipalidad de  
General Rodríguez



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

d) Financiar con el diez por ciento (10%)  
de lo recaudado en el rubro, con destino a la cooperadora del Hospital Vicente  
López y planes para cubrir ayudas en servicios.-----

**ARTÍCULO 193°:** Las tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas  
-----a los contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las  
tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de  
vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación,  
reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y c) Tasa por Inspección de  
Seguridad e Higiene. Asimismo la base imponible estará dada por el producto  
de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la  
ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del  
ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30  
horas semanales.-----

**c) TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 194°:** Por los servicios asistenciales primarios y extraordinarios que  
-----se presten en el Hospital Municipal Oftalmológico, Hospital  
Municipal Odontológico y Hospital Municipal Veterinario.

Las prestaciones extraordinarias a brindar serán reglamentadas por el Ejecutivo  
Municipal en función a las capacidades de equipamiento y de recursos  
humanos.-----

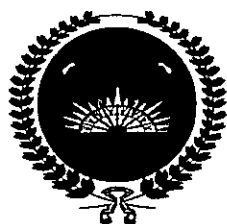
**ARANCELES POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 195°:** Establécese por la Ordenanza Impositiva, los aranceles para  
-----cada servicio.-----

**CONTRIBUYENTES**

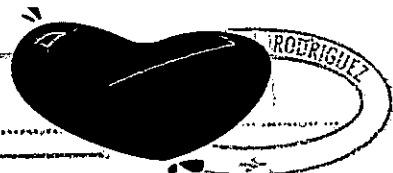
**ARTÍCULO 196°:** Quienes soliciten el servicio, sus familiares o los  
-----responsables de la cobertura social, o cobertura por  
seguro o autoseguro.-----

**OPORTUNIDAD DE PAGO**



Municipalidad de  
General Rodríguez

Cotresp. Exp. Nº 4050 ... 29/8 7/21



**Me gusta**  
**General Rodríguez**  
Gobierno del Pueblo

**ARTÍCULO 197º:** Estos aranceles deberán ser abonados previamente, cuando -----

-----lo permita la índole del servicio. Como excepción cuando sea necesario el previo reconocimiento de una Entidad de Seguridad Social para brindar una prestación y se trate de una emergencia, y sólo por la cobertura de dichas atenciones, tales requisitos podrán ser satisfechos con posterioridad en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. En el caso de prestarse el servicio a personas con cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, los aranceles por los servicios asistenciales deberán ser abonados por los responsables de la cobertura, en cuyo caso, los servicios le serán facturados por la Secretaría correspondiente, debiendo efectuarse su pago mensualmente.-----

#### EXENCIONES

**ARTÍCULO 198º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir total o -----parcialmente el pago del importe que corresponda abonar por las prestaciones brindadas ya sean estas primarias o extraordinarias, previa encuesta socio ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago.

Especialmente los pacientes que residan en el Partido de General Rodríguez que no posean cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, no abonaran las prestaciones primarias en el Hospital Municipal Oftalmológico, asimismo el Hospital Odontológico eximirá del pago a los siguientes códigos 02.05, 02.06 y 10.01, referidos en el Nomenclador de Aranceles Odontológicos Mínimos del Colegio de odontólogos, Distrito V. Los empleados del Municipio de General Rodríguez, así como los familiares que se hallaren a su cargo quedan eximidos del pago de las prestaciones no cubiertas por la obra social por los servicios prestados en los Hospitales Municipales Oftalmológico y Odontológicos.-----

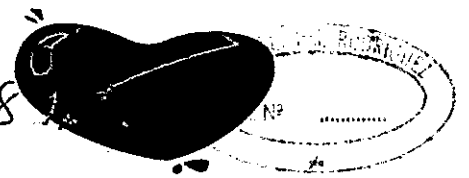
#### TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 199º:** Esta Tasa de Servicios Públicos tendrá el carácter de -----Tasa Solidaria, tiene por finalidad el pago de los servicios de seguridad en los puestos fijos ubicados en la vía pública, la atención de gastos de movilidad, equipamiento y mantenimiento que demande el normal funcionamiento de móviles policiales, como así también cualquier tipo de gasto



Municipalidad de  
General Rodríguez

Consejo Ejec. N° 490 - 228



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

operativo y/o de mantenimiento que requieran las dependencias policiales y/o de seguridad que operen en el Partido de General Rodríguez.-

. Las tasas previstas en el presente Capítulo serán liquidadas a los contribuyentes conjuntamente con la liquidación de las tasas que a continuación se enuncian y tendrán las mismas fechas de vencimiento: a) Tasa por Servicios Generales; b) Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal. c) Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. La base imponible estará dada por el producto de la multiplicación entre los módulos indicados en el capítulo respectivo de la ordenanza Impositiva y la proporción también allí indicada del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría diez (10) en su modalidad de treinta (30) horas semanales.-----

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 200º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas -----de vencimientos establecidos en esta Ordenanza, cuando razones de conveniencia así lo determinen.-----

**ARTÍCULO 201º:** Derogase todas las Ordenanzas que se opongan a la -----presente.-----

**ARTÍCULO 202º:** De forma.-----

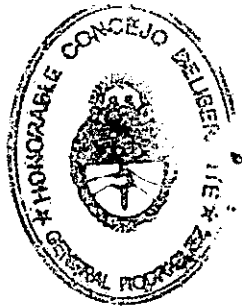
**SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----**



CARLOS A. PAZ

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez

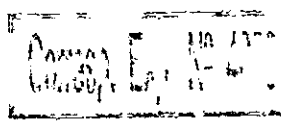




MANUEL ANIGSTEIN

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**ORDENANZA IMPOSITIVA PREPARATORIA**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**CAPITULO I**

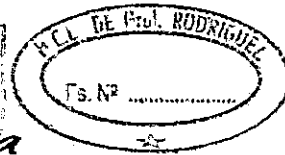
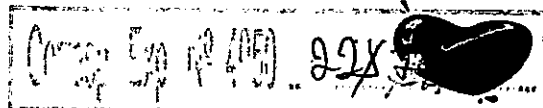
**TASA POR SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** En conformidad con el artículo 69 de la Ordenanza fiscal, el -----valor anual de la Tasa es el que surgirá de la multiplicación de la superficie del terreno en metros cuadrados por el monto equivalente al 0,43 % (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. El valor así obtenido se incrementará de acuerdo a la aplicación de los coeficientes que se detallan a continuación:

	Detalle por tipo de inmueble	Coefficiente de incremento
1)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios en forma diaria, con excepción del domingo, limpieza, riego y conservación y ornato de plazas y paseos:	3,6
2)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	2,1
3)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	1,65
4)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de Plazas y paseos.	1,00

Las variaciones no podrán ser mayores al incremento del valor de la categoría salarial enunciada en el Artículo 1º.-----

**ARTÍCULO 2º** El valor anual de la Tasa para los inmuebles rurales con -----servicios es el que surgirá de la multiplicación de la superficie del terreno en metros cuadrados por el monto equivalente al 0,43 % (cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. Asimismo, el valor así obtenido se incrementará de acuerdo a la aplicación del coeficiente que corresponda de acuerdo al detalle citado a continuación:



Detalle por tipo de inmueble		Coefficiente de incremento
1)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de recolección de residuos domiciliarios de manera alternada, limpieza, riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	2,49
2)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de riego, conservación y ornato de plazas y paseos.	1,37
3)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos.	1,21
4)	Inmuebles frentistas a calles donde se presten los servicios de conservación, ornato de plazas y paseos	1,00

Las variaciones no podrán ser mayores al incremento del valor de la categoría salarial enunciada en el Artículo 2°.

**ARTICULO 3°:** En los casos tipificados en los artículos 1° y 2° precedentes, los montos de la cuota anual no podrán ser inferiores al equivalente a un inmueble de trescientos (300) metros cuadrados de superficie (Según Ley Provincial Nº8912) de acuerdo a la categoría que corresponda a la escala del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°:** El monto anual de la Tasa sobre los inmuebles correspondientes a Clubes de Campo, Barrios Cerrados, o urbanizaciones similares, se incluyen en estas últimas a las parcelas ubicadas en el sector Industrial así como las correspondientes a todo tipo de industria radicada en el partido de General Rodríguez que no se encuentran incluidos en el artículo primero, estará dado por la aplicación de la siguiente escala, en base al producto de la multiplicación de la cantidad de módulos por 0,43 % (cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, por la superficie del inmueble y por la aplicación del coeficiente sobre el excedente de metros según el caso de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación:

Superficie en m2		Base Fija Módulos	Coefficiente sobre excedente
Desde	Hasta		
1	700		4.89
700,01	1.000,00	3423.9	4.4
1.000,01	1.300,00	4744.85	3.92
1.300,01	1.700,00	5919.42	3.43
1.700,01	2.500,00	7290.34	2.93
2.500,01	4.000,00	9637.2	2.4
4.000,01	8.000,00	12756.68	1.65
8.000,01	23.000,00	18635.5	1.09
23000.01	50,000.00	31444.62	0.6



50000.01	100,000.00	62195	0.25
100,000.01	150000	109463	0.2
150000.01	200000	161885	0.16
200000.01	en adelante	290820	0.12

**ARTICULO 5°:** En el caso tipificado en el artículo anterior, los montos de la cuota anual no podrán ser inferiores al equivalente a un inmueble de cuatrocientos (400) metros cuadrados de superficie de acuerdo a la categoría que corresponda a la escala del artículo anterior.

**ARTÍCULO 6°:** En todos los casos enunciados en el presente capítulo se deberá adicionar a cada partida de la Tasa de Servicios Generales un monto equivalente a dos (2) módulos mensuales, que será en concepto de disposición de residuos en el Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

**ARTÍCULO 6° bis:** Para todo inmueble con construcciones tipificadas en el Capítulo IX, Art. 18°, Inc. 2.7 y 2.8, se incrementara el valor anual de la tasa en un 300% sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes. Quedan exceptuados los casos de vivienda única que no superen los 180m2.

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTÍCULO 7°:** Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, abonarán las tasas resultante de la multiplicación del 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales por la cantidad de módulos asignados:

	Módulos
A) Por retiro de residuos y/o basura de establecimientos comerciales y/o industrias, por metro cúbico	72
B) Por la limpieza de aceras, por incumplimiento de los propietarios frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción	15
C) Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:	
1) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su retiro previa autorización del Departamento Ejecutivo	162
2) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos, por incumplimiento del propietario, por terreno baldío, por m2	1
3) Por el retiro del producto de la poda en terrenos particulares cuyo volumen exceda el medio metro cúbico, por m3	18

D) Por los servicios de desinfección y/o desratización obligatoria en los casos enumerados a continuación:

	Modulos
1) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo	17
Ómnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares destinados al transporte de Personas a clubes, colegios, espectáculos públicos, etc.- por mes y por cada vehículo	75
2) Ómnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas, de líneas regulares o no y que tengan su punto de partida y/o destino en este partido, por mes y por cada vehículo	104
3) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiesta, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno, cines, salas de espectáculos,	3



Municipalidad de  
General Rodríguez

Comisión Municipal de Evaluación de Bienes Públicos  
20X280

Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo



teatros, clubes y similares, en forma bimestral y por cada metro cuadrado.	
4) Hoteles, casas de pensión, hospedajes, etc. por habitación por bimestre	85
5) Coches fúnebres, furgones, ambulancias, por mes y por vehículo	62
6) Automotores destinados a tanques atmosféricos por unidad	108
7) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por cada metro cuadrado y por mes	8
7.a) El importe mínimo a tributar por cada servicio de este concepto se fija en	722
8) Establecimientos industriales, comercios, galpones, depósitos, corralones de materiales, etcétera, por cada metro cuadrado y por cada servicio y por cuatrimestre	4
8.a) El importe mínimo a tributar por este concepto se fija en	581
9) Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por el interesado:	
a) Cuando se trate de carnes, caprinos, felinos o similares, por servicio	72
b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o similares, por servicio	145

### CAPITULO III

#### TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

**ARTÍCULO 8º:** Fijase en los siguientes montos el tributo para habilitación de -----comercios e industrias, y demás establecimientos sin perjuicio de la aplicación de los valores mínimos que se establecen en el Artículo 10º del presente:

a) Del cinco por mil (5%) para el supuesto de tomarse como base el activo fijo, calculado sobre los activos fijos a valores corrientes de plaza.-

b) El monto que surja de la aplicación del importe fijo por m<sup>2</sup>, de considerarse aplicable el criterio de la superficie destinada a la actividad (Cubierta, semicubierta y descubierta) de acuerdo a la zonificación establecida en la Ordenanza Fiscal, establece para la habilitación de comercios la siguiente escala, que tendrá como base un módulo equivalente al 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, en adelante referido como valor base (vb):

	Predios de hasta 24 m <sup>2</sup>	Predios de más de 24 m <sup>2</sup> y hasta 80 m <sup>2</sup> de Superficie	Valor del excedente de 80 m <sup>2</sup> , por cada m <sup>2</sup>
Zona A	(Vb) x 300	(Vb) x 600	14,5Modulos
Zona B	60% Valor zona A	60% Valor Zona A	8,7Modulos
Zona C	30% Valor Zona A	30% Valor Zona A	4.35Modulos

Cuando las superficies destinadas a la actividad excedan los ochenta metros cuadrados, se abonará un adicional que se calculará con uno de los siguientes ítems:

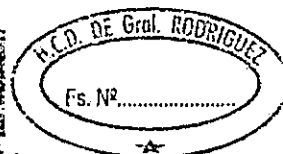




Municipalidad de  
General Rodríguez

CONTOSM. EXP. N° 4050 29/20

Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo



1) Para aquellas construcciones utilizadas para la crianza de animales y/o sus derivados destinados al consumo humano abonarán sin distinción de zona, un adicional de 11,36 Módulos (vb) por cada diez metros cuadrados de superficie (10 m<sup>2</sup>) que excedan los 80 metros cuadrados básicos detallados en la escala del presente artículo.

2) Para aquellas construcciones utilizadas en garajes, depósitos de mercadería pertenecientes a comercios minoristas abonarán sin distinción de zona, solamente un adicional de 34,08 Módulos (vb) por cada diez metros cuadrados (10m<sup>2</sup>) de superficie que exceden los ochenta metros cuadrados básicos (80 m<sup>2</sup>) detallados en la escala del presente artículo.

3) Para aquellos emprendimientos que por naturaleza de la actividad se desarrollen a cielo abierto y que se encuentren zonificadas en Área Rural abonarán un adicional de 378,4 Módulos (vb) por cada hectárea o fracción de excedencia que exceden los ochenta metros cuadrados básicos (80 m<sup>2</sup>) detallados en la escala del presente artículo.

4) Para aquellos emprendimientos que por naturaleza de la actividad se desarrollen a cielo abierto y que no se encuentren zonificadas en Área Rural abonarán un adicional de 37,87 Módulos (vb) por cada 100 metros cuadrados o fracción de excedencia que excedan los ochenta metros cuadrados básicos (80 m<sup>2</sup>) detallados en la escala del presente artículo.

5) En todos los casos antes mencionados se abonarán iguales adicionales a los detallados precedentemente cuando se amplíe la superficie utilizada con posterioridad a la habilitación.

6) En todos los casos, conjuntamente con los valores establecidos para cada habilitación en particular, se abonará el valor determinado en la presente Ordenanza, correspondiente al Libro de Inspecciones a Comercios e Industrias.

**ARTÍCULO 9°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal en cuanto a La:

- A) Habilitación de actividades industriales, establécese los siguientes valores a tributar en concepto de habilitación, que surgirán en base al producto de la multiplicación de la cantidad de metros a habilitar, por un módulo equivalente al 6,50‰ (Seis con cincuenta por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. El valor así obtenido se incrementará de acuerdo a los coeficientes que se detallan a continuación:

Zona	Tipo de Industria (S/art 15 Ley 11.459)		
	1°	2°	3°
Residencial Mixta	1,40	No aplica	No aplica
Industrial Mixta	1,30	1,35	No aplica
Industrial Exclusiva	1,25	1,30	1,35

En ningún caso el valor determinado en función de la superficie podrá ser inferior al determinado aplicando el inc. a del artículo 8 de la presente ordenanza.

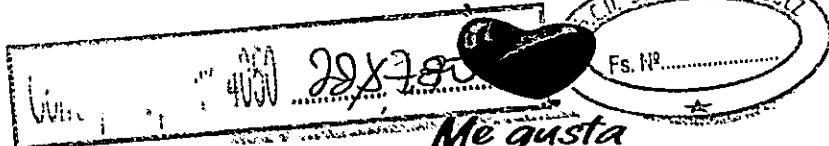
- B) Habilitación de actividades agropecuarias, establécese los siguientes valores a tributar en concepto de habilitación:

1) Criadero de Aves de Postura, capacidad instalada para:

- Hasta 20000 aves: 1500 modulos municipales
- 20000-100000 aves: 4500 modulos municipales
- Mas de 100000 aves: 7500 modulos municipales

2) Criadero de Aves de Engorde, capacidad instalada:

- hasta 5000m<sup>2</sup>: 1500 modulos municipales



- 5000 a 15000m2: 4500 modulos municipales
- Mas de 15000m2: 7500 modulos municipales

- 3) Criadero de Cerdos o similares capacidad instalada para:
- Hasta 25 madres o 50 capones/mes: 2500 modulos municipales
  - 25-100 madres o hasta 200 capones/mes: 5500 modulos municipales
  - 100-500 madres o hasta 1000 capones/mes: 9500 modulos municipales
  - Mas de 500 madres o mas de 1000 capones/mes: 14000 modulos municipales

- 4) Cria de Ganado Bovino:
- Hasta 20 vientres: 1500 modulos municipales
  - 20-100 vientres: 4000 modulos municipales
  - Mas de 100 vientres: 6000 modulos municipales

- 5) Feed-Lot con capacidad instalada para:
- Hasta 1000 cabezas: 3000 modulos municipales
  - 1000-5000 cabezas: 4500 modulos municipales
  - Mas de 5000 cabezas: 7500 modulos municipales

- 6) Criadero de Conejos: 1500 modulos municipales  
Se encuentra comprendido en este ítem: Criadero de Chinchilla

- 7) Criadero de Peces o coto de pesca: 1500 modulos municipales  
Se encuentra comprendido en este ítem: Criadero de ranas

- 8) Tambos:
- Hasta 10 cabezas: 1500 modulos municipales
  - De 11 a 50 cabezas: 2500 modulos municipales
  - De 51 a 100 cabezas: 4500 modulos municipales
  - De 101 a 200 cabezas: 7500 modulos municipales
  - Mas de 201 cabezas: 9000 modulos municipales

- 9) Cabaña de Animales de Raza: 4500 modulos municipales

- 10) Establecimientos Agrícolas (Cultivo de Cereales y Oleaginosas), Hortícolas, Frutícolas, Forestales y Vivieros
- Hasta 5 hectareas: 1500 modulos municipales
  - Mas de 5 hectareas: 3500 modulos municipales

- 11) Otros: 2000 modulos municipales

**ARTÍCULO 10°:** (TO s/Ord 4.338) Una vez efectuado el cálculo del Tributo -----conforme a los dos artículos precedentes, fijanse los siguientes importes mínimos a abonar por cada actividad, los cuales se encuentran expresados en módulos, los mismos se deberán multiplicar por 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales por la cantidad de módulos que se detallan a continuación:

Detalle	Cantidad De Módulos
1) Casa de Comidas rápidas, con más de 15 empleados	15.200



2) Confiterías bailables, discotecas, salas de baile, bares bailables, púbs bailables, cabarets, boîtes y demás locales que realicen actividades similares, según el Artículo 1° del Decreto N° 12/05 de la Provincia de Buenos Aires 101.100

3.a) Salones de fiestas, deberán tributar por la superficie cubierta, semicubierta y descubierta de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:

en metros cuadrados	Cantidad de Módulos	
De 1 hasta 200	2.250	
201 hasta 500	4.500	
501 hasta 2.000	9.000	
2001 en adelante	18.000	
3.b) Salón de Fiestas Infantiles		3.030
4) Hoteles Alojamiento o Albergues por Hora, por habitación		1.010
Mínimo:		25.280
5) Hoteles Residenciales, no por hora, hasta 15 habitaciones		8.070
Más de 15 habitaciones		16.130
6) Hoteles de 4 y 5 estrellas		62.230
7) Institutos Geriátricos y Neuropsiquiátricos, por cama		410
8) Clínicas médicas sin internación y/o establecimientos de atención médica ambulatoria		3.030
9) Clínicas médicas con internación, hasta 15 habitaciones		10.100
De 16 a 30 habitaciones		15.200
De más de 30 habitaciones		20.200
10) Establecimientos de Servicios de Emergencias Médicas		2.020
11) Agencia de Venta de Automotores nuevos		12.100
12) Agencia de Venta de Automotores usados		8.100
13) Playas de estacionamiento de vehículos, de Agencias de remis en general y/o cocheras Cubiertas hasta 10 vehículos		3.050
b) de más de 10 vehículos		4.500
c) Descubiertas hasta 10 vehículos		1.500
d) Descubiertas de más de 10 vehículos		2.100
Las Playas de Estacionamiento de camiones y/o colectivos sufrirán un incremento del 100% sobre la escala precedente.		
14) Venta de Motos		3.030
15) Natatorios y/o Piletas por cada una		3.030
16) Circuito de actividades motorizadas		
a) en pista pavimentada		35.400
b) en pista consolidada		20.200
c) en pista de tierra destinadas exclusivamente a competencias regionales		9.800
17) Hipódromos y/o pistas de trote		40.400
18) Agencias de Apuestas para Carreras de Caballos y/o similares		30.000
19) Bingos y/o similares		600.000
20) Entidades bancarias		101.100
21) Mini bancos, Entidades Financieras y Casas de Cambio		16.900
22) Cajeros automáticos, cada uno		7.600
23) Casas de crédito para consumo		26.700
24) Gimnasios, con o sin aparatos y/o Pilates		1.800
25) Estaciones de Servicio hasta 6 mangueras		26.971
a) por cada manguera adicional		830
Estaciones de Gas Natural Comprimido hasta 6 bocas de expendio		20.747



a) por cada boca de expendio adicional		790
26) Salones para velatorios y cocherías fúnebres:		
a) Hasta 2 salas		4.030
b) de Más de 2 salas		7.030
27) Lavaderos de Vehículos Automotores		1.240
En caso de contar con servicio de confiterías, bares, Kioscos y/o similares tendrán un recargo del 50%.		
28) Emisoras de TV		30.300
29) Emisoras de radio		3.000
30) Mini mercados, Autoservicios, Mercados y Supermercados (*), deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:		
En metros Cuadrados		Cantidad de Módulos
Desde	Hasta	
1	100	2.900
101	200	14.500
201	300	29.050
301	500	40.800
501	700	70.500
701	1.000	87.200
(*) Cuando la actividad sea MAYORISTA deberá adicionarse al monto determinado según la escala Anterior, un incremento del 50%		
31) Canchas de Tenis, Fútbol 5, Squash, Paddle y/o similares, por cada una		1.010
En caso de contar con servicio de confitería, bar, kiosco y/o similares, tendrán un recargo del 50%		
32) Agencias de Prode, Lotería y Quiniela		4.900
33) Ciber Café		
a) De 1 a 3 computadoras		200
b) De 4 a 7 computadoras		510
c) De 8 a 10 computadoras		1.000
d) Más de 10 computadoras, sobre el excedente de 10, por cada una		150
34) Locutorios Telefónicos		2.020
35) Cabinas Telefónicas por cada una		200
36) Empresas de Servicios Eventuales y Agencias de búsqueda y colocación de Personal		6.050
37) Agencias de Viajes y Turismo y/o venta de pasajes		8.150
38) Agencias, Oficinas, Sucursales y/o Filiales de Seguridad		6.650
39) Empresas de Desagotes, Camiones Atmosféricos, Volquetes		4.600
40) Venta de Armas y/o Explosivos		10.500
41) Actividades relacionadas al tratamiento de Residuos Industriales, Patológicos y/o Patogénicos		152.000
42) Establecimientos Educativos (Incluidos jardines Maternales)		
Hasta 300 m2		3.000
De 301 a 500 m2		5.050
Más de 500 m2		9.080
43) Hipermercados, hasta 3.000 m2		152.000
más de 3.000 m2		303.400
44) Canchas de Golf incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares por cada una:		



- a) Canchas de hasta Nueve Hoyos (Media Cancha) 28.800  
 b) Por cada una, hasta Dieciocho Hoyos (Cancha Entera) 54.900  
 45) Canchas de deportes ecuestres incluidas o no en Clubes de Campo y/o urbanizaciones cerradas y similares, por cada una 17.500  
 46) Predios para la realización de remates 17.500  
 47) Depósitos, Logísticas, Distribuidoras: deberán tributar por la cantidad de metros cuadrados Cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:

En Metros Cuadrados		Monto en
Desde	Hasta	Modulos
1	200	887
201	500	1.776
501	1.000	3.589
1001	1.500	7.178
1501	2.000	10.788
2001	2.500	14.400
2501	3.000	17.966
3001	10.000	35.975
10001	En adelante	47.967

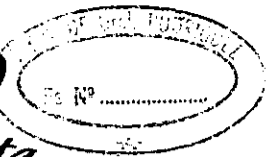
- 48) Cementerios, Parques Privados:  
 a) Hasta 60.000 m2 15.600  
 b) De 60.001 hasta 80.000 m2 23.400  
 c) De 80.001 hasta 100.000 m2 46.700  
 d) Más de 100.000 m2 70.000  
 49) Frigoríficos 60.500  
 50) Remate de animales 30.000  
 51) Mataderos y/o Faenamiento de Animales 303.100  
 52) Medicina Prepaga, Productores y/o Asesores de Seguros, ART 3.000  
 53) Gestorías, Asesoramiento Empresarial y/o similares 3.000  
 54) Empresas de Fumigación 6.050  
 55) Oficinas receptoras de Servicios de Fumigación 1.500  
 56) Oficinas Administrativas 4.200  
 57) Correo Privado 7.600  
 58) Aseguradoras 10.600  
 59) Remisoras 2.020  
 60) Habilitación de emprendimientos urbanísticos inmobiliarios  
 a) 5 Hectáreas 38.900  
 b) 5 a 10 Hectáreas 78.000  
 c) más de 10 Hectáreas 117.800  
 d) más de 25 Hectáreas 162.655  
 61) Habilitación caballerizas cada 10 boxes 6.000  
 62) Obradores (Habilitación de predio)  
 a) por obras particulares 16.500  
 b) por obras publicas 9.800

**CAPITULO IV**

**TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 11°:** A los fines de la determinación de los valores del presente tributo, dispónganse las siguientes pautas para cálculos:

- a) **Tributación en base a cantidad de empleados:**



1) Contribuyentes sin personal en relación de dependencia y/o contratados: tributarán por cada mes los importes que resulten de aplicar los porcentajes correspondientes a las zonas que a continuación se detallan, sobre la decimoava parte (1/10) del sueldo básico establecido para la categoría 17 del personal de la administración Municipal, conforme la siguiente escala:

Zona A: 100% de la alícuota sobre el sueldo mencionado;

Zona B: 70% de dicha alícuota;

Zona C: 50% de dicha alícuota.

2) Contribuyente con personal en relación de dependencia y/o contratados: en este caso deberán tributar en adición al importe fijado en el Apartado 1) precedente, los contribuyentes comprendidos deberán tributar a su vez un importe el cual será calculado en base a la cantidad de personal contratado de acuerdo a la siguiente escala, asignándole a cada empleado un valor en función de la categoría 12 del personal de la administración municipal:

Cantidad de Empleados		Porcentaje s/cat. 12
Desde	Hasta	
1	5	3.85 %
6	25	5.25 %
26	100	8.25 %
101	200	11.50 %
201	400	16.25 %
401	600	23.50 %
601	en adelante	27.55 %

**b) Tributación en base a Ingresos brutos:**

En el presente régimen, los contribuyentes titulares de empresas industriales o comercios tributarán en forma mensual el 6.0 por mil de los Ingresos Brutos mensuales.

Las empresas de servicios públicos (gas, electricidad, agua, telefonía), sus ingresos estarán gravados con una alícuota del siete por mil (7.0 por mil).

Las empresas que vendan vehículos y Moto vehículos 0 Km, estarán gravadas con una alícuota del uno punto ocho por mil (1.8 por mil).

Las empresas que efectúen comercialización de bienes y/o servicios por cuenta y orden de otra deberán abonar una tasa del veinte por mil (20.0 por mil) sobre las comisiones y/o retribuciones devengadas.

Las empresas que efectúen comercialización al por mayor de bienes y servicios importados estarán gravados con una alícuota uniforme del ocho por mil (8.0 por mil).

Las empresas que efectúen construcción, reformas y o reparaciones de edificios y/o efectúen obras públicas estarán gravadas con alícuota uniforme del nueve por mil (9.0 por mil).

Las empresas que efectúen servicio de transporte público de pasajeros estarán gravadas con una alícuota uniforme de cinco y medio por mil (5,5 por mil)

En los casos en que el contribuyente o responsable ejerza actividades en dos o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de este tributo a las normas de Convenio Multilateral –Ley N° 8960 del 18/08/77– Régimen General o Especial. Asimismo los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades en dos o más Municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán tributar conforme el artículo 35° de dicho Convenio, aplicando para el cálculo del coeficiente intermunicipal el inciso 17) del Art. 226 del Decreto N° 6769/58 modificado por Ley N° 14.393.

**ARTÍCULO 12°:** (TO s/Ord 4.338) Fíjense los siguientes mínimos mensuales -----para las actividades detalladas a continuación:

			Modulos
1)		Hoteles o Albergues por hora:	
	a)	De hasta 15 habitaciones por c/u	125
	b)	De más de 15 habitaciones por c/u	250
2)		Confiterías bailables, clubes nocturnos, boites, cabarets y similares	1875



3)		Hoteles o similares que no funcionen por hora de hasta tres estrellas:	
	a)	De hasta 15 habitaciones por cada una:	100
	b)	De más de 15 habitaciones, por cada una:	90
4)		Institutos geriátricos y psiquiátricos, por habitación	80
5)		Hogares de ancianos por habitación	80
6)		Clínicas con internación:	
	a)	Por cada habitación:	225
	b)	Por cada consultorio externo:	350
7)		Clínicas sin internación o consultorios externos, por cada uno	350
8)		Servicios médicos pre – pagos	600
9)		Emergencias y urgencias médicas	800
10)		Cines, teatros, Salas de espectáculos	1.000
11)		Salones de Fiestas y Eventos	
	a)	Fiestas Infantiles con o sin pelotero	450
	b)	Eventos y fiestas con horario extendido	600
12)		Bancos y entidades financieras	36.000
13)		Minibancos	17.000
14)		Cajeros automáticos fuera de la entidad bancaria	1660
15)		Entidades crediticias:	
	a)	Entidades de crédito en General	7500
	b)	Entidades de crédito para consumo	7500
16)		Agencia de juegos de azar, hipódromo o similares	7150
17)		Empresas de tanques atmosféricos	730
18)		Emisora de Tv. Por cable	4000
19)		Empresa de limpieza	850
20)		Compra-venta de artículos usados	1.050
21)		Natatorios y piletas	490
22)		Hipódromos	8.800
23)		Canchas de deportes equestres, por cada una	665
24)		Predios de remate de animales recreativos	1.000
25)		Canchas de tenis, paddle o similar descubiertas por cancha	
	a)	Descubiertas, por cada una	250
	b)	Cubiertas, por cada una	540
26)		Canchas de fútbol, fútbol de salón o similares:	
	a)	Descubiertas, por cada una	615
	b)	Cubiertas, por cada una	1228
		(En caso de poseer servicios anexos abonarán un 50% más).-	
27)		Polideportivo	900
		En caso de poseer natatorios anexados a los mismos abonaran un adicional de	250
28)		Salas de velatorios	2500
29)		Explotación de cavas y canteras, por cada m3 extraído:	4
30)		Cocherías o Pompas fúnebres	2080
31)		Crematorios de cadáveres	17600
32)		Empresas de personal temporario	2.100
33)		Parque de diversiones:	
	a)	Hasta cinco juegos	640
	b)	Más de cinco juegos	1278



Municipalidad de  
General Rodríguez



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo



34)	Ferias privadas con alquiler temporario de puestos por cada puesto instalado:	
a)	Cubiertos	180
b)	Descubiertos	200
35)	Emprendimientos urbanísticos inmobiliarios	7800
36)	Caballerizas c/10 boxes	2.500
37)	Empresas que presten serv. de transporte público de Pasajeros por cada vehículo	80
38)	Extracción de suelos, cuatro (4) módulos por cada metro cubico extraído, o un canon previsto de	14.000
39)	Comisionistas y/o entidades no bancarias de cobro de servicios e impuestos por cuenta y orden de terceros	800

**ARTÍCULO 12º (bis):** La base imponible de las actividades que se detallan a -----continuación estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta:

- a) La comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos agrícolas –ganaderos efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) La actividad constante en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

**CAPITULO V**  
**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 13º:** En concepto de los derechos de Publicidad y Propaganda, -----fijense los siguientes importes mensuales en pesos, a excepción de los incisos que indiquen específicamente otra periodicidad:

	Letreros	Avisos
1) Anuncios simples en toldos, cortinas, paredes, etc. Por mts2 o fraccion	\$47,00	\$86,00
2) Anuncios salientes, por mts.2 o fraccion	\$65,00	\$113,00
3) Propaganda mural por cada afiche		\$ 4,00
4) Propaganda en sala de espectáculos por cada uno		\$350,00
5) Propaganda en transporte público por cada vehículo		\$187,00
6) Autorización para repartir		\$ 200,00
7) Medianeras o azoteas, por mts. 2 o fraccion	\$47,00	\$ 86,00
8) Sobre rutas o baldíos, por mts.2 o fraccion		\$283,00
9) Publicidad en columnas o módulos, por mts.2 o fraccion		\$96,00
10) Armazones o soportes para la instalación de letreros por m2 o fraccion		\$ 42,00
11) Propaganda de cinematografía, por cada una		\$567,00





Municipalidad de  
General Rodríguez

28/780



M.C.D. DE Gral. RODRIGUEZ  
Fs. Nº.....

*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

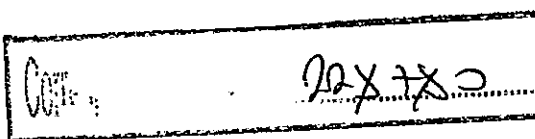
12) Anuncios ocasionales: cuando se anuncia remates, venta o locación de bienes y servicios, por cada cien o fracción	\$ 1.820,00
13) Anuncios de remates y/o loteos por bandera y por día	\$ 780,00
14) Por banderines cada 100 o fracción	\$ 1.820,00
15) Por gallardetes el millar o fracción por día	\$ 1.820,00
16) Publicidad Oral: por cada bocina que se instale	\$ 350,00
17) Publicidad móvil: por medio mecánico de vehículos destinados a la publicidad	
a) por día	\$ 560,00
b) por mes	\$ 2.250,00
c) por trimestre	\$ 5.600,00
d) por año	\$ 11.400,00
18) Publicidad por medio de globos cautivos, por unidad y por día	\$ 110,00
19) Publicidad realizada por aparatos de vuelo o análogos, por hora o fracción	\$ 670,00
20) Publicidad realizadas en cajas heladeras, termos, bandejas, semis, vehículos de repartos comerciales /o similares. Por cada uno	\$ 117,00
21) Publicidad por medio de revistas, folletos y/o similares por cada mil	\$ 680,00
22) Publicidad por medio de volantes por cada mil	\$ 430,00
23) Publicidad en pantallas hasta 2 mts	\$ 157,00
24) Pasacalles por unidad por mes	\$ 105,00
25) Por proyecciones en pantallas LCD, LED o cualquier otra publicidad electrónica, colocados en predios de públicos y/o privados por m2 o fracción.-	\$ 500,00

**ARTICULO 13º( bis):** Considérese los siguientes incrementos porcentuales a los ítems fijados en el artículo 13º lo cuales se regirán por la ubicación y tipología de publicidad y propaganda instalada en la jurisdicción de General Rodríguez:

	LETREROS	AVISOS
1) Incrementos si la publicidad esta ubicada Frente a rutas nacionales o provinciales	-----	100%
2) Anuncios de bebidas, cigarrillos y juegos	150%	150%
3) Si se perciben desde la autopista	50%	200%
4) Letreros o avisos que se liquiden con posterioridad a su exhibicion	20%	20%
5) Si se ubican en las vías principales de la ciudad (establecese casco urbano y sus principales)		40%
6) Cuando cualquier tipo de publicidad o propaganda Fuera iluminada o luminosa, los valores por m2 se	25%	50%



Municipalidad de  
General Rodríguez



Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Incrementaran según fuera letrero o aviso

7) En cada caso de ser animados o con efectos de Animación se incrementaran 15% 15%

Para el caso de AVISOS publicitarios en locales comerciales habilitados en el Municipio de General Rodríguez, a los mismos se le aplicaran los incrementos correspondientes a los letreros, cuando dicho aviso no supere el 30% de la publicidad exhibida.

**CAPITULO VI**  
**DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO 14º:** Por los derechos que se establecen en este capítulo se abonan las Tasas que resulta de la multiplicación 0,43 ‰ (cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales por el equivalente número de módulos que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal:

Vendedores de artículos o productos, con local habilitado, inscripción y renovación:

Por Día ( Módulos)	50
Por Mes ( Módulos)	473

**CAPITULO VII**  
**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL**

**ARTÍCULO 15º:** Por las tasas previstas en el Capítulo VII, de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

**A) TASA DE LOCALIZACION**

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar las distintas tipología y la autorización de emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 110º de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

Detalle	Valor
1) Pedestal por cada uno	\$ 120.000,00
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta. En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará \$2.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 240.000,00
3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará \$2.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 metros de altura total; y a partir de allí \$3.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 300.000,00
4) Torre autosoportada hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionará \$3.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 450.000,00
5) Monoposte hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionará \$3.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 550.000,00



- 6) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados WICAP o similares, \$ 100.000,00 instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica.

**ARTICULO 16°:** (TO s/Ord 4.338) En concepto de tasa por el servicio de -----verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y su equipo complementario establecida en el artículo 114 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar una tasa fija anual de \$200.000,00 por cada soporte de antenas y/o por cada empresa que la comparta en común, y para las estructuras de conectividad inalámbricas establecidas en el punto 6 del artículo 15° se fijará una tasa anual de \$100.000,00.-  
Fíjese una reducción del 95% para las estructuras soportes de antenas determinadas en el Art 111 bis de la Ordenanza Fiscal.-----

**CAPITULO VIII**  
**DERECHOS DE OFICINA**

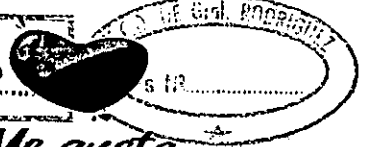
**ARTÍCULO 17°:** A los fines de la determinación del presente tributo, fíjense las -----cantidades de módulos que se detallan a continuación, los cuales deberán ser multiplicados por el equivalente al 0,43 % (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales, por los derechos retributivos por los servicios enumerados en el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal:

		Cantidad de Módulos
1)	Por cada título que se expida por el arrendamiento de tierra, nichos y sepulturas	27
2)	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	15
3)	Por cada anotación de transferencia de títulos para terrenos para bóvedas	486
4)	Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para nicheras familiares	247
5)	Por cada anotación de transferencia de títulos de nichos o sepulturas	125
6)	Por cada solicitud de permiso relacionado con servicios de transporte automotor de pasajeros, por unidad y por semestre	165
7)	Por verificación de transferencias de motocicletas	110
8)	Por transferencia de permisos habilitantes de coches taxímetros, remises y escolares o cambio de unidad.	420
9)	Por solicitud de locación de publicidad	260
10)	Por solicitud de instalaciones de surtidores	1.270
11)	Por solicitud de permisos para bailes y festivales	250
12)	Por solicitud de Carnet para conducir ciclomotores hasta 50 cm3 de cilindrada, de 15 a 17 años	130
13)	Licencias de Conducir	
	a) Por solicitud de Licencia de Conductor	158
	b) Por cada solicitud de renovación, duplicado y/o ampliación de categoría de la licencia de conductor	145



Municipalidad de  
General Rodríguez

Comexp Exp. N° 1050 2021/20



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

	c) Por cada solicitud de trámites de Licencia de Conductor a todas aquellas personas encuadradas dentro de los 65 años en adelante, abonaran una tasa especial de:	75
	d) Por certificado de legalidad	42
14)	Libro de Inspección a comercio e industria	85
15)	Libreta Sanitaria:	
	a) Por primera vez	110
	b) Renovación	60
16)	Ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva, cada una	125
17)	Certificación de pago	60
18)	Fotocopias (por Hoja):	
	a) Certificadas	20
	b) Simples	10
19)	Certificaciones:	
	a) Libre deuda por actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, de acuerdo a la Ley Provincial N° 7438:	
	1) Trámite común, diez (10) días hábiles	85
	2) Trámite urgente cuarenta y ocho (48) hs	310
	b) Libre deuda por transferencias de fondos de comercios e industrias:	
	1) Trámite común, diez (10) días hábiles	110
	2) Trámite urgente, cuarenta y ocho (48) hs	310
	c) Automotores: Categorías A, B, C, D, E y F y Mootovehículos mayores a 110 cc.	
	1) Trámite de libre deuda y baja	130
	2) Mootovehículos hasta 100 cc.	65
	3) Tramites de libre deuda y baja en concepto de Robo/Hurto, abonaran el 50% del valor establecido en los Incisos 1. Y 2.	
20)	Por la iniciación de actuaciones administrativas por ante el municipio	15
21)	Por la iniciación de alcances de actuaciones administrativas, por cada uno	15
22)	Por la reanudación de trámite de Expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	30
23)	Actuaciones en general, no comprendidas en los puntos anteriores	15
24)	Por solicitud de habilitación de transporte de sustancias alimenticias y cargas en general, por año:	
	a) Vehículos de 3.001 a 6.000 kgrs	270
	b) Vehículos de 6.001 a 9.000 kgrs	450
	c) Vehículos de 9.001 kgrs. en adelante	580
	d) Por servicio de entrega a domicilio	165
25)	Por solicitud de inscripción de proveedores	85
26)	Por cada actuación para el cobro de multas	45
27)	Gastos postales por gestión de cobranza, cada uno	45



Municipalidad de  
General Rodríguez

Comesp. Exp. N° 4050

22X7X0



Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo



28)	Solicitud de numeración domiciliaria	10
29)	Solicitud de Zonificación	40
30)	Solicitud de aprobación de Planos	60
31)	Certificado Final de Obra, según la siguiente escala:	
	a) vivienda unifamiliar	145
	b.1.) vivienda multifamiliar(x c/unidad)	200
	b.2) Vivienda en Club de campo, barrio cerrado y/o urbanizaciones cerradas similares	535
	c) Comercios: por cada local comercial	290
	d) Industrias:	
	1) Hasta 500 m2 de superficie	730
	2) por cada metro excedente del apartado 1)	0.50
32)	Por certificado catastral	80
33)	Por certificado de zonificación	80
34)	Legajo de Obras	80
35)	Ejemplar del Código de Edificación	150
36)	Copia Heliográfica de planos, por metro cuadrado o fracción	35
37)	Copias de Plancheta y/o plano de ubicación, cada una:	20
38)	Certificación de restricción de edificación	85
39)	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someta a visado municipal:	
	a) Parcelas de hasta 200 m2-	60
	b) Parcelas de más de 200 m2 hasta 400 m2	105
	c) Parcelas de más de 400m2 hasta 700m2	165
	d) Parcelas de más de 700m2 hasta 1.000m2	225
	e) Parcelas de más de 1.000m2 hasta 2.500m2	370
	f) Parcelas de más de 2500m2 hasta 5.000m2	620
	g) Parcelas de más de 5.000m2 hasta 10.000m2	820
	h) Parcelas de más de 10.000m2, abonarán lo establecido en el ítem anterior con más, por cada hectárea o fracción de excedente:	110
40)	Trámite de convalidación técnica preliminar (prefactibilidad) de anteproyecto de Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas similares, que se presenten a supervisión municipal ó provincial.	8.800
41)	Trámite de convalidación técnica final (factibilidad) de proyecto de Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o Urbanizaciones Cerradas similares, que se presenten a supervisión municipal o provincial:	
	a) Parcelas hasta 100.000 m2 (10Ha)	14.000



Municipalidad de  
General Rodríguez



	b) Parcelas de más de 100.000 m2, abonarán lo establecido en el ítem anterior, con más \$700 por cada hectárea ó fracción excedente.	
42)	Certificación de plano de obra aprobado	45
43)	Permiso de rebaje de cordón, por metro lineal	45
44)	Registro de firmas de Profesionales inscriptos en las colegiaturas correspondientes	100
45)	Por determinación de línea Municipal:	
	a) Zona Urbana	1.550
	b) Zona Rural	3.200
46)	Por cada certificado correspondiente a obras de urbanización realizadas en cumplimiento de Ordenanzas vigentes, incluyendo las inspecciones que correspondan:	
	a) Hasta dos (2) manzanas	165
	b) De tres (3) a seis (6) manzanas, cada una	125
	c) De siete (7) a Diez (10) manzanas cada una	85
	d) De once (11) manzanas en adelante cada una	55
	Los derechos fijados en los puntos a), b), c) y d) serán computados en forma acumulativa.-	
47)	Solicitud por cualquier trámite en carácter de urgente por ante la Secretaría de Obras Públicas	680
48)	Aprobación de Planos de instalaciones eléctricas, por cada boca	10
49)	Visado de planos de instalaciones electromecánicas, por unidad de HP	20
50)	Por solicitud de conexión y consumo de energía eléctrica por contratista de obras que operan en el Cementerio	90
51)	Por cada consulta y/o pedido de desarchivo de expedientes de construcciones particulares	25
52)	Por cada foja de copia certificada o autenticada	30
53)	Por cada copia certificada en Planos de Obras Particulares, a partir del máximo exigible	40
54)	Por cada consulta de planchetas catastrales, planos de origen y ubicación catastral (exceptuados Colegios Profesionales y Martilleros Públicos)	20
55)	Por la iniciación de trámite de mensura ante el municipio	45
56)	Por iniciación de trámite de categorización industrial	340
57)	Por iniciación de trámite factibilidad de radicación industrial	340
58)	Por solicitud de certificado y/o declaración de impacto ambiental	340
59)	Por Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) para industrias de primera categoría, en Pesos por cada punto del nivel de complejidad ambiental (N.C.A.)	120
60)	Por otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A), en las siguientes Actividades:	



Municipalidad de  
General Rodríguez



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

	a) Countries, Barrios cerrados, y todo emprendimiento urbanístico regido por la Ley de Propiedad Horizontal	5.760
	b) Cementerios Privados	2.880
	c) Estaciones de expendio de combustibles	3.520
	d) Proyectos turísticos, deportivos y recreativos	3.520
	f) Toda otra actividad no especificada en los incisos precedentes y a solicitud del interesado	1.150
61)	Solicitud de Inscripción de producto alimenticio (R.N.P.A.) ante Laboratorio Central de Salud Pública, por expediente pudiéndose incorporar hasta cinco productos	450
62)	a) Solicitud de Reinscripción de producto alimenticio (R.N.P.A.) ante Laboratorio Central de Salud Pública, por expediente pudiéndose incorporar hasta cinco productos.	750
	b) Solicitud de Inscripción de establecimiento elaborador de producto alimenticio (R.N.E.) otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria	225
63)	Solicitud de cambio de Razón Social, domicilio rubro o importar/exportar otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria	420
64)	Solicitud de Informe de dominio	250
65)	Movimiento de suelos	1200
66)	Por presentación de planos, estudio y verificación altimétrica de canteras, 7 (siete) módulos por cada m3 extraído, o en su defecto un canon mínimo equivalente a	8500
67)	1- Inicio de Tramite, presentación informe antisiniestral	300
	2- Registracion de Informe Antisiniestral (superficie cubierta y afectada a la actividad):	
	a) Inmuebles hasta 100 m2	300
	b) Inmuebles desde 101 m2 hasta 500 m2	600
	c) Inmuebles de 501 m2 hasta 1.000 m2	800
	d) Inmuebles de 1.001 m2 hasta 2.000 m2	1.400
	e) Inmuebles de 2.001 m2 hasta 4.000 m2	3.000
	f) Inmuebles de 4.001 m2 hasta 6.000 m2	4.400
	g) Inmuebles desde 6001 m2 hasta 10.000 m2	6.000
	h) Inmuebles desde 10.001 m2 hasta 20.000 m2	9.500
	i) Inmuebles desde 20.001 m2 hasta 40.000 m2	14.000
j) Inmuebles desde 40.001 m2:	20.000	
	3- Renovación anual del tramite	300
68)	Solicitud de Inscripcion en el Registro de Profesionales de Seguridad y Medio Ambiente	200
69)	Solicitud de Registracion de Estudio de ruidos molestos al vecindario	400



70) Registro de Programas de Seguridad y Legajo Técnico de Obras en Contruccion, de acuerdo al destino, uso, ubicación y superficie:

**1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES**

	VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN ZONAS RESIDENCIALES	BARRIO CERRADOS, CLUBES DE CAMPO, ETC.
a) 0 a 100 m <sup>2</sup>	400 módulos	600 módulos
b) 100 a 250 m <sup>2</sup>	500 módulos	700 módulos
c) > a 250 m <sup>2</sup>	600 módulos	1500 módulos

**2. MULTIFAMILIARES**

	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN ZONAS RESIDENCIALES	BARRIO CERRADOS, CLUBES DE CAMPO, ETC.
a) Hasta 4 niveles o plantas	800 módulos	900 módulos
b) Más de 4 niveles o plantas	900 módulos	1000 módulos

**3. CONSTRUCCIONES DESTINADAS A DEPOSITOS, LOGISTICAS, INDUSTRIAS Y A FINES.**

	DEPOSITOS, LOGISTICAS, INDUSTRIAS, ETC.
a) 0 a 100 m <sup>2</sup>	400 módulos
b) 100 a 500 m <sup>2</sup>	600 módulos
c) 500 a 1000 m <sup>2</sup>	800 módulos
d) 1000 a 3000 m <sup>2</sup>	1000 módulos
e) 3000 a 5000 m <sup>2</sup>	1200 módulos
f) 5000 o más m <sup>2</sup>	1400 módulos

**4. COMERCIOS**

	LOCALES COMERCIALES.
a) Minorista hasta 50 m <sup>2</sup>	400 módulos
b) Minorista, Mayorista de 50 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	500 módulos
c) Minorista, Mayorista de más de 300 m <sup>2</sup>	1200 módulos
d) Shopping, Centros comerciales, galerías	2000 módulos

**5. CULTURA, ESPECTACULO, ESPARCIMIENTO Y GASTRONOMIA**

	CULTURA, ESPECTACULO, ESPARCIMIENTO Y GASTRONOMIA
e) Salones de Fiestas, locales bailables	700 módulos
f) Auditorios	1000 módulos
g) Cines, Autocines y Teatros	1200 módulos
h) Casinos y Salas de Juegos	1500 módulos
i) Parrillas, casas de comida	600 módulos
j) Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	800 módulos

**6. CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA**

	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIAS
a) Iglesias, culto	700 módulos
b) Cementerios	1000 módulos
c) Velatorios	800 módulos





d) Nichos/bóvedas	400 módulos
-------------------	-------------

**7. EMPRESAS DE SERVICIOS**

	<b>EMPRESAS DE SERVICIOS</b>
a) Red de agua y/o cloacas	700 módulos
b) Servicios de redes de electricidad	700 módulos
c) Servicios de redes de gas	700 módulos
e) Servicios de telefonía y/o internet	800 módulos
f) Otros no especificados	1000 módulos

**8. ADMINISTRACION**

	<b>ADMINISTRACION</b>
a) Edificios privados	1200 módulos
b) Edificios públicos	Eximido(Ord 4.783/20)
c) Complejos penitenciarios	1500 módulos

**9. DEPORTES Y RECREACIÓN**

	<b>DEPORTES Y RECREACION</b>
a) Clubes Sociales y Deportivos	400 módulos
b) Natatorios	800 módulos
c) Gimnasios	500 módulos
d) Otros	600 módulos

**10. COCHERAS**

	<b>COCHERAS</b>
a) Planta única	400 módulos
b) Más de una planta	600 módulos

**11. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS.**

	<b>PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS.</b>
a) Playas de estacionamiento y/o maniobras	600 módulos
b) Expendio de Combustibles	1500 módulos
c) Comercios y servicios anexos a est. servicio	400 módulos

**12. TRANSPORTE**

	<b>TRANSPORTE</b>
a) Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias.	1500 módulos
b) Aeropuertos	3500 módulos

**ARTÍCULO 17°(bis):** Fijense los siguientes porcentajes que se detallan a continuación, por los siguientes derechos retributivos por los servicios enumerados en el Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal:



- 1) Por venta de Pliegos de Bases y Condiciones sobre el 2%<sub>0</sub> valor del Presupuesto Oficial, cuando éste no exceda el \$ 1.000.000.00.-
- 2) Se Adicionará por venta de Pliego de Bases 1%<sub>0</sub> Condiciones sobre el excedente de \$ 1.000.000,00.-, de Presupuesto Oficial. El monto máximo para el valor de un pliego no podrá superar los \$ 200.000.00.-
- 3) Por toda actuación, trámite o gestión administrativa por 5% denuncia de los usuarios y consumidores, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Defensa del Consumidor, en cuyo caso revestirá el carácter de sujeto pasivo de la obligación cada proveedor requerido y/o presunto infractor, sobre el monto total del reclamo.

**ARTÍCULO 17 TER:** Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores por cada vez que el proveedor sea requerido, se abonará:

- a) De 4 a 6 requerimiento en el año calendario.....150 módulos.-
- b) De más de 6 requerimiento en el año calendario .....300 módulos.-

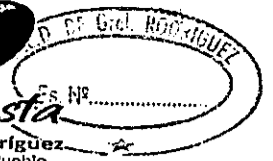
**CAPITULO IX**  
**DERECHOS DE CONSTRUCCION:**

**ARTÍCULO 18°:** Los derechos enumerados en el Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal, serán los que surjan de aplicar los siguientes porcentajes al valor de obra determinado por la aplicación de los montos que establece el presente dejando a evaluar la mayor ponderación entre la tabla de coeficientes municipales y el derivado de la aplicación de los valores establecidos en la caja de previsión de arquitectos, agrimensores, ingenieros y técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Descripción	Valor
1. Obra Nueva:	
1. 1 Viviendas unifamiliares hasta 150 m2 y de categoría A.....	0,5%
1. 2 Clubes de campo (Country), barrios cerrados, urbanizaciones cerradas, urbanizaciones especiales o zona de club de campo.....	1,5%
1. 3 Todo tipo de construcción excepto los inc. 1 y 2.....	1%
2. Obra Clandestina:	
2. 1 Viviendas con presentación espontánea (sin intimación Municipal):	
2. a) Hasta dos (2) viviendas.....	1,5%
2. b) Mas de dos (2) viviendas.....	2%
2. 2 Viviendas con intimación Municipal	
2. a) Hasta dos (2) viviendas.....	2%
2. b) Más de dos (2) viviendas.....	2,5%



- 2. 3 Clubes de Campo (country), barrios cerrados, urbanizaciones cerradas, urbanizaciones especiales o zona de club de campo con presentación espontánea..... 2,5%
- 2. 4 Idem anterior, con intimación Municipal ..... 4,00%
- 2. 5 Todo tipo de construcción excepto lo prescripto en 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. Con presentación espontánea..... 1,5%
- 2. 6 Todo tipo de construcción excepto lo prescripto en 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. Con intimación Municipal..... 2,5%
- 2. 7 Todo tipo de construcciones a empadronar por primera vez, que superen los indicadores urbanísticos establecidos por el Decreto-Ley 8912/77, sufrirán un recargo del 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto total sobre el valor de los derechos de construcción que correspondan abonar para cada caso, si no fueran intimados, en cuyo caso el recargo será del 300% (trescientos por ciento)
- 2. 8 Aquellos casos de construcciones a empadronar en cuyos antecedentes aprobados, ya constara la prohibición de realizar ampliaciones y/o modificaciones, debido a irregularidades con los indicadores urbanísticos fijados por el Decreto-Ley 8912/77, sufrirán un recargo del trescientos por ciento (300%) del monto total sobre el valor de los derechos de construcción que corresponda abonar para cada caso, sin perjuicio de la aplicación de las multas contempladas en la reglamentación vigente.
- 3. **VIVIENDAS UNIFAMILIARES:** lleva los valores a módulos
- 3. 1 Prefabricada económica de madera, por m2 50
- 3. 2 Premoldeadas de hasta 70m2, por m2 187
- 3. 3 Premoldeadas mayores de 70m2, por m2 392
- 3. 4 De albañilería con materiales estándar, hasta 70m2 de superficie (en planta baja), por m2 589
- 3. 5 De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 100m2 de superficie, por m2 755
- 3. 6 De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 200m2 de superficie, por m2 981
- 3. 7 De albañilería con materiales estándar, en planta baja y un piso, hasta 250m2 de superficie, por m2 1228
- 3. 8 De categoría superior y/o más de un piso alto, y/o más de 250m2 de superficie, y/o vivienda en Clubes de Campo, Barrios Cerrados y/o urbanizaciones cerradas similares, por m2 1960
- 4. **VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:**



4.	1	Planta baja y un piso (hasta dos viviendas), por 980 metro <sup>2</sup>	
4.	2	De más de una planta alta (más de dos viviendas), por m <sup>2</sup>	1.228
4.	3	Con sistema integral de calefacción y/o aire acondicionado, se incrementará su valor en (\$/m <sup>2</sup> )	137
5.		<b><u>INDUSTRIAS:</u></b>	
5.	1	Tinglado para cría de animales menores o invernáculos, por m <sup>2</sup>	237
5.	2	Galpones para cría de animales, con cubierta de chapas metálicas y/o fibrocemento, por m <sup>2</sup>	373
	a)	Por dependencias dentro del galpón, por m <sup>2</sup>	402
5.	3	Caballerizas y/o similares, por metro cuadrado	1.960
5.	4	Galpón para talleres y/o depósitos con techos en chapas sobre estructura metálica liviana y paredes de cierre, por m <sup>2</sup>	738
	a)	Por dependencia dentro del galpón se adicionará	402
5.	5	Galpón para fábricas, y/o hangares con techos de chapas sobre estructura metálica y paredes de cierre, por m <sup>2</sup>	981
	a)	Por dependencia dentro del galpón se adicionará, por m <sup>2</sup>	402
5.	6	Edificios para talleres, fábricas y depósitos, cuando se empleen cubiertas de hormigón pretensado o losas de hormigón armado, por m <sup>2</sup> .	1.079
5.	7	Edificios para talleres, depósitos o industrias, de más de 12 metros de ancho, o de más de 5 metros de altura de complejidad superior y/o características especiales, por m <sup>2</sup> .	2.241
5.	8	Edificios para talleres, depósitos o industrias con estructura o cubierta de H <sup>o</sup> pretensado.	1.670
		A los efectos de definir las industrias de complejidad superior y/o características especiales, se deberá cumplir con alguno de los ítems. que caracteriza a la categoría A de la tabla de obras (Resolución N° 31/90) del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.	
6.		<b><u>ANTENAS</u></b>	
	1)	Nuevas:	
	a)	Tipo mástil con tensores por unidad,	4.902
	b)	Tipo columna con estructura monoposte o torre autosportada por unidad.	7.365
	c)	Existentes: con presentación espontánea tendrán un recargo del 50% y con intimación un recargo del 100%	
7.		<b><u>COMERCIOS Y LOCALES VARIOS:</u></b>	
7.	1	Edificios para guardacoches, estaciones de servicio, gimnasios (de una o más plantas), por m <sup>2</sup>	784



7.	2	Oficinas y locales comerciales, por m2	1.286
7.	3	Quinchos (paja y/o juncos) destinado a actividad comercial, por m2	784
7.	4	Quinchos privados de paja y/o juncos, por m2	440
7.	5	Quinchos privados con techos de tejas o chapa y otros materiales Tradicionales	784
7.	6	Iglesias, Capillas y Templos, por m2	784
7.	7	Galería comercial y paseo de compras, de categoría superior con aire acondicionado, ascensores o montacargas, por m2	1.960
7.	8	Supermercados, Hipermercados y grandes superficies comerciales, con aire acondicionado central y/o estructura de grandes luces	1960
7.	9	Institutos geriátricos, sanatorios, clínicas y salas velatorias, por m2	1.176
7.	10	Café concert, locales bailables, teatros, cines, auditorios, salas de juego y salones de fiesta, por m2	1.473
7.	11	Construcciones en Cementerios Parques Privados, por m2	1.176
7.	12	Estructuras especiales, refacciones (según s/cyp cómputo y presupuesto)	
7.	13	Bancos y financieras, por m2	2.438
7.	14	Restaurantes y Parrillas con salón comedor, por m2	1.473
7.	15	Hoteles, hosterías, hospedajes y albergues transitorios, por m2	
	a)	Hasta 300 m2 de superficie total	1.473
	b)	De más de 300 m2 de superficie total	2.438
7.	16	Bares, confiterías y Pizzerías, por m2	1.960
7.	17	Consultorios, laboratorios y salas de emergencias, por m2	1.286
7.	18	Escuelas, Institutos Privados, Jardín de infantes, por m2	784
7.	19	Piletas de natación (por m2 de espejo de agua):	
	a)	Construidas en hormigón armado, revestimiento interior de azulejos o plaquitas vidriadas, veredas de mosaico o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificador, por m2	981
	b)	De inferiores características, por m2	736
	c)	Plásticas, por m2	245

Por los siguientes conceptos, se deberán abonar los derechos que a continuación se establecen:

1) Fijase la suma de módulos 150 (ciento cincuenta) como valor mínimo a percibirse por los derechos de construcción, excepto para lo dispuesto en el punto 3.1 del presente artículo.-

2) Fijase la suma de módulos 40 (cuarenta) como valor mínimo a percibirse por ajuste de liquidación de los derechos de construcción.

3) Por derechos de demolición se abonará el veinte por ciento (20%) del monto que surja de aplicar los porcentajes establecidos en los ítems 1 y 2 del presente artículo.-



4) La aprobación de planos de viviendas que acrediten con planilla de revalúo, una antigüedad mayor de treinta (30) años, abonarán el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de obra que resulte del cálculo correspondiente.-

5) Por cambio de techos existentes, se abonará el 50% del valor de la obra que resulte del cálculo correspondiente sobre la base de la superficie a cambiar.-

**ARTICULO 18° Bis:** Los derechos construcción para obra nueva establecidos en el Artículo precedente en su Punto 1, serán reducidos en un 50% en aquellos casos que la obra a realizarse se encuentre enmarcada dentro del Plan PROCREAR.-

**ARTÍCULO 19°:** Las construcciones en el Cementerio, se regirán por los siguientes Derechos fijos:

- 1) Bóvedas 981,00
- 2) Nicheras familiares, cada bloque 290,00

**ARTÍCULO 20:** Cuando se trate de construcciones que corresponda tributar sobre el valor de la obra y por índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determina de acuerdo al valor de las mismas, según cómputo y presupuesto firmado por profesional con incumbencia.-

**CAPITULO X**

**DERECHOS DE OBRA, OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 21°:** Para los derechos inherentes a este Capítulo, fíjense los siguientes módulos, los cuales al fin de la determinación del presente derecho deberán ser multiplicados por el equivalente al 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales. En tal sentido los módulos son los que se detallan a continuación:

DETALLE	Módulos
1) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por año	2
2) Ocupación del subsuelo con sótano, por metro cúbico y por año	2
3) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques, por metro cúbico y por año	2
4) Ocupación del subsuelo y/o superficie con bombas, por unidad y por año	165
5) Ocupación y/o uso del espacio aéreo o superficie con postes, contrapostes, columnas, puntales, postes de refuerzo, sostenes y similares; por unidad y por mes	13
6) Ocupación y/o uso de subsuelo o superficie con cámara, por unidad y por año	13
7) Ocupación y/o uso de superficie con mesas, cada una por mes	21
8) Ocupación y/o uso de superficie con sillas, por cada una y por mes	4
9) Ocupación y/o uso de superficie por feria o puesto, por m2 y por mes.	38
10) Ocupación y/o uso de superficie por automotores destinados al transporte de pasajeros y de carga ( taxis y taxi-flet) con parada establecida, por unidad y por año	250
11) Ocupación y/o uso de superficie por vehículos de transporte con fines entretenimiento, por día y por unidad	125



12)	Ocupación y/o uso de superficie por materiales de construcción o demoliciones, por m2. por día	30
13)	Ocupación y/o uso de superficie con mercaderías, por m2:	
	a) Por día	9
	b) Por mes	220
	c) Por año	2.500
14)	Ocupación y/o uso de superficie para promociones por día	44
15)	Por permiso de obra en espacio aéreo, subsuelo o superficie con postes, contrapostes, columnas, puntales, postes de refuerzo, sostenes y similares, por unidad	13
16)	Por permiso de obra en espacio aéreo, subsuelo o superficie con cableado, entubado y/o similares por metro lineal	13
17)	Por permiso de obra en subsuelo o superficie con cámaras por unidad.	104

**ARTÍCULO 21°(bis):** Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal -----fijenselos siguientes derechos por ocupación y/o uso del espacio público vinculados al tránsito, al transporte y a las redes de suministro de fluidos o señales:

1.- Los prestatarios de servicios públicos que se mencionan a continuación, por la ocupación del espacio público y su uso para instalar las redes de distribución domiciliaria, tributarán el porcentaje de la facturación anual bruta que emitan estas empresas por todos los servicios prestado u originados en el Partido de General Rodríguez y que a continuación se indica:

a) Por uso predominante del espacio aéreo y de superficie (Compañías proveedoras de electricidad, de telefonía, de televisión por cable, de seguridad, de comunicaciones, o similares): el dos por ciento (2%) del importe facturado en el municipio de General Rodríguez.

Con un importe mínimo de 0,25 módulos mensuales en por metro de cableado.

b) Por uso predominante del espacio subterráneo (Compañías proveedoras de agua potable y/o redes cloacales, de gas natural o cualquier otro fluido o cableado): el uno por ciento (1 %) del importe facturado en el municipio de General Rodríguez.

Con un importe mínimo de 0,10 módulos mensuales por metro lineal.

El pago de las tasas incluidas en el presente artículo deberá efectuarse en forma mensual.-----

## **CAPITULO XI**

### **DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 22°:** Fijanse los siguientes derechos a los espectáculos públicos, -----los cuales se establecen en función de los siguientes porcentuales y/o valores fijos a tributar sobre el total percibido por la venta de entradas, deducido los impuestos que la incrementan a saber:

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| 1) | Espectáculos deportivos en general, funciones teatrales, cinematográficas, peñas o festivales folklóricos, fútbol y boxeo profesional | 10% |
| 2) | Reuniones bailables, con o sin números artísticos, desfiles de modelos, con o sin números artísticos                                  | 20% |
| 3) | Funciones circenses   | 20% |



Los responsables deberán efectuar un depósito de garantía en Tesorería Municipal con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la iniciación de las actividades y por un Período que no exceda de diez (10) días corridos, un importe equivalente al de cincuenta (50) entradas, tomando como base el precio de la entrada de mayor valor.

- 4) Funciones en parques de diversiones:
- a) Por los derechos de instalación y funcionamiento de parques de diversiones se deberá abonar, previo al otorgamiento de la autorización respectiva, el importe fijo de módulos: 1.040
  - b) Además, por juego y por día de función módulos 145
- 5) Todo otro espectáculo público, reunión no especificada en la presente Ordenanza 20%
- 6) En aquellos espectáculos públicos, donde no se perciba el ingreso de entradas, se abonará un importe fijo por espectáculo por día de 83 módulos el cual deberá, con una anticipación de 48 horas.

**CAPITULO XII**  
**PATENTE DE RODADOS**

**ARTÍCULO 23º:** Fijanse a los fines de la determinación del tributo las -----cantidades de módulos que se detallan a continuación:

1) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, triciclos y cuatriciclos, abonarán el siguiente monto Anual (Módulos):

Modelo Año	Hasta 100cc	101 a 155 cc	156 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	Más de 750 cc
Ejercicio vigente	160	288	432	576	1.008	1.728
Un año anterior a Ejerc. Vigente	144	259	389	518	907	1.555
Dos años anteriores a Ejerc. Vigente	128	230	346	461	806	1.382
Tres años anteriores a Ejerc. Vigente	112	202	302	403	706	1.210
Cuatro años anteriores a Eje	96	173	259	346	605	1.036
Cinco años anteriores a Ejerc. Vigente	88	158	238	317	554	950
Seis años anteriores a Ejerc. Vigente	80	144	216	288	504	864
Siete años anteriores a Ejerc. Vigente	72	130	194	259	454	778
Ocho años anteriores a Ejerc. Vigente	64	115	173	230	403	691
Nueve años anteriores a Ejerc. Vigente	56	101	151	202	353	605
Anteriores	48	86	130	173	302	518

2) Los Automotores transferidos en los términos del Capítulo III de la Ley Provincial 13.010, sus modificatorias y complementarias, abonarán los importes establecidos por las leyes impositivas 13.003, 13.155, 13.404, 13.613, 13.787, 13.930, 14.044, 14.200, 14.333, 14.394, 14.554, 14653 y las que se sucedieren y/o complementen.-----

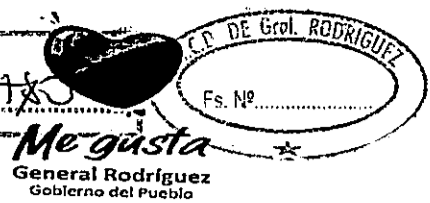
**CAPITULO XIII**  
**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**





Municipalidad de  
General Rodríguez

Compen Exp r 20x7x5



General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**ARTICULO 24º:** La percepción de esta tasa está supeditada al cobro de los siguientes módulos :

Detalle		Bovinos y Equinos	Porcinos	Ovinos y Caprinos
a)	Venta particular de productor a Productor de mismo partido			
a.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
b)	Venta particular de productor a Productor de otro partido			
b.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
b.2)	Guía única de traslado	21	8	8
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero			
c.1)	A Frigorífico o matadero del mismo partido			
c.1.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
c.2)	A Frigorífico o matadero de otro partido			
c.2.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
c.2.2)	Guía única de traslado	21	8	8
d)	Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción			
d.1)	Guía única de traslado	21	8	8
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción			
e.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
e.2)	Guía única de traslado	21	8	8
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor			
f.1)	A productor del mismo partido			
f.1.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
f.2)	A productor del otro partido			
f.2.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
f.2.2)	Guía única de traslado	21	8	8
f.3)	a Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados			
f.3.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
f.3.2)	Guía única de traslado	21	8	8
f.4)	A frigorífico o matadero local			
f.4.1)	Certificado de adquisición	21	8	8
g)	Venta de productores en remate a feria otros partidos			
g.1)	Guía única de traslado	21	8	8
h)	Guía para traslado fuera de la provincia			
h.1)	A nombre propio	31	8	8
h.2)	a nombre de otros	31	8	8
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	21	8	8
J)	Permiso de remisión a Feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	21	8	8
k)	Permiso de marca o señal, según corresponda	0.5	0.5	0.5
l)	Permiso de Marcación	10	4	4
m)	Guía de cuero	0.5	0.5	0.5
n)	Archivo de Guía de Cueros	2	2	2

### TASAS FIJAS SIN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE ANIMALES

Detalle	Marcas		Señales	
	Bovinos Equinos	y	Porcinos	Ovinos
a) Por los Documentos correspondientes a marcas y señales				
1) Inscripción de boletos de marcas y señales	62		62	62
2) inscripción de transferencia de marcas y señales	62		62	62
3) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	62		62	62
4) toma de razón de rectificaciones, cambios adiciones de marcas y señales	62		62	62
5) inscripciones de marcas y señales renovadas	27		27	27
a) Por los formularios duplicados de certificados, guía o permisos				
1) duplicados de certificados de guías	62		62	62
2) Precinto para puerta de camión	10		10	10

En el caso de vencido el plazo de validez de la guía según lo establecido por el Art. 174° del Código Rural, el productor deberá pagar nuevamente el envío de animales por su total no así el formulario y el precinto.

#### CAPITULO XIV

#### TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL

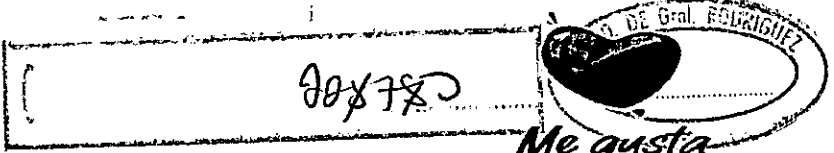
**ARTÍCULO 25°:** Fijense las siguientes cantidades de módulos por hectárea sobre los inmuebles rurales determinados como tales por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y que no se encuentren afectados por los servicios enumerados en el Capítulo I de la Ordenanza Fiscal, los cuales deberán ser multiplicados por el equivalente al 0,43 ‰ (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales:

A - Parcelas Rurales:

Superficie en Has.		Base Fija (Módulos)	Módulos sobre excedente Por hectárea
Desde	Hasta		
0	10	0	153
10,01	50	1.530	127
50,01	100	6.650	102
100,1	250	11.750	87
Más de	250	24.800	67

B – Parcelas Rurales ubicadas en Zona de Club de Campo

Superficie en Ha		Base Fija (Módulos)	Módulos sobre excedente Por hectárea
Desde	Hasta		
0	10		408
10,01	50	4.080	383
50,01	100	19.400	357
Más de	100	37.250	332



**ARTÍCULO 26°:** Los montos de cada cuota mensual no podrán ser inferiores en ningún caso al equivalente al monto correspondiente a cinco (5) hectáreas y serán ajustados de acuerdo a la metodología que rija en tal sentido para los valores de este Capítulo.

**ARTÍCULO 27°:** Se deberá adicionar a cada partida de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Rural Municipal un monto equivalente a 2,00 módulos.- mensuales, que será en concepto de disposición de residuos en el Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE). Derógase la Ordenanza 2395/96.

**CAPITULO XV**  
**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 28°:** Fíjense los siguientes valores, expresados en Módulos:

1)	Sepultura por período de un (1) año renovables	130
2)	Nichos para ataúd por período de un (1) año renovables:	
	a) Quinta fila	230
	b) Cuarta fila	300
	c) Tercera fila	330
	d) Segunda fila	300
	e) Primera fila	300
3)	Arrendamiento fraccionado de nichos para ataúd por futuros traslados o terminación de bóvedas y/o nicheras:	
	a) Por mes	15
	b) Por año	180
4)	Nicho para urna por período de un (1) año renovables, todas las filas	100
5)	Arrendamiento de tierra por cincuenta años (50) renovables con destino a nicheras familiares, por cada parcela	3400
	a) Renovación cincuenta anual de tierra a nichera	2100
6)	Arrendamiento de tierra por cincuenta (50) años renovables con destino a bóvedas	6800
	a) Renovación cincuenta anual de tierra para bóveda	3400
7)	Urnas por unidad	32
8)	Por traslado de ataúdes o urnas	21
9)	Introducción por cochería con domicilio fiscal en el partido	212
10)	Por cambio de metálica	84
11)	Sepultura	7
12)	Por refacción de sepulturas	25
13)	Por remodelación de nicheras familiares, cada bloque	5



**CAPITULO XVI**  
**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 29º:** Fijanse los siguientes valores (expresados en Módulos)

- |     |  |     |
|-----|--|-----|
| 1)  | Por transporte de semovientes al corralón Municipal  | 127 |
| 2)  | Por estadía en el corralón Municipal:  |     |
|     | a) Mantenición de animales capturados en la vía pública, por día   | 63  |
|     | b) Vehículos secuestrados en la vía pública, por día   | 21  |
|     | c) Por servicio de grúa  | 127 |
| 3)  | Por servicios de ambulancias municipales:  |     |
|     | a) Por viajes fuera del Partido, por cada Km. de recorrido   | 1   |
| 4)  | Por servicios de colectiveros municipales:   |     |
|     | a) Por cada viaje en jurisdicción del Partido  | 22  |
|     | b) Por viajes fuera del Partido, un adicional por cada km. de recorrido, el equivalente al 50% del valor de un (1) litro de gas-oil vigente a la fecha del viaje.-   |     |
| 5)  | La estadía en dependencias municipales de aparatos, juegos 16<br>elementos secuestrados por uso prohibido, por día y por unidad  |     |
| 6)  | Por locación temporaria del Salón de Usos Múltiples del 740<br>Polideportivo Municipal, por día  |     |
|     | Quando se cobre entrada al público, el importe a abonar será el que resulte mayor entre la base fijada y el diez por ciento (10%) del total de la recaudación. Las Entidades con reconocimiento municipal, y establecimientos educativos debidamente reconocidos están exentas del pago del derecho, excepto que en el evento cobren entrada al público. En tal caso se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo determinado en el párrafo anterior.- |     |
| 7)  | Por locación temporaria del Polideportivo Municipal, con excepción 1300<br>del Salón de Usos Múltiples del mismo, se abonará por día   |     |
|     | Quando se cobre entrada al público, el importe a abonar será el que resulte mayor entre la base fijada y el diez por ciento (10%) del total de la recaudación. Las Entidades con reconocimiento municipal, y establecimientos educativos debidamente reconocidos están exentas del pago del derecho, excepto que en el evento cobren entrada al público. En tal caso se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo determinado en el párrafo anterior.- |     |
| 8)  | Acceso o utilización comunitaria de la Reserva Natural y Parque<br>Municipal por día   | 20  |
| 9)  | Los dueños de bóvedas, mausoleos, terrenos para bóvedas,<br>nicheras familiares y/o terrenos para nicheras familiares abonarán<br>en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras<br>por año de acuerdo a las siguientes escalas:   |     |
|     | a) Bóvedas, mausoleos, terrenos para bóvedas   | 520 |
|     | b) Nicheras familiares, terrenos para nicheras familiares  | 160 |
| 10) | Por servicio de maquinaria vial a inmuebles privados dentro del<br>Partido, por hora a contar de salida a entrada en el Corralón<br>Municipal  | 158 |
| 11) | Por descarga de efluentes permitidos en la Planta de Tratamiento<br>Municipal:   |     |



1) Hasta seis mil (6.000) litros	100
2) Hasta doce mil (12.000) litros	160
3) Más de doce mil (12.000) litros	200

**CAPITULO XVI**  
**DERECHOS POR JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 30°:** Fijanse los siguientes valores (Módulos):

1) Billares, pools, y similares, por mes cada uno	48
2) Canchas de bochas y bolos privadas, por mes cada uno	48
3) Metegol, por mes cada uno, bimestralmente	46
4) Por cada máquina electrónica, electromecánica o computarizada, por mes	35
5) Por otros juegos no contemplados, por cada uno y por mes	35

**CAPITULO XVII**  
**TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIAL URBANA**

**ARTICULO 31°:** Establécese los valores para este capítulo de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Combustibles líquidos: Diesel Oil, gas oil, naftas de cualquier octanaje y otros combustibles líquidos de características similares excepto kerosene: \$ 0,35 (treinta y cinco centavos de peso) por cada litro o fracción de expendio.

**CAPITULO XVIII**  
**CONTRIBUCION PARA LA MEJORA DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AFINES**

**ARTICULO 32°:** De acuerdo a lo normado en el capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del tres por mil (3/1000) sobre el monto de la factura de consumo de gas, libre de impuestos, en todo el partido.

**CAPITULO XIX**  
**TASA POR LA GENERACION DE ARIDOS Y AFINES**

**ARTICULO 33°:** De acuerdo a lo normado en el capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, se aplicará un valor resultante de la multiplicación del 0,43 % (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales por la cantidad equivalente en módulos:

- 1) Por volquete 41,49 Módulos.-
- 2) En obras y/o demoliciones, mayores de 1.000m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> de superficie 20,75 Módulos.-
- 3) En obras clandestinas, mayores de 500m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup> de superficie 24,90 Módulos.-
- 4) En movimientos de suelos, con permisos, mayores de 300m<sup>3</sup> por m<sup>3</sup> 2,28 Módulos.-
- 5) En movimientos de suelos, sin permisos mayores de 300m<sup>3</sup> por m<sup>3</sup> 2,69 Módulos.-

**CAPITULO XX**  
**TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS**

**A) OBRAS DE CLOACAS EN TODO EL PARTIDO.**

**ARTÍCULO 34°:** El monto de la contribución por mejoras para los vecinos -----frentistas beneficiados con las obras de cloacas, se establece en la cantidad 1523 modulos) para propiedades hasta cuyo frente sea de 20 metros lineales, a partir de la cual se adicionarán 76 modulos por cada metro de frente adicional.

En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se computará el frente de conexión, únicamente.

El vecino frentista comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de conectarse a la red cloacal.-----

**ARTÍCULO 35°:** El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta en sesenta cuotas (60 cuotas), mensuales y consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de vivienda.

La cantidad de cuotas se reducirá a veinticuatro cuotas (24 cuotas), mensuales y Consecutivas para las propiedades cuyo destino sea la de comercio e industria.

Para el pago contado se contempla un descuento de hasta el 20 %, siempre que el mismo sea efectuado dentro de los 3 meses de la respectiva conexión.---

**AJUSTE DEL VALOR DE LAS CUOTAS.**

**ARTÍCULO 36°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de la -----cuota de acuerdo al índice de la Construcción en forma semestral, y adicionar hasta un 5 % (cinco por ciento) del monto de la cuota, en concepto de gastos de administración.-----

**FORMA DE COBRO:**

**ARTÍCULO 37°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar convenio con -----la empresa ABSA – Aguas Bonaerenses S.A., para la percepción de la Contribución contemplada en este capítulo en la boleta de pago de la empresa prestadora de los servicios sanitarios, según disposiciones de su reglamentación.-----

**B) OBRAS DE ACCESO A BARRIOS CERRADOS Y/O EMPRENDIMIENTOS URBANÍSTICOS Y/O EMPRENDIMIENTOS INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 38°:** El monto de la contribución por mejoras con las obras de -----acceso a Barrios Cerrados y/o emprendimientos urbanísticos y/o emprendimientos industriales, deberá ser soportado por los vecinos frentistas a dicha obra, así como los propietarios del barrio, emprendimiento y/o industria, de acuerdo al acto administrativo que determine el valor de la obra y la distribución de los costos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los beneficiados por las obras comenzarán a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.-----

**C) OTRAS OBRAS EN EL PARTIDO**

**ARTÍCULO 39°:** El monto de la contribución por mejoras por las obras de -----infraestructura efectuadas por el Municipio será soportado por los vecinos beneficiados directa o indirectamente por las mismas de acuerdo al



acto administrativo que determine el valor de la obra por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

El vecino beneficiado por dichas obras comenzará a abonar la contribución de mejoras una vez que esté en condiciones de realizarse la correspondiente obra.

**ARTÍCULO 40°:** El valor de la contribución prevista en el presente podrá abonarse al contado o en hasta la cantidad de meses que determine el acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

**CAPITULO XXI**

**TASA POR ATENCION EMERGENCIAS MEDICAS**

**ARTICULO 41°:**

Se abonarán los siguientes valores:

- 1) Parcelas sujetas a la "Tasa de Servicios Generales"; la cantidad de 2 módulos (dos módulos) por cada partida por cada mes.
- 2) Parcelas que se encuentren sujetas al pago de la "Tasa por Conservación y Reparación de la Red Vial Rural" por cada partida de contribuyente y por cada mes de acuerdo al siguiente cuadro la cantidad de módulos por superficie de hectáreas cuyo detalle se indica a continuación :

Superficie en Has.		Base (Módulos)
Desde	Hasta	
0	10	20
10,01	50	42
50,01	100	62
100,01	250	84
más de	250	104

- 3) Por cada partida de "Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, por cada partida de contribuyente, por cada mes que se abonará aquellos que tengan hasta:
  - 4 Empleados.....20 módulos
  - Entre 5 y 10 empleados.....30 módulos
  - Entre 11 y 20 empleados.....35 módulos base más 18 módulos por cada empleados.-
  - Entre 21 y 50 empleados.....50 módulos base más 18 módulos por empleados.-
  - Y más de 50 empleados.....79 módulos base más 18 módulos por empleado.-

**CAPITULO XXII**

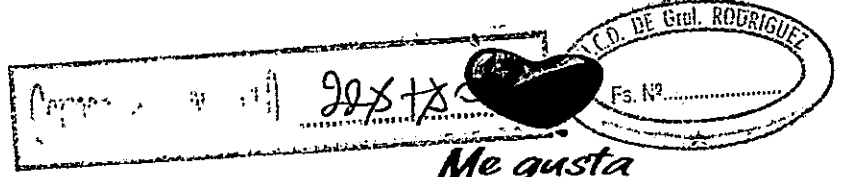
**TASAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 42°:** Por los servicios a los que se refieren los siguientes servicios, fijense las siguientes cantidades de módulos, los cuales deberán ser determinados multiplicados por el 0,43 % (Cero con cuarenta y tres por mil) del sueldo básico del ingresante al escalafón municipal en la categoría 10 en su modalidad de 30 horas semanales:

- A - Tasa por Servicios Públicos de Siniestros y Emergencias
- B - Tasa por Servicios Públicos de Educación, Salud y Seguridad

Se abonarán los siguientes valores:

- 1) Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales; la cantidad de 13 (trece) módulos para la Tasa A- y 19 (diecinueve) módulos para la Tasa B-, por cada partida de contribuyente y por cada mes que se incluirá en la factura de consumo.
- 2) Parcelas que se encuentren sujetas al pago de la Tasa por Conservación y



Reparación de la Red Vial Rural; 13 (trece) módulos para la Tasa A- y 19 (diecinueve) módulos para la Tasa B-, por cada partida de contribuyente y por cada mes que se incluirá en la factura de consumo.

3) Por cada partida de Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene; 13 (trece) módulos para la Tasa A- y 19 (diecinueve) módulos para la Tasa B-, por cada partida de contribuyente y por cada mes que se incluirá en la factura de consumo.-

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**ARTICULO 43º:** Por los servicios asistenciales prestados los Hospitales Municipales Odontológico y Oftalmológico se fijan los siguientes aranceles:

Hospital Odontológico:

- Servicio de asistencia primaria: por cada Consulta 53 módulos
- Bono Solidario optativo y no obligatorio para los pacientes que deseen colaborar con la Institucion 21 modulos
- Servicios de Implantes Odontologicos por c/u 2100 modulos
- Servicio por prestaciones extraordinarias: Las mismas se fijan en un 65% de los valores establecidos en el Nomenclador de Aranceles de Odontólogos Minimos del Colegio de odontólogos, Distrito V

Hospital Oftalmológico:

- Servicio de asistencia primaria: por cada consulta 105 módulos
- Servicio por prestaciones extraordinarias: Las mismas se fijan en un 65% de los valores establecidos para las prácticas de esta especialidad en la Provincia de Buenos Aires.

**TASA POR SERVICIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS FIJOS UBICADOS EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 44º:** Por los servicios a los que se refieren esta tasa, fíjense las siguientes cantidades de módulos:

- a) Parcelas sujetas a la Tasa de Servicios Generales; la cantidad de 5 (cinco) módulos
- b) Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal de acuerdo al cuadro siguiente

Superficie en Has.		Base (Módulos)
Desde	Hasta	
0	10	10
10,01	50	22
50,01	100	25
100,01	250	30
más de	250	50

- c) Contribuyentes Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene se determina una tasa equivalente al siete por ciento (7%) de la tasa determinada por la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.

**CAPITULO XXIII**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

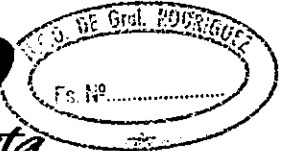
**ARTÍCULO 45º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir el valor de los tributos aquí dispuestos, en la cantidad de centavos suficientes hasta arribar a la unidad monetaria anterior, hasta un máximo de 99 (noventa y nueve) centavos.





Municipalidad de  
General Rodríguez

Corresp. Exp. N° 4690 02x JA



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**ARTÍCULO 46°:** Salvo resolución en contrario, los módulos se calcularán en base a la categoría 10 del sueldo básico del ingresante del escalafón municipal en su modalidad de 30 horas.

**ARTÍCULO 47°:** Derógase toda norma que se oponga a la presente.-----

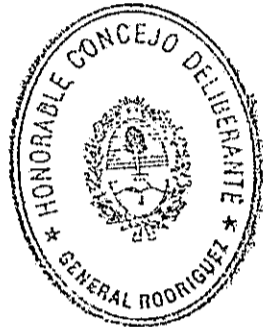
**ARTÍCULO 48°:** De forma.-----

**SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----**

  
CARLOS A. PAZ

Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez





MANUEL ANIGSTEIN

Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.703

Fs. \_\_\_\_\_



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2425 el

**ORDENANZA N° 5.088**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN  
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE  
LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA, CON FUERZA DE

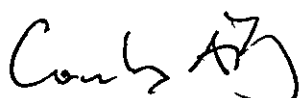
**ORDENANZA**

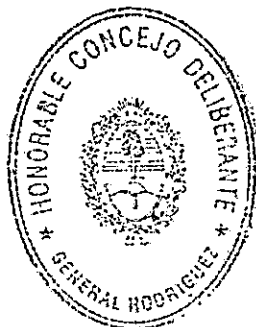
**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear la subjurisdicción  
-----correspondiente a la Secretaría de Ingresos Públicos, con vigencia  
a partir del Ejercicio Económico 2.022.-----

**ARTÍCULO 2°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones  
-----presupuestarias y de personal que estime pertinentes. -----

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese a al Departamento Ejecutivo.-----

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

  
CARLOS ALBERTO PAZ  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
MANUEL ANIGSTEIN  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Expediente N° 4050-228.550  
Cuerpo I y II



Fs. ....

*Me gusta*

General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2.424 gl.

ORDENANZA N° 5.087

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese la programación de los Recursos y el Presupuesto  
----- Analítico de Gastos de la Municipalidad de Gral. Rodríguez,  
correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad a los alcances del Decreto  
Provincial N° 2980/00. Conforme a los Anexos I a X.-----

ARTICULO 2º: Fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS ---  
----- ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CON  
00/100 (\$4.911.940.000,00.-) el Presupuesto General de Gastos para el año  
2022, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que forman parte de la  
presente Ordenanza.-----


ARTICULO 3º: Fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS  
----- ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CON  
00/100 (\$4.911.940.000,00.-) los recursos destinados a la financiación del Art.  
1º de acuerdo al detalle que figuran en las planillas que forman parte de la  
presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4º: Fijase a partir del 1º de Enero de 2022 en UN MIL CIENTO  
----- SETENTA Y NUEVE (1179) el número de cargos de Planta  
permanente del Departamento Ejecutivo y en TREINTA Y DOS (32) el número  
de cargos del Honorable Concejo Deliberante, incluidos los Concejales,  
resultando un total de UN MIL DOSCIENTOS CUATRO (1204) cargos,  
conforme al "Listado de Recursos Humanos por Categoría Programática y  
Cargo", que es parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5º: Apruébese la planilla de Retribuciones Globales de acuerdo al  
----- detalle que figuran en las planillas que forman parte de la  
presente Ordenanza y la Ordenanza complementaria del Presupuesto, de  
acuerdo al detalle que figura como ANEXO XI-----

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

  
Carlos Alberto Paz  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
Manuel Anigstein  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



## ANEXO XI

### ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 1º:** Fijase en la suma de Pesos **TREINTA Y TRES MIL**  
----- **OCHO CIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 97/100** (\$  
**33.853,97.-**) el sueldo mínimo del personal municipal que cumpla el horario  
completo de la administración municipal, **TREINTA HORAS SEMANALES.** —

**ARTICULO 2º:** El Personal que se encontrare revistando en la planta  
----- permanente con anterioridad al día 1º de Noviembre de 1994,  
percibirá un adicional por su antigüedad en la administración pública que se  
liquidará sobre la remuneración básica de conformidad a la siguiente escala,  
hasta el 31 de diciembre de 1995:

- a) De categoría 1 a la 25, **4%** por mes y por año de antigüedad.
- b) De categoría 26 a 33, **3%** por mes y por año de antigüedad.
- c) Cargos de Ley (Contador, Tesorero, Jefe de Compras), **3%** por mes y  
por año de antigüedad.
- d) Cargos que no se encuentran comprendidos dentro de las categorías del  
escalafón municipal, y especificados en el Artículo 15º de la presente,  
**3%** por mes y por año de antigüedad.

Dicho adicional no corresponde al personal de planta temporaria. —

**ARTICULO 3º:** El Personal que registrare su ingreso a la planta  
----- permanente a partir del día 1º de Noviembre de 1994, percibirá  
un adicional por antigüedad en la administración pública que se le liquidará  
sobre la remuneración básica de conformidad a la siguiente escala, hasta el 31  
de diciembre de 1995:

- a) De la categoría 1 a 24, el **3%** de la remuneración básica por mes y por  
año de antigüedad;
- b) De la categoría 25 a 33, el **2%** de la remuneración básica por mes y por  
año de antigüedad;
- c) Cargos cuyas remuneraciones no se encuentren contempladas en las  
categorías del escalafón municipal, **2%** de la remuneración básica por  
mes y por año.

Dicho adicional no corresponde al personal de la planta temporaria. —

**ARTICULO 4º:** A todo el personal en planta permanente a partir del el 1º de  
----- Enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2015, se le  
computará un adicional de uno por ciento (**1%**) por mes y por cada año, según  
se traten de servicios nacional, provinciales o municipales, que se liquidará  
sobre la remuneración básica y no afectará los porcentajes adquiridos por



antigüedad al 31 de diciembre de 1995 establecidos en los artículos 2º y 3º precedentes. Dicho Adicional no corresponde al personal en planta temporaria.-

**ARTICULO 5º:** A todo el personal en planta permanente a partir del 1º de ----- Enero de 2016, se le computará un adicional del tres por ciento (3%) por mes y por cada año, según se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, que se liquidará sobre la remuneración básica y no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de Diciembre de 2015 establecidos en los artículos 2º, 3º y 4º precedentes. Dicho adicional no corresponde al personal de planta temporaria.-----

**ARTICULO 6º:** Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las ----- cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino a que deban ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los respectivos nomencladores vigentes.-----

**ARTICULO 7º:** Establécese para el personal con estabilidad las ----- categorías salariales que más abajo se detallan correspondiente a cada una de ellas la cantidad de módulos que en cada caso se indica, tomando como base la categoría diez de la escala, lo que dará como resultado el sueldo de cada clase. De de acuerdo a la siguiente escala:



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Expediente N° 4050-228.550  
Cuerpo I y II



Fs. ....

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ**  
**Listado de Remuneraciones al 01/01/2022**

CATEGORIAS	CARGO	CANT. DE MODULOS	BASICO MENSUAL 30hs 01-01-2022	AGRUPAMIENTOS					ASIG. REMUN.			
				JERARQ.	PROF.	TECNICO	INFORM.	ADMINIS.		OBRAERO	BOMBERO	SERVICIO
38	Contador	8.00000	270.831.76	I								800.00
37	Juez de Fallos	5.50000	186.196.84	II								800.00
36	Tesoroero	6.50000	220.050.81	III								800.00
35	Jefe de Compra	5.00000	189.269.85	IV								800.00
34	Sub Contador Sub Tesorero	4.00000	135.415.88	V								800.00
33	Director	4.00000	135.415.88	VI								800.00
32	Sub Director	3.50000	118.488.90	VII								800.00
31	Jefe Departamento	2.50000	84.634.93	VIII	I							800.00
30	Jefe División	2.00000	67.707.94	IX	II							800.00
29		1.67845	56.822.20		III	I				I		800.00
28		1.63119	55.222.26									800.00
27		1.58526	53.667.34									800.00
26		1.54871	52.429.98									800.00
25		1.50040	50.794.50		II	II				II		800.00
24		1.45946	49.408.52									800.00
23		1.42012	48.076.70									800.00
22		1.38218	46.792.28									800.00
21		1.34584	45.562.03		IV	III	III			III		800.00
20		1.27196	43.060.90									800.00
19		1.23981	41.972.49									800.00
18		1.20867	40.918.28									800.00
17		1.17911	39.917.55									800.00
16		1.15035	38.943.91									800.00
15		1.12260	38.004.47		V	IV	IV	IV		IV	IV	800.00
14		1.09605	37.105.64									800.00
13		1.07069	36.247.11									800.00
12		1.04612	35.415.32									800.00
11		1.02276	34.624.49									800.00
10		1.00000	33.853.97			V	V	V		V	V	800.00
9		0.97843	33.123.74									800.00
8		0.95747	32.414.16									800.00
7		0.93730	31.731.33									800.00
6		0.89476	30.291.18									800.00
5		0.87720	29.696.70									800.00
4		0.86022	29.121.86									800.00
3		0.84385	28.567.67									800.00
2		0.82827	28.040.23									800.00
1		0.81410	27.560.52									800.00



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



**ARTICULO 8º:** El personal que se desempeñe en los agrupamientos ----- jerárquico, y superior, podrán percibir un adicional en concepto de dedicación exclusiva hasta un del treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.-----

**ARTICULO 9º:** Fíjase para la "Bonificación por Título" los siguientes ----- porcentajes mensuales liquidados sobre la asignación correspondiente al cargo de revista del personal superior y jerárquico no contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo u Ordenanza correspondiente, con un tope máximo del equivalente al doble del básico correspondiente a la categoría diez del escalafón:

1.- Título de Estudios Universitario y Terciarios:

- a) El 30% del básico de su categoría, para carreras con planes de estudio de cuatro años o más
- b) El 25% del básico de su categoría, para carreras con planes de estudio de tres años

2.- Titulo de nivel secundario o escuelas técnicas secundarias:

- a) el 15% del básico de su categoría, para carreras con planes de estudio de cuatro años o más

3.- Títulos cursos menores:

- a) el 8% del básico de su categoría

No podrá bonificarse más de un titulo por agente reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor y que sea expedido por establecimientos oficiales o tengan reconocimiento oficial.-----

**ARTICULO 10º:** El Intendente Municipal percibirá un sueldo mensual ----- equivalente a dieciséis (16) sueldos mínimos del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, calculado en base a cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades modificado por la Ley 12.120. Para el resto del personal que no se encuentra comprendido dentro de las categorías del escalafón municipal se establecen las remuneraciones mensuales equivalentes a tantos sueldos mínimos fijados para el personal administrativo municipal por el Artículo 1º de la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos vigente, según el siguiente detalle:

Secretarios .....	5,5
Subsecretarios .....	4,5
Delegados .....	4
Directores .....	4
Subdirectores.....	3,5
Coordinación Clase V.....	3,5



Coordinación Clase IV.....	3
Coordinación Clase III.....	2,5
Coordinación Clase II.....	2
Coordinación Clase I.....	1,7

**ARTICULO 11º:** Fijase la dieta de los señores Concejales en el ----- equivalente de cuatro veces y medio (4,5) del sueldo mínimo básico del agente municipal. El sueldo mínimo a que hace referencia el presente Art. será el resultado de considerar el sueldo básico de la categoría inferior ingresante en el escalafón administrativo municipal en su equivalencia a cuarenta (40) horas semanales, más antigüedad, sin comprender ninguna bonificación adicional, inherente a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes provisionales.-----

**ARTICULO 12º:** Las asignaciones familiares del personal municipal, tanto en ----- sus conceptos como importes a percibir, serán las consideradas en la Resolución ANSES N° 175/2017, su reglamentación y eventuales modificaciones dictadas por el superior Gobierno de la Nación.-----

**ARTICULO 13º:** Fijase en PESOS DOS MIL CIEN (\$2.100.-) mensuales las ----- pensiones municipales para el Ejercicio 2022.-----

**ARTICULO 14º:** Establécese el valor de la hora semanal para el personal ----- médico y odontológico en un módulo equivalente al 0.028108 del sueldo básico de la Categoría Profesional diez (10) inicial con 30 horas semanales, para el personal de la salud no médico que preste servicios profesionales en las distintas salas de atención primaria en un módulo equivalente al 0.020613 del sueldo básico de la Categoría Profesional diez (10) inicial con 30 horas semanales, y para el personal Técnico de salud que preste servicios profesionales en las distintas salas de atención primaria en un módulo equivalente al 0.01200 del sueldo básico de la Categoría Profesional diez (10) inicial con 30 horas semanales, estableciéndose un máximo de seis mil trescientos (6.300) horas semanales para todos los casos, de acuerdo a la Planilla de Retribuciones Globales anexa.-----

**ARTICULO 15º:** Establécese el valor de la hora cátedra en un módulo ----- equivalente al 0.030919 del sueldo básico de la Categoría Administrativo diez (10) inicial con 30 horas semanales, Establécese la cantidad de mil trescientas (1300) horas cátedras, extendiéndose el uso de las mismas a las áreas del Museo, Biblioteca, Cultura, Educación, la Dirección de Deportes y la Casa del Niño. El Departamento Ejecutivo reglamentará los mecanismos de implementación y control como asimismo el período de aplicación en función de las necesidades de las distintas áreas. -----

**ARTICULO 16º:** Establécese para todo el personal mensualizado temporario, la





----- siguiente escala salarial:

CATEGORIAS	CANT.DE MODULOS	TEMPORARIO 30 hs.
15	1.12260	38,004.47
14	1.09605	37,105.64
10	1.00000	33,853,97
HORA MEDICA	0.028108	951.57
HORA NO MEDICA	0.020613	697.83
HORA TECNICA	0.012000	406.25
HORA CATEDRA	0.030919	1,046.73

**ARTICULO 17°:** Apruébese la clasificación institucional de los gastos por ----- categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativos, por finalidad y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas IV a IX.-----

**ARTICULO 18°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer las ----- reestructuraciones, modificaciones y creaciones de crédito y cargos que considere necesarias.-----

**ARTICULO 19°:** Las creaciones y modificaciones se financiarán utilizando las ----- economías existentes en las restantes partidas del Presupuesto de Gastos, o financiados con incrementos de los recursos propios, transferencias, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores.-----

**ARTICULO 20°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización ----- transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67 y 68 del Decreto Provincial 2980/00, (Reglamentario de la LOM), hasta un monto del 10% del Presupuesto.-----

**ARTICULO 21°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio ----- de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio, signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.-----

**ARTICULO 22°:** El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración ----- programática que considere pertinente por caducidad ó implementación de nuevos programas.-----

**ARTÍCULO 22° BIS:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a conformar un ----- fondo especial para uso exclusivo para la creación del

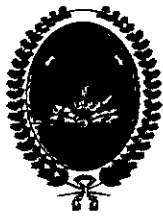


Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Ente Mixto de Promoción Turística que tiene por objeto crear la reserva y  
parque municipal; a incorporarse en el Anexo XI Ordenanza Complementaria  
del Presupuesto.-----

**ARTICULO 23º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2428/21

**ORDENANZA N° 5.086**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** En los términos del Artículo 40° de la "Ley Orgánica de las

----- Municipalidades", y conforme el Artículo 72° de la Ordenanza N° 4.891/20, promulgada por el Decreto N° 1.976/20, condonase de la deuda que registra la Escuela de Fútbol Infantil "La Pepa", con domicilio en la calle Somoza N° 510, Los Pinos, de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, en concepto de la "Tasa por Servicios Generales", que hasta el 31 de Diciembre de 2.020, poseen los inmuebles identificados con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II, Parcelas: 144 y 145, Partidas Municipales N° 60.928 y 60.929.

**ARTICULO 2°:** Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo y en uso de sus

-----atribuciones, en los términos de la Ordenanza N° 4.891/20, resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.021, de los inmuebles individualizados en el artículo 1°.

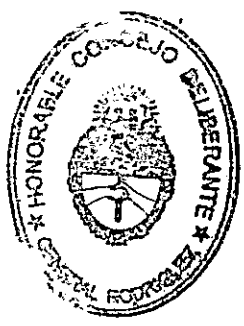
**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

*Carlos Alberto Paz*

**Carlos Alberto Paz**  
**Secretario**

H.C.D. de Gral. Rodríguez



*Manuel Anigstein*

**Manuel Anigstein**  
**Presidente**

H.C.D. de Gral. Rodríguez





EXPEDIENTE Nº 4050- 221.013 Alc. 1



Fs. \_\_\_\_\_

Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO Nº 2422 el

**ORDENANZA Nº 5.085**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** En los términos del Artículo 40º de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", y conforme el Artículo 71º de la Ordenanza Nº 4.891/20, promulgada por el Decreto Nº 1.976/20, condónase la deuda que registra el "Radio Club Ciudad de General Rodríguez", con domicilio en la calle Lucio V. Mansilla Nº 227, de ésta Ciudad y Partido de General Rodríguez, en concepto de la "Tasa por Servicios Generales", que hasta el 31 de Diciembre de 2.020, posee el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: C, Manzana: 211, Parcela: 5 A, Partida Municipal Nº 35.261.

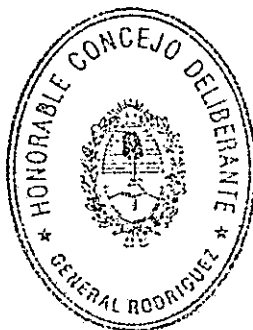
**ARTICULO 2º:** Tome conocimiento el Departamento Ejecutivo y en uso de sus atribuciones, en los términos de la Ordenanza Nº 4.891/20, resuelva la *Eximición* referida al ejercicio 2.021, del inmueble en cuestión.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al departamento Ejecutivo.

**SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Carlos Alberto Paz**  
**Secretario**

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**Manuel Anigstein**  
**Presidente**

H.C.D. de Gral. Rodríguez



General Rodríguez



Me gusta

Mauro García



EXPEDIENTE N° 4050- 219.889 Alc. 17



Fs. \_\_\_\_\_

Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2421/21

ORDENANZA N° 5.084

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalidase el "Convenio por Mayor Financiamiento" para la Ejecución \_\_\_\_\_ de la Obra denominada "Desagües Pluviales Barrios Altos del Oeste y Almirante Brown ", suscripto entre Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, y la Municipalidad de General Rodríguez, obrante a fojas 3/7, del Expediente N ° 4050-219.889 / 21 Alcance 17; que bajo la forma de Anexo I pasará a formar parte integrante de la presente Ordenanza. \_\_\_\_\_

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. \_\_\_\_\_

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. \_\_\_\_\_

  
**Carlos Alberto Paz**  
Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
**Manuel Anigstein**  
Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 228.362



Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

PROMULGADA POR DECRETO N° 2420/21  
ORDENANZA N° 5.083

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: En los términos del Artículo 40 ° de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", y conforme el Artículo 1 ° de la Ordenanza N ° 4.919 / 21, modificatorio del Artículo 70° de la Ordenanza N° 4.891/21, por encontrarse contemplada por lo establecido en el Inciso a), condónase la deuda en concepto de "Tasa por Servicios Generales" hasta el 31 de Diciembre de 2.020 registra el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: II, Sección: A, Manzana: 72 A, Parcela: 9, Partida Municipal Nro.:90.806, propiedad del Sr. Di Lauro, Alejandro Juan (DNI N ° 18.739.193), domiciliado en la calle Arcardini Casa 164, en esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

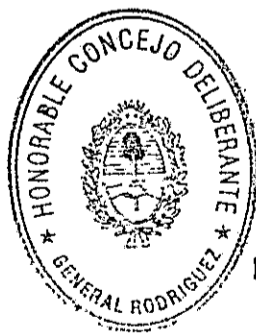
ARTICULO 2°: Tome conocimiento del Departamento Ejecutivo y en uso de sus atribuciones, en los términos de la Ordenanza N ° 4.919 / 21, modificatoria del Artículo 70 ° de la Ordenanza N ° 4.891 / 20 resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.021, con respecto del inmueble precitado.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

*Ca-2412*  
**Carlos Alberto Paz**  
Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



*[Firma]*  
**Manuel Anigstein**  
Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez

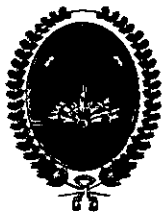


General Rodríguez  
Municipio



Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 228.351



Fs. \_\_\_\_\_

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2418

ORDENANZA N° 5.082

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** En los términos del Artículo 40 ° de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", y conforme el Artículo 1 ° de la Ordenanza N ° 4.919 / 21, modificatorio del Artículo 70° de la Ordenanza N° 4.891/21, por encontrarse contemplada por lo establecido en el Inciso a), condónase la deuda en concepto de "Tasa por Servicios Generales" hasta el 31 de Diciembre de 2.020 registra el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: V, Sección: T, Manzana: 163, Parcela: 1, Partida Municipal Nro.:13.843, propiedad del Sr. Juan Carlos Aguiar (DNI N ° 8.339.087), domiciliado en la calle Tomas Garrone 798, Barrio "Villa Vengochea" en esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

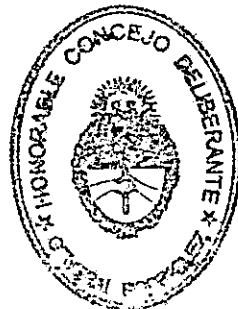
**ARTICULO 2°:** Tome conocimiento del Departamento Ejecutivo y en uso de sus atribuciones, en los términos de la Ordenanza N ° 4.919 / 21, modificatoria del Artículo 70 ° de la Ordenanza N ° 4.891 / 20 resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.021, con respecto del inmueble precitado.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**Carlos Alberto Paz**  
Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**Manuel Arigstein**  
Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez

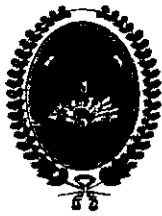


General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 225.855



Fs. \_\_\_\_\_

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2412 el .

ORDENANZA N° 5.081

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: En los términos del Artículo 40 ° de la "Ley Orgánica de las Municipalidades", y conforme el Artículo 1 ° de la Ordenanza N ° 4.919 / 21, modificatorio del Artículo 70° de la Ordenanza N° 4.891/20, por encontrarse contemplada por lo establecido en el Inciso a), condónase la deuda en concepto de "Tasa por Servicios Generales" que a partir de la cuota 10 del ejercicio 2.017, hasta el 31 de Diciembre de 2.020 registra el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: V, Sección: D, Manzana: 141 A, Parcela: 1, Partida Municipal Nro.:11.382, propiedad de la Sra. Lucia Haydee Belotti (DNI N ° 10.328.330), domiciliada en la calle Buenos Aires 500, Barrio "Santa Brígida" en esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Tome conocimiento del Departamento Ejecutivo y en uso de sus atribuciones, en los términos de la Ordenanza N ° 4.919 / 21, modificatoria del Artículo 70 ° de la Ordenanza N ° 4.891 / 20 resuelva la Eximición referida al ejercicio 2.021, con respecto del inmueble precitado.

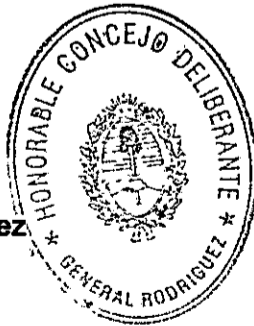
ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

*Carlos Alberto Paz*  
**Carlos Alberto Paz**

**Secretario**

H.C.D. de Gral. Rodríguez



*Manuel Anigstein*

**Manuel Anigstein**

**Presidente**

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**General Rodríguez**  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente





Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.704



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

PROMULGADA POR DECRETO N° 2415 del 21/12/21

**ORDENANZA N° 5.080**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN  
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE  
LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA, CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

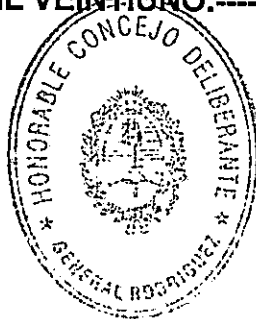
**ARTÍCULO 1°:** Préstase acuerdo del Honorable Concejo Deliberante del Partido  
-----de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, para que el  
Departamento Ejecutivo designe al Dr. Gastón Alberto DOMINGUEZ GOMEZ,  
abogado (T° VII – F° 114 del Col. Abogados Dep. Jud. Mercedes), con D.N.I. N°  
27.788.837, Clase 1.979, Legajo Municipal N° 2.979, para cubrir el cargo de Juez  
de Faltas Municipal del "Juzgado Nro. 2" de este Partido de General Rodríguez,  
provincia de Buenos Aires.-----

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a dictar el acto  
-----administrativo que disponga la designación correspondiente.-----

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese a al Departamento Ejecutivo.-----

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DÍA DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

  
**CARLOS ALBERTO PAZ**  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



  
**MANUEL ANIGSTEIN**  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 228.734



Fs. \_\_\_\_\_

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 24 u 20

**ORDENANZA N° 5.079**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA  
DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Amplíese, por el termino de ciento ochenta (180) días hábiles, el  
\_\_\_\_\_ plazo establecido por el artículo 6° de la Ordenanza N°  
4.945/21, promulgada por Decreto N° 602/21 de este Departamento Ejecutivo.--

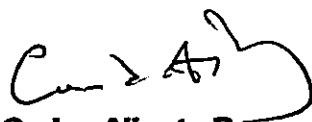
**ARTICULO 2°:** Dicho plazo comenzará a regir a partir del vencimiento de los  
\_\_\_\_\_ ciento ochenta (180) días otorgados primigeniamente por el  
artículo 6° de la precitada Ordenanza.-----

**ARTICULO 3°:** De conformidad con lo establecido- precedentemente; queda  
\_\_\_\_\_ facultado el Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo  
establecido en el artículo primero de la presente una vez fenecido aquél, por  
única vez, por el término de noventa (90) días hábiles, cuando razones técnico  
administrativas así lo determinen.-----

**ARTICULO 4°:** Otorgase una bonificación del 50 % sobre lo establecido en el  
\_\_\_\_\_ artículo 7 de la Ordenanza N° 4.945/21, en todos los casos en  
los que los propietarios de los inmuebles presenten proyectos de usos de  
energías renovables mediante el sistema de generación distribuida. Dichos  
proyectos se deben implementar en las propiedades en cuestión, a los efectos  
de utilizar sistemas lumínicos comunes sustentables. Para acceder al beneficio  
se deberá presentar la documentación técnica respaldatoria.-----

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----



**Carlos Alberto Paz**

**Secretario**

H.C.D. de Gral. Rodríguez





**Mandel Anigstein**

**Presidente**

H.C.D. de Gral. Rodríguez



General Rodríguez



**Me gusta**

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



Fs. \_\_\_\_\_

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2410 el .

**ORDENANZA N° 5.078**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRÍGUEZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Créase el "*Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre*", en todo el ámbito de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; cuyo objeto es regularizar la situación laboral de los recolectores de residuos sólidos reciclables o reutilizables y promover la sustitución y consecuente abolición de vehículos de tracción a sangre animal.

**ARTICULO 2°:** Son sujetos de la presente ordenanza todos los recolectores de residuos sólidos, reciclables o reutilizables (vgr. "carreros", "cartoneros", etc.) y los repartidores de productos varios, además de otros que puedan existir, aunque realicen otras actividades, y lo hagan utilizando a esos fines vehículos de tracción a sangre animal.

**ARTICULO 3°:** La Dirección de Zoonosis, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la ordenanza, y detentará las siguientes funciones:

- a).- Coordinar el trabajo de todas las dependencias municipales involucradas en el cumplimiento del objeto del programa;
- b).- Producir informes periódicos sobre el estado de avance del programa;
- c).- Administrar los registros propios del programa establecidos por los artículos 4° y 20°, y bases de datos inherentes al programa;
- d).- Garantizar la atención permanente de los sujetos de la presente ordenanza;
- e).- Propiciar espacios de participación y colaboración para con organizaciones no gubernamentales, especialistas técnicos e instituciones interesadas





Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

en el objeto de la presente;

f).- Gestionar ante las universidades nacionales, los centros de formación profesional, escuelas técnicas y organizaciones no gubernamentales, el diseño de una tecnología que reemplace la tracción a sangre humana y animal empleada para el recupero de material reciclable;

g).- Arbitrar los medios necesarios para capacitar a los beneficiarios en todo lo inherente a la perfección de su oficio habitual y el uso de las tecnologías motorizadas involucradas en el programa. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 4°:** Créase el "**Registro Único Permanente de Vehículos de Tracción a Sangre**", con el objeto de establecer un mecanismo que determine la población de personas y equinos utilizados para diferentes trabajos que circulan en el Partido de General Rodríguez, en vehículos de tracción a sangre.

El plazo de inscripción en el "**Registro**" será de noventa (90) días a contar de la promulgación de la presente. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 5°:** El "**Registro**" creado en el artículo precedente, funcionará bajo la órbita \_\_\_\_\_ de la Dirección de Zoonosis, dependiente de la Secretaría de Salud Pública. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 6°:** El "**Registro**", deberá especificar:

- \_\_\_\_\_ a).- Datos del propietario, tenedor o responsable del equino;
- b).- Datos de la persona o personas que circulan con el carro;
- c).- Características del vehículo utilizado;
- d).- Características y foto del animal usado en el acarreo (edad, pelo, marca, sexo, peso, estado de salud y otros);
- f).- Característica de la actividad que desarrolla;
- g).- Tipo de material recolectado, y frecuencia y horario en que el caballo es usado como animal de tiro;
- h).- Más una extensa y minuciosa entrevista para conocer todos los datos familiares y personales de los trabajadores.

Los requisitos antes mencionados en ningún caso tendrán el carácter de taxativos, por lo que quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación la incorporación de cualquier otro requisito o datos que considere necesarios y/o



General Rodríguez



**Me gusta**

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

pertinentes; aunque no podrán ser menos comprensivos que los detallados ut-supra.—

**ARTICULO 7°:** Culminado el registro; la Secretaría de Desarrollo Comunitario

\_\_\_\_\_ evaluará, en un plazo no mayor a los ciento ochenta días (180), la situación socio-económica de las personas y familias registradas con el objeto de elaborar un informe socio-ambiental que acredite las condiciones de vida en que se encuentran. Dicho informe deberá ser adjuntado en el legajo de cada carrero para su posterior consulta y deberá ser tenido en cuenta a fin de promover su inclusión laboral. Esta información deberá ser considerada para la elaboración de futuras políticas públicas suplementarias a la presente ordenanza.\_\_\_\_\_

**ARTICULO 8°:** La Dirección de Zoonosis deberá brindar atención veterinaria

\_\_\_\_\_ preventiva, primaria y gratuita para los animales registrados en el "**Registro Unico Permanente de Vehículos de Tracción a Sangre**".

**ARTICULO 9°:** Créase la "**Comisión de Reemplazo de la Tracción a Sangre**" en el

\_\_\_\_\_ ámbito de éste Partido; la que tendrá por objeto regularizar la situación laboral de los trabajadores contemplados en el "**Registro Unico Permanente de Vehículos de Tracción a Sangre**", promoviendo la sustitución y consecuente abolición de dicha práctica, además de evaluar, coordinar, controlar y elaborar recomendaciones referidas a la aplicación de la presente ordenanza. La "**Comisión**" estará integrada por un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, un (1) representante de la Secretaría de Producción y Desarrollo, un (1) representante de la Dirección de Zoonosis, un (1) representante de la Dirección de Economía Popular, un (1) representante de la Dirección de Políticas Ambientales del Departamento Ejecutivo Municipal y cuatro (4) representantes del Honorable Concejo Deliberante. Podrán participar de esta "**Comisión**" tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales que se consideren idóneas en la temática, tales como asociaciones protectoras y tres (3) representantes de los agentes de reciclaje.---

**ARTICULO 10°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a gestionar las acciones

\_\_\_\_\_ tendientes a implementar el mecanismo de sustitución de los caballos por otros medios que ofrezcan una alternativa laboral superadora, de forma gradual y paulatina, efectuando una prueba piloto con aquellos carreros que de forma voluntaria hayan expresado su deseo de participar en el "**Programa**", y/o a través de la creación



General Rodríguez



**Me gusta**

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

de otros programas productivos vinculados a la actividad de recolección o afines. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 11°:** La prohibición de circulación y utilización en todas sus formas de \_\_\_\_\_ animales en el tiro de vehículos de tracción a sangre se aplicará gradualmente en las distintas zonas del Partido, comenzando desde la zona Centro, en la forma que estime conveniente el Departamento Ejecutivo, y por aquellos vehículos de tracción a sangre no registrados a partir del cierre de dicho "Registro".

Una vez sustituidos la totalidad de los vehículos de tracción a sangre registrados, se considerará abolida la tracción a sangre en todo el ejido municipal. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 12°:** El Departamento Ejecutivo deberá:

\_\_\_\_\_ a).- Facilitar e ilustrar a los propietarios de vehículos a tracción a sangre sobre la posibilidad de su reemplazo por otro vehículo económico de carga.

b).- Celebrar convenios tendientes a la provisión de los medios de transporte y/o vehículos previstos a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza con universidades y/o escuelas técnicas y/o empresas. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 13°:** Establécese un período de dos (2) años para el reemplazo completo y \_\_\_\_\_ definitivo de los vehículos a tracción a sangre animal, a contar de la promulgación de la presente ordenanza; pudiendo ser prorrogado dicho plazo por única vez por un (1) año, cuando circunstancias particulares así lo requieran. Finalizado el período de transición, entrará en plena vigencia la abolición definitiva de la tracción a sangre animal, que implicará la prohibición total de la circulación de animales de tiro dentro del ejido municipal, salvo las excepciones expresa y taxativamente dispuestas en la presente ordenanza. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 14°:** Hasta la completa abolición de la tracción a sangre y de acuerdo a los \_\_\_\_\_ plazos estipulados en la presente, se prohíbe en el período de transición la circulación de carros que no cumplan con los siguientes requisitos:

a).- De las condiciones de los equinos:

Los animales deberán estar correctamente herrados y sanos (no deberán presentar síntomas de desnutrición, heridas, ni enfermedades crónicas, infecciosas, contagiosas y/u otras de cualquier tipo que lo incapacite para circular); prohibiéndose la circulación de animales sin herraduras o colocadas en forma



General Rodríguez



**Me gusta**

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



Fs. \_\_\_\_\_

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

incorrecta.

Asimismo, no podrá circular ninguna hembra gestante, cualquiera sea la etapa de preñez en que se encuentre.

Los equinos deberán acreditar las condiciones de porte y peso necesario para ser utilizados como animales de tiro.

Ningún caballo podrá ser obligado a trotar ni a galopar durante el acarreo.

Sólo podrán circular caballos comprendidos dentro del rango de tres (3) a los quince (15) años de edad inclusive.

b).- De las condiciones de los carros:

Los carros deberán estar provistos de señalización visible con elementos o pintura fluorescente.

El conjunto rodante del carro (ruedas y ejes) deberá encontrarse en condiciones óptimas de funcionamiento de modo que facilite el normal desplazamiento del mismo, y limite el esfuerzo del equino.

La carga, que incluye además el peso de las personas transportadas, no deberá exceder la capacidad de tiro del animal, y que su distribución no signifique un esfuerzo excesivo en ambos sentidos verticales sobre las varas del carro.

Las dimensiones del carro deberán ser acordes al porte del animal.

El carro deberá portar la identificación (chapa patente) otorgada por la "Comisión", durante el registro mencionado en la presente ordenanza.

Con la aprobación de la presente ordenanza, quedará inmediata y terminantemente prohibido el transporte de materiales no reciclables ni reutilizables, o residuos demasiado voluminosos o que excedan la capacidad de carga promedio del equino, como chatarra, autopartes y/u otros.

c).- De las condiciones de los carreros:

El conductor y/o usuario del carro deberá ser mayor de dieciocho (18) años de edad.

Su conductor y/o usuario deberá portar la Libreta Sanitaria del animal, firmada y sellada por veterinarios matriculados.



General Rodríguez



**Me gusta**

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



Fs. \_\_\_\_\_

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

El conductor y/o usuario del carro deberá contar con el permiso otorgado por la "Comisión", en el marco del "Registro" mencionado en la presente.-

d).- De otras obligaciones de los carreros:

Proveer diariamente al animal de alimento y agua en cantidad y calidad según las características propias de sexo, edad, talla y peso del animal.

Solicitar la atención veterinaria municipal cuando sea necesario.

No dejar suelto al animal en la vía pública.

No hacer trabajar al equino cuando se registren altas temperaturas en horarios tales como el mediodía y siesta durante el período estival.

Respetar los plazos de control de sanidad dispuestos por el veterinario municipal, con el objeto de garantizar la salud del animal.-----

**ARTICULO 15°:** Se prohíbe el uso de cualquier elemento para azuzar, maltratar o ----- castigar de cualquier manera al animal.-----

**ARTICULO 16°:** Serán consideradas beneficiarias del "Programa", las personas físicas, ----- mayores de edad, que tengan domicilio en el Partido de General Rodríguez y que se encuentren debidamente inscriptas en el "Registro".-----

**ARTICULO 17°:** Establézcase como contenido mínimo del "Programa", el siguiente:

----- a).- Se ofrecerá el reemplazo del equino por un vehículo de tracción motora, con las características de un motocarro y/o similar.

b).- El costo del motocarro será a cargo del adquirente, para lo cual se establecerán diversas modalidades de pago, las que serán evaluadas en cada caso particular según la situación económica del mismo.

c).- Se considerará pago parcial del motocarro, por el cincuenta por ciento (50 %) de su valor, la entrega voluntaria del equino, quedando el saldo restante sujeto a las modalidades a las que hace referencia el inciso precedente.

d).- Quienes no deseen acogerse al beneficio que conlleva la entrega voluntaria podrán conservar el animal pero sin posibilidad de afectarlo a la tracción de un vehículo.

e).- El Municipio realizará cursos de educación vial, destinados a aquellos que opten por la sustitución.

f).- El Municipio brindará asesoramiento a fin que los trabajadores



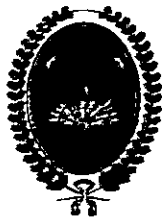
General Rodríguez



**Me gusta**

**Mauro García**





Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



Me gusta  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

que así lo deseen se constituyan en cooperativas de trabajo donde organicen el acopio, el almacenamiento y la venta de lo recolectado.

g).- El Municipio brindará asesoramiento en relación a la inscripción, ante los organismos pertinentes, que la actividad económica requiera.-----

**ARTICULO 18°:** El Departamento Ejecutivo quedará facultado para celebrar convenios ----- con universidades y/o sociedades y/o escuelas técnicas y/o institutos de formación y/o asociaciones profesionales, a los fines del diseño y construcción de los motocarros. En igual sentido, quedará autorizado para gestionar créditos sociales solidarios para el cumplimiento de los fines de la presente.-----

**ARTICULO 19°:** Los caballos que sean retirados a los carreros a causa del ----- incumplimiento de la presente ordenanza y/o por violación a la Ley Nacional N° 14.346, y también aquellos que se recuperen por la implementación efectiva del reemplazo, serán recogidos y trasladados por medios adecuados provistos por el Municipio, para finalmente ser reinsertados en un espacio que deberá contar con todo lo necesario para su adecuada permanencia y atención veterinaria.

Para el efectivo cumplimiento de lo antedicho, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado a firmar convenios de colaboración con personas físicas y/o jurídicas, pudiendo dar a los equinos en guarda a organizaciones, instituciones, granjas educativas o establecimientos que desarrollen programas terapéuticos con animales.

Quedará prohibido todo sacrificio tendiente a la elaboración de alimentos y cualquier otro aprovechamiento económico y/o turístico, así como cualquier forma de confinamiento, ya sea para investigación médica o veterinaria en que los equinos puedan ser víctimas de un peor vivir.-----

**ARTICULO 20°:** Créase el "**Registro Único de Adoptantes de Equinos**", en el cual ----- se podrá inscribir cualquier persona física o jurídica interesada en velar por el bienestar de los equinos involucrados en el "**Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción a Sangre**". No pudiendo ser utilizado ningún equino para fines comerciales y/o turísticos. El presente "**Registro**" funcionará bajo la órbita de la Dirección de Zoonosis, dependiente de la Secretaría de Salud Pública.-----

**ARTICULO 21°:** La "**Comisión**" realizará una campaña de difusión y concientización



General Rodríguez



Me gusta

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



Fs. \_\_\_\_\_

**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

\_\_\_\_\_ sobre la defensa de los derechos de los animales y la protección que debe darse a los mismos, los cuales se encuentran amparados por la Ley Nacional N° 14.346. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 22°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones \_\_\_\_\_ presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza; pudiendo además gestionar la financiación pertinente para la implementación del "Programa". \_\_\_\_\_

**ARTICULO 23°:** Un vez vigente la prohibición dispuesta en el artículo 11°, su \_\_\_\_\_ incumplimiento dará lugar al secuestro del animal y su consecuente remisión al lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 24°:** Al momento del secuestro, se deberá:

\_\_\_\_\_ a).- Revisar el estado de salud del animal afectado al vehículo de tracción a sangre con personal idóneo, y si correspondiere ordenar la devolución del animal a su propietario lo será con la prohibición de ser afectado nuevamente al tiro de vehículos de tracción a sangre.

b).- Llevar un registro detallando tipo de animal, pelo, marca o señal y el lugar donde quedó alojado.

Asimismo, se dejará asentado el estado de salud del mismo luego de su revisión.

c).- Podrá convocar a voluntarios especialistas en equinos para controlar el estado de salud de los animales y para que colaboren en su cuidado. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 25°:** Los vehículos de tracción a sangre de carácter histórico, folclórico, \_\_\_\_\_ tradicionalista y/o gauchesco y/u otros similares, podrán transitar por las vías públicas del ejido municipal con carácter excepcional, cuando participen de desfiles, exhibiciones, eventos tradicionalistas y/o similares. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 26°:** Las fuerzas de seguridad, del mismo modo quedarán exceptuadas de \_\_\_\_\_ la presente y podrán transitar con carácter excepcional por las vías públicas del Partido, en ocasión del cumplimiento de funciones propias del servicio. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 27°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente \_\_\_\_\_ ordenanza. \_\_\_\_\_



General Rodríguez



Me gusta

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050- 226.557



Fs. \_\_\_\_\_

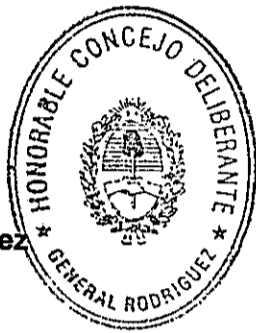
**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**ARTICULO 28°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. \_\_\_\_\_

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DICIEMBRE DE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. \_\_\_\_\_

**Carlos Alberto Paz**  
Secretario

H.C.D. de Gral. Rodríguez



**Manuel Anigstein**  
Presidente

H.C.D. de Gral. Rodríguez



General Rodríguez



**Me gusta**

Mauro García



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.323

Fs. \_\_\_\_\_



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 239 del

**ORDENANZA N° 5.077**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN  
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE  
LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícanse los incisos: d y e, de la Ordenanza N° 4.441/17,

----- Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, promulgada por Decreto N° 2.310/17 del  
Departamento Ejecutivo Municipal y convalidado por Resolución N° 459/2019 del  
Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, los cuales en lo sucesivo  
quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1º:**

“d) Densidad Neta Máxima (D.N.M.): 85 Habitantes por Hectáreas.

e) Dimensiones mínimas de parcelas o unidades funcionales:

Ancho: veinte (20) metros.

Superficie: seiscientos (600) metros cuadrados.”

**Artículo 2º:**

“d) Densidad Neta Máxima (D.N.M.): 85 Habitantes por Hectáreas.

e) Dimensiones mínimas de parcelas o unidades funcionales:

Ancho: veinte (20) metros.

Superficie: seiscientos (600) metros cuadrados.”



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.323

Fs. \_\_\_\_\_



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

PROMULGADA POR DECRETO N° 2396

**Artículo 3°:**

"d) Densidad Neta Máxima (D.N.M.): 85 Habitantes por Hectáreas.

e) Dimensiones mínimas de parcelas o unidades funcionales:

Ancho: veinte (20) metros.

Superficie: seiscientos (600) metros cuadrados."

**Artículo 4°:**

"d) Densidad Neta Máxima (D.N.M.): 85 Habitantes por Hectáreas.

e) Dimensiones mínimas de parcelas o unidades funcionales:

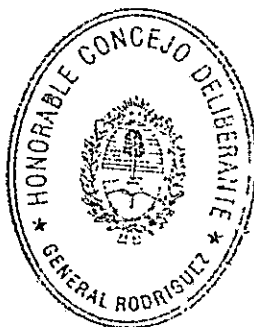
Ancho: veinte (20) metros.

Superficie: seiscientos (600) metros cuadrados."-----

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese a al Departamento Ejecutivo.-----

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DÍA DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

**CARLOS ALBERTO PAZ**  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



**MANUEL ANIGSTEIN**  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

PROMULGADA POR DECRETO N° 2385/21

ORDENANZA N° 51076

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ EN  
USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE  
LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**BOSQUE URBANO**

**CAPITULO I**

OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1:** Por medio de la presente Ordenanza la Municipalidad de

-----General Rodríguez, adhiere en todos sus términos a la Ley  
Provincial N° 12.276/99 y toda norma modificatoria, complementaria y/o  
reglamentaria de la misma.-----

**ARTÍCULO 2°:** Propiciar la defensa, mejoramiento, protección, conservación,

-----ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos  
(verdes o libres de ocupación) y establecer los requisitos y condiciones a que se  
ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado  
urbano en la ciudad de General Rodríguez.-----

**ARTÍCULO 3°:** Declarar al arbolado y a los espacios públicos verdes o libres

-----de edificación, como servicio público y patrimonio natural y cultural  
de la ciudad de General Rodríguez.-----

**ARTÍCULO 4°:** Quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente

-----ordenanza, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los  
particulares y del Municipio respecto a los espacios verdes y bosque urbano.-----



General Rodríguez  
Municipio



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 5°:** Constituyen propiedad de la Municipalidad de General

-----Rodríguez y quedan comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

- a) Las especies arbóreas, arbustos y ornamentales existentes y a plantarse, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, plazas, plazoletas, veredas, boulevares y jardines de la localidad.
- b) La autoridad de aplicación podrá disponer de las plantas colocadas en la vía pública por particulares, en caso que las mismas no concuerden con algún ordenamiento zonal de forestación que se programe en el futuro o porque las especies no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas.-----

**ARTÍCULO 6°:** La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será

----- el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la creación de la Mesa de Coordinación Integral del Bosque Urbano conformada vía reglamentación por la áreas de incumbencia del Municipio.-----

**CAPITULO II**

**DE LA PLANTACIÓN**

**ARTÍCULO 7°:** Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se determinarán por vía reglamentaria. Dicha planificación deberá ser sectorizada y coordinada con las áreas respectivas.
- b) Por vía reglamentaria, determinar las especies autorizadas de cada arteria o sector, tanto en lo referente a forestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.
- c) Poner a disposición de los titulares de viveros y/o forestadores con domicilio en la localidad, la planificación anual y las especies autorizadas en cada sector.



General Rodríguez  
Municipio



*Me gusta*  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE Nº 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

d) Constituir a la Mesa de Coordinación Integral del Bosque Urbano como única dependencia autorizada a plantar, reponer o sustituir especies, en el espacio libre urbano público o, en su caso, ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación sin derecho a reclamo alguno.

e) Prever, en su planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública que impida su ejecución. De igual manera podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del bosque urbano, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente.-----

**ARTÍCULO 8º:** Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de

-----calles, deberá prever un anteproyecto de bosque urbano, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etc., sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo. A fin de cumplimentar el presente artículo, en los respectivos trámites tomará parte necesaria la autoridad de aplicación.-----

**ARTÍCULO 9º:** Queda obligado todo propietario a la construcción de recintos

----- en la vereda para el arbolado urbano, que deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

a) Continuando la línea de arbolado existente o en su defecto a no menos de 0,60 metros del cordón. A nivel de la vereda. De dimensión variables, según la especie y el ancho de la vereda. Respetando un mínimo de 1 metro x 1 metro.

b) En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de las aceras impidan el normal crecimiento del arbolado; los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzcan estrangulamiento de fustes. En los casos que los frentistas no se ajusten a lo requerido luego de un plazo razonable se realizarán por



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente





Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

administración los trabajos intimados con cargo a la propiedad. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas y chapas que perjudiquen la normal expansión del árbol.

c) Los árboles colocados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto. Fijando una distancia mínima entre plantas de 4,00 metros.

d) En las esquinas las plantas deberán estar por lo menos a siete metros medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito.-----

**ARTÍCULO 10°:** El Área de Obras Particulares no otorgará aprobación final de  
-----obras si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior. -----

**CAPITULO III**

**CONSERVACIÓN, ERRADICACIÓN Y REIMPLANTACIÓN**

**ARTÍCULO 11°:** A los fines de una adecuada protección de los ejemplares del  
-----bosque urbano, se prohíbe expresamente:

- a) Su eliminación, erradicación, talado, o destrucción por cualquier medio, sin previa autorización municipal.
- b) Las podas, despuntes o cortes de ramas o raíces, sin previa autorización municipal.
- c) Lesionar su anatomía o morfología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial y/o por acción del fuego.
- d) Fijar cualquier tipo de elemento extraño.
- e) Pintar, cualquier sea la sustancia empleada.
- f) Disminuir el espacio del cantero o alterar y/o destruir cualquier elemento protector. -----



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 12º:** La autoridad de aplicación podrá realizar tareas de

-----eliminación, traslado, poda, corte de raíces y ramas solo cuando:

- a) Por su estado sanitario o morfológico no sea posible su recuperación.
- b) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas cuyos pliegos de licitación debidamente aprobados contemplen el cumplimiento de la presente.
- c) Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.
- d) Sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del bosque urbano.
- e) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- f) Cuando la posición del fuste y/o rama, amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas y/o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.
- g) La autoridad de aplicación evaluará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular, recomendando los que resulten más apropiados para evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas.-----

**ARTÍCULO 13º:** La autoridad de aplicación procederá anualmente a través de

-----cuadrillas municipales o personal idóneo contratado, a la realización de podas aéreas o radicular (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año) y escamondos (para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición) para lograr el acondicionamiento permanente del bosque urbano. En caso de autorización a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.-----



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 14°:** La autoridad de aplicación procederá a la realización de

-----tratamientos fitosanitarios y/o fertilización, según necesidad, en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente, según indicación del profesional Ingeniero Agrónomo matriculado. En caso de contratación a terceros, los mismos deberán cumplir con las pautas reglamentarias vigentes. La autoridad de aplicación deberá ejercer un estricto control sobre los trabajos a realizar, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.-----

**ARTÍCULO 15°:** La solicitud de erradicación de especies vivas deberá ser

-----presentada por el propietario frentista, a título personal y por medio de un expediente en Mesa de Entradas del municipio que acredite la voluntad individual y clara y se deberá fundar en alguno de los supuestos previstos en la presente, previo pago del correspondiente derecho que la Ordenanza Fiscal establece.-----

**ARTÍCULO 16°:** Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen,

-----se autorizará la erradicación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos del artículo 12°.-----

**ARTÍCULO 17°:** La autorización de extracción de árboles sanos que se otorgue

-----implicará la obligación para el propietario frentista de:

- a) Reponer el o los ejemplares retirados con la especie que aconseje la autoridad de aplicación.
- b) Los árboles a reponer tendrán no menos de 1,80 metros de alto y un diámetro no inferior a tres (3) centímetros, medidos a 50 cm. del nivel del cuello de la planta.
- c) Para extraer el árbol autorizado el propietario frentista deberá tomar los recaudos pertinentes de la seguridad para con vecinos y transeúntes, y de ocupación de la vía pública. Debe prever trozado del mismo, la forma de retiro del



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

ejemplar extraído y traslado al lugar indicado dentro de las 24 horas. En caso de necesidad deberá realizarse balizado nocturno, según indicación que imparta el Área de Tránsito. El incumplimiento hará pasible al propietario frentista de las sanciones correspondientes por ocupación indebida de la vía pública, según lo previsto en el en el Código Municipal de Faltas.-----

**ARTÍCULO 18°:** Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad

-----urbana general, deberá respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. El Departamento Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica. La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. Previo a su resolución, en los trámites iniciados deberá tomar intervención la autoridad de aplicación de la presente.-----

**Artículo 19°:** Las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios

-----públicas que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la autoridad de aplicación la existencia del problema, quién, previo dictamen, autorizará o denegará el pedido. Para ello deberán presentar una solicitud con una antelación mínima de 15 días con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos, salvo casos de extrema urgencia provocada por factores climáticos. La solicitud deberá contener:

- a) Empresa solicitante.
- b) Enunciación de tareas requeridas, localización de las mismas. Causas.
- c) Fecha de realización.
- d) Compromiso de reposición del o los árboles erradicados.
- e) Compromiso de ajustarse en un todo a la presente ordenanza.



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

f) Firma de la autoridad de la empresa.

La resolución contendrá previa inspección y examen de solicitud, lo siguiente:

a) La autorización o denegatoria total o parcial a lo solicitado y en todo caso, una propuesta de solución que se considere más adecuada.

b) Determinación de ejecutar directamente los trabajos por cuenta del solicitante, en cuyo caso se confeccionará el presupuesto de los mismos o bien se delegará las tareas a terceros, bajo control y supervisión municipal.

c) Especie y fecha de reposición por parte de la empresa solicitante de los árboles erradicados.

d) La obligación por parte de la empresa solicitante, del traslado de ramas, troncos y demás restos resultantes de la poda o remoción, a los lugares que determine la municipalidad.-----

**ARTÍCULO 20°:** Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos

-----y obras públicas, las empresas deberán presentar a la municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que el mismo no afecta el bosque urbano. En caso contrario se solicitará al ente respectivo la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público.-----

**ARTÍCULO 21°:** El propietario, inquilino u ocupante frentista se halla obligado

-----al cuidado (riego) y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga al mismo carácter de custodio directo de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma dentro de las 72 horas de conocido el daño a la autoridad de aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales dicha responsabilidad alcanza a la autoridad de aplicación de la presente.-----

#### **CAPITULO IV**

#### **INSTRUMENTACIÓN**



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 22°:** La autoridad de aplicación, elaborará un relevamiento

-----descriptivo de actualización permanente de los ejemplares del bosque urbano referente al tipo de especies y/ o variedades presentes en los diferentes barrios del distrito.-----

**ARTÍCULO 23°:** El Departamento Ejecutivo dispondrá anualmente una partida

-----específica en el presupuesto destinada a financiar:

- a) Campañas públicas de difusión a través de los medios masivos respecto de la importancia del arbolado urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida.
- b) Programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia de los espacios verdes y del bosque urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.
- c) Charlas explicativas e informativas en sociedades de fomento, centros culturales y entes comunitarios en general sobre cuidado y mantenimiento del bosque urbano y sus técnicas.
- d) Cursos de capacitación para el personal que revista en el ámbito de la autoridad de aplicación, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda, raleo y despunte del bosque urbano. -----

## CAPITULO VI

### REGIMEN SANCIONATORIO

#### Responsabilidad

**ARTÍCULO 24°:** Será responsable de las infracciones establecidas en la

-----presente ordenanza la persona física que las cometa y aquella persona física o jurídica al servicio, por cuenta o bajo la responsabilidad de quién actúe.

En caso de que la entidad jurídica sea subcontratada, la empresa contratante,



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

será solidariamente responsable de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Por los daños ocasionados contra el patrimonio natural de la Municipalidad de General Rodríguez por menores de edad serán responsables sus padres o tutores.

Las sanciones que pueden aplicarse son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, según gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, se duplicaran los mínimos y máximos de la escala básica.-----

**ARTÍCULO 25°:** Compete al Juzgado Municipal de Faltas el juzgamiento y

-----sanción de la infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza. -----

**Infracciones**

**ARTÍCULO 26°:**

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

2. Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

2.1 Son infracciones muy graves:

a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de RIESGO o PELIGRO INMINENTE para personas o bienes.



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE Nº 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.

c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de tres años.

2.2 Son infracciones graves:

a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al bosque urbano, en ausencia de medidas tendientes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.

b) El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.

c) El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.

d) Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.

e) Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

f) La obstrucción a la labor inspectora de las áreas competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes.

g) La reiteración de dos faltas leves en un plazo de tres años.

h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

2.3 Constituirá infracción leve cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente





Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

3. En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la municipalidad, se aplicará esta última.-----

### **Multas**

#### **ARTÍCULO 27°:**

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: plantar 21 a 40 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente.

b) Infracciones graves: plantar 11 a 20 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente.

c) Infracciones leves: plantar 5 a 10 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente.

Ante el incumplimiento por parte del infractor de las multas en especie arbóreas precedentemente reguladas, será aplicable lo establecido en el artículo 36° de la presente.

2. En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.

b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.

e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.-----



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE N° 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

**Reparación e indemnización de los daños**

**ARTÍCULO 28°:**

a) Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan. En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

b) La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.-----

**ARTÍCULO 29°:** Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado y en la

-----forma establecida en la resolución, o no plantara los especies correspondientes a la sanción impuesta en los términos del art. 27° de esta ordenanza, el Juzgado Municipal de Faltas podrá imponerle multa coercitiva, cuyo monto dinerario equivaldrá al valor económico suficiente para realizar la adquisición y plantación de los árboles con la que había sido sancionado.-----

**ARTÍCULO 30°:** A los efectos de la presente, el Departamento Ejecutivo

-----instrumentará un Registro de Sanciones y Reincidencias, donde se asentarán todas las contravenciones. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la resolución definitiva.-----

**ARTÍCULO 31°.-** En todos los casos las sanciones impuestas conllevan la pena

-----accesoria de reparación del daño. A tales fines y para el supuesto de talas, destrucción o daño que impida la recuperación de un árbol, se aplicará lo especificado en el artículo 16° de la presente.-----



General Rodríguez  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente



Municipalidad de  
General Rodríguez  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EXPEDIENTE Nº 4050-228.335



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

Fs. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 32º:** Cuando la falta sea cometida por una Empresa que realice

-----actividades lucrativas u obras de construcción, será sancionado con una multa de hasta diez (10) veces lo establecido en el Artículo 27º.-----

**ARTÍCULO 33º:** En todos los casos, las multas y sanciones accesorias se

-----aplicarán previo informe técnico de la autoridad de aplicación, en el cual se evaluará la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo causare. Las sanciones serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta, se tendrá en cuenta, asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor.-----

**ARTÍCULO 34º:** Las disposiciones generales del Código de Faltas Municipal,

-----serán de aplicación supletoria, siempre que resultara compatible con la presente ordenanza.-----

**CAPITULO VII**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 35º:** La presente ordenanza deroga en forma total o parcial

-----cualquier otra norma que se anteponga o limite los alcances de ésta.-----

**ARTÍCULO 36º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-----

**SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL RODRIGUEZ, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**-----

**CARLOS ALBERTO PAZ**  
Secretario  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



**MANUEL ANIGSTEIN**  
Presidente  
H.C.D. de Gral. Rodríguez



**General Rodríguez**  
Municipio



**Me gusta**  
General Rodríguez  
Gobierno del Pueblo

**Mauro García**  
Intendente